

ANEJO Nº 13. TRAMITACIÓN MEDIOAMBIENTAL

ÍNDICE

1 INTRODUCCIÓN	1
2 TRAMITACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO	4
3 BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS	5
4 CUMPLIMIENTO DEL CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN IMPACTO AMBIENTAL (DIA)	6
ANEXO Nº I. DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
ANEXO Nº II. AUTORIZACIÓN MODIFICACIÓN DEL TRAZADO	
ANEXO Nº III. COORDINACIÓN CON OTROS ORGANISMOS	

1 INTRODUCCIÓN

Con fecha 25 de abril de 2006, el CANAL DE ISABEL II adjudica a INOCSA INGENIERÍA, S.L., el contrato de “*Asistencia Técnica para la redacción del Proyecto de Construcción del 5º tramo del Segundo Anillo Principal de Distribución de Agua Potable de la Comunidad de Madrid (1ª Fase)*”.

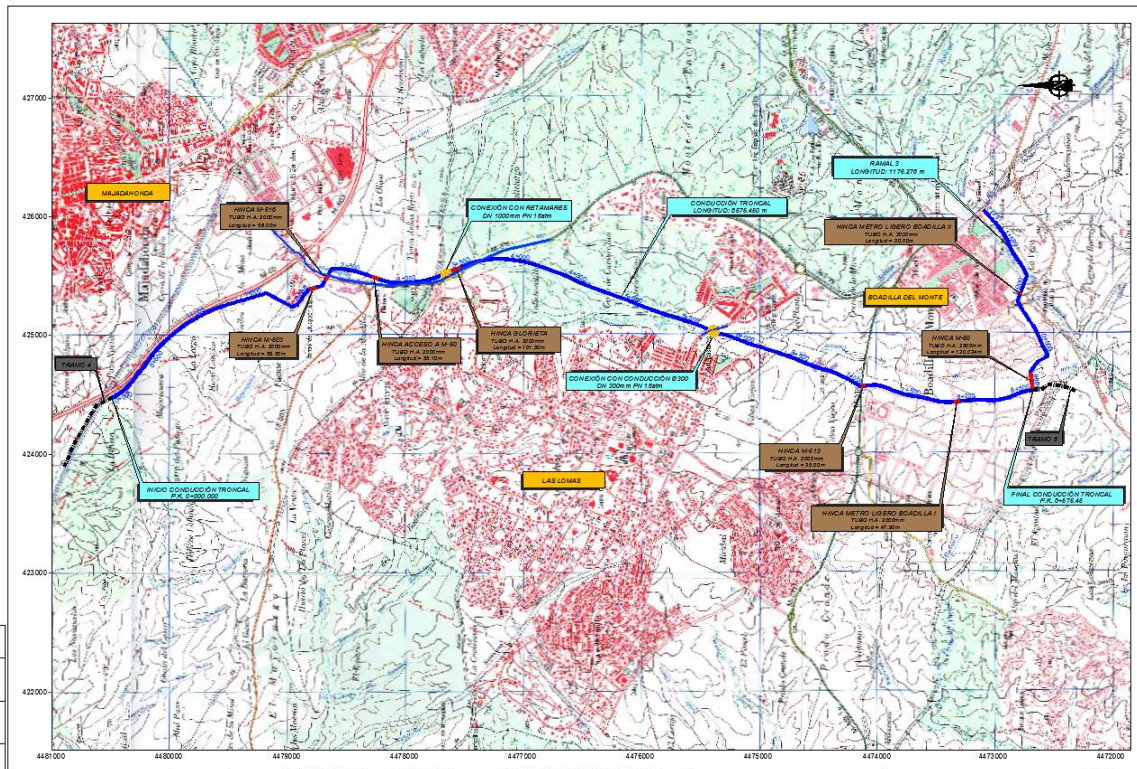
Como antecedentes técnicos previos a dicho encargo deben mencionarse los siguientes trabajos:

- “*MEMORIA-RESUMEN para la Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto del Segundo Anillo Principal de Distribución de Agua Potable de la Comunidad de Madrid*”. Incluso Anejo de Planos. (Estudio previo y Documento definitivo). Canal de Isabel II (febrero de 2002).
- ANEXO A LA MEMORIA-RESUMEN: PERFILES LONGITUDINALES. Canal de Isabel II (febrero de 2002)
- “*ESTUDIO DE ALTERNATIVAS Y ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL del Segundo Anillo Principal de Distribución de Agua Potable de la Comunidad de Madrid*”. Aguas de la Cuenca del Tajo (diciembre de 2002).
- “*ANTEPROYECTO del Segundo Anillo Principal de distribución de agua potable de la Comunidad de Madrid*”. Aguas de la Cuenca del Tajo (abril 2003).
- “*DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL sobre el estudio de alternativas del Segundo Anillo Principal de distribución de agua potable de la Comunidad de Madrid*”. (Noviembre del 2003).

Posteriormente en junio de 2007, INOCSA INGENIERÍA S.L. hace entrega al Canal de Isabel II del citado Proyecto, el cual definía las obras de la conducción de unión entre el ramal nudo de Majadahonda y el ramal arteria de Retamares.

Con fecha 5 de octubre del 2009 se firma el acta de comienzo de obra correspondiente al proyecto.

En diciembre de 2011, se paralizan las obras, dejando trabajos sin terminar.

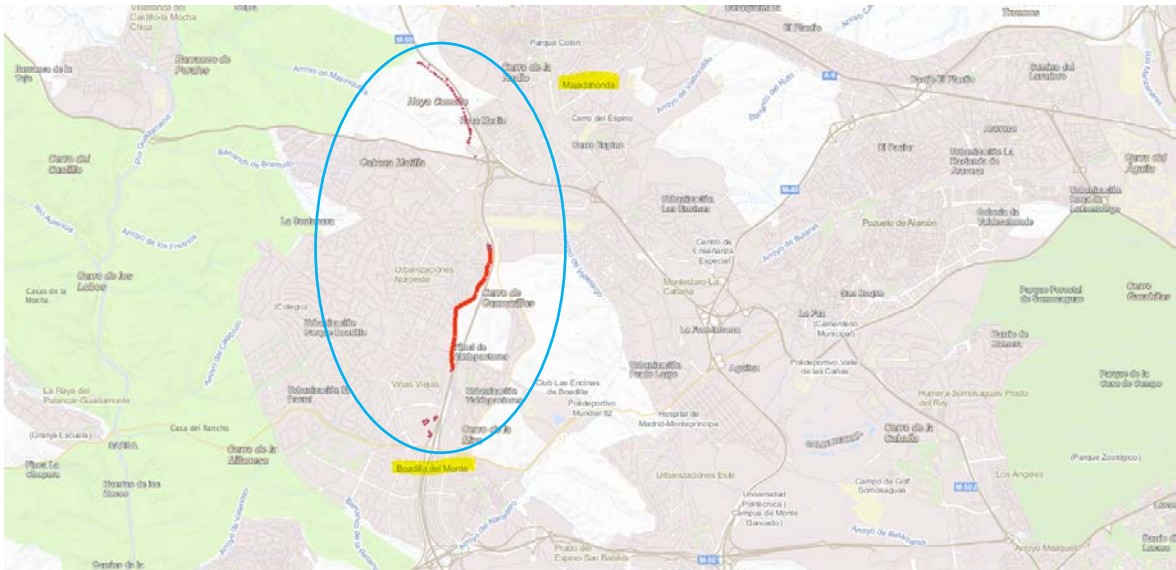


Tramo 5 del anillo

El Segundo Anillo de Abastecimiento, tiene como misión la conducción de agua a presión hasta las zonas de demanda de la corona metropolitana de la capital y las áreas de desarrollo urbano asentadas a lo largo de los ejes radiales del sistema viario de la Comunidad de Madrid. La alimentación se realizará por sus dos extremos, que corresponden a las dos grandes fuentes de suministro del Sistema General de Abastecimiento del CYII: el embalse de Valmayor y la ETAP de Colmenar, situados a las cotas 773 m.s.n.m. y 789 m.s.n.m. respectivamente.

La conducción a construir en primera etapa se interconectará mediante ramales, con el “Primer Anillo” y las arterias radiales que forman el mallado del Sistema Centro – Sur, de modo que se refuercen mutuamente y alcancen conjuntamente los mayores niveles de garantía de servicio en todas las áreas de suministro

El presente Proyecto Constructivo tiene como objeto la definición de las obras del *PROYECTO CONSTRUCTIVO DEL TRAMO 5 DEL SEGUNDO ANILLO PRINCIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE MADRID. MONTE DE BOADILLA.*



Ubicación de las obras

El presente anejo pretende recopilar la tramitación ambiental del presente proyecto, el cual está integrado dentro de la evaluación ambiental del *Estudio de alternativas del segundo anillo principal de distribución de agua potable de la Comunidad de Madrid promovido por Sociedad Estatal Aguas de la Cuenca del Tajo, Sociedad Anónima*.

Por tanto, en el presente anejo, se enuncia la tramitación ambiental y en el Anejo 15 se desarrollan las medidas ambientales derivadas de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Debido a la importancia que presenta en el este proyecto la conservación del encinar afectado por las obras en el monte de Boadilla del Monte, se ha redactado el anejo 14, Medidas de protección, conservación y compensación del arbolado, en el que se desarrollan los trabajos necesarios para el trasplante del arbolado afectado por las obras.

2 TRAMITACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO

La Secretaría General de Medio Ambiente formula, por Resolución de 26 de noviembre de 2003, la **Declaración de Impacto Ambiental** (en adelante **DIA**) sobre el Estudio de Alternativas del Segundo Anillo Principal de Distribución de Agua Potable de la Comunidad de Madrid, promovido por “Sociedad Estatal Aguas de la Cuenca del Tajo, Sociedad Anónima” (BOE nº 300, de 16 de diciembre de 2003), incluida en el ANEXO I del presente Anejo.

Con fecha 18 de enero de 2010, el Canal de Isabel II solicita autorización a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (MAGRAMA), para el **cambio de trazado entre los p.k. 3+500 y 5+900** de manera que se reduce la afección de 1.072 árboles, del proyecto, a 574 árboles con el trazado propuesto.

Con fecha 16 de febrero de 2010, el MAGRAMA solicita escrito, por parte del Canal de Isabel II, en el que se demuestre que dicha modificación de trazado no se encuentra incluida dentro del Anexo II del R.D.L. 1/2008, de 11 de enero.

Con fecha 26 de febrero de 2010, el Ayuntamiento de Boadilla del Monte acepta el cambio de trazado.

Con fecha 14 de abril de 2010, el Canal de Isabel II, remite el mencionado escrito.

Con fecha 30 de noviembre de 2010 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MAGRAMA, resuelve la **no aplicabilidad del R.D.L. 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos al cambio de trazado** del proyecto TRAMO 5 DEL SEGUNDO ANILLO PRINCIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

3 BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

El proyecto engloba la terminación del 5º tramo del Segundo Anillo Principal de Abastecimiento de la Comunidad de Madrid, las obras a ejecutar pueden resumirse en:

- Ejecución de la tubería entre los PPKK 3+612-5+836,68.
- Ejecución de obras varias para terminar el Tramo 5º.
- Ejecución de instalaciones.

4 CUMPLIMIENTO DEL CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN IMPACTO AMBIENTAL (DIA)

La Secretaría General de Medio Ambiente formula, por Resolución de 26 de noviembre de 2003, la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) sobre el Estudio de Alternativas del Segundo Anillo Principal de Distribución de Agua Potable de la Comunidad de Madrid, promovido por “Sociedad Estatal Aguas de la Cuenca del Tajo, Sociedad Anónima” (BOE nº 300, de 16 de diciembre de 2003), incluida en el ANEXO I del presente Anejo.

En la DIA se considera la Alternativa 5 como ambientalmente viable siempre y cuando en la ejecución del proyecto se observen las recomendaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y se cumplan las condiciones establecidas en dicha DIA. Esta alternativa es la que se ejecuta.

Se transcribe y analiza, a continuación, el condicionado de la DIA que afecta al presente proyecto:

1. Adecuación Ambiental del trazado

El trazado de la alternativa seleccionada, tal y como viene definida en el estudio de alternativas sometido a información pública, deberá modificarse en el proyecto de construcción, siempre que sea técnicamente viable, en los siguientes aspectos:

La conducción en el sector oeste deberá ir lo más ceñida posible en su trazado a la M-50 durante los tramos en los que ésta discurre en trinchera o falso túnel, debido a su proximidad a zonas urbanizadas del municipio de Majadahonda y al monte de Boadilla.

Durante todo el trazado en el que la conducción discurra en paralelo a la autovía M-50, se respetarán las bandas marginales de terreno donde se hayan instalado barreras fonoabsorbentes, o donde se hayan construido caballones de tierra para amortiguar el ruido y ocultar la infraestructura en su entorno.

En el presente proyecto no se afectan barreras fonoabsorbentes.

2. Protección del sistema hidrológico superficial y subterráneo

Con el fin de no inducir riesgos sobre el sistema hidrológico existente en la zona, se adoptarán las siguientes medidas.

2.1 No se ubicarán parques de maquinaria ni instalaciones auxiliares de obra en aquellas zonas que puedan afectar, bien directa o indirectamente a lugares sensibles o vulnerables, tales como las cercanías de los ríos Guadarrama, Manzanares, Jarama, Guadalix y otros arroyos o en el entorno de las comunidades vegetales de interés enumeradas en el apartado 4.3.

Se ha realizado en el Anejo 15, Restauración ambiental y programa de vigilancia ambiental, una clasificación del territorio para localización de elementos auxiliares temporales y permanentes, en donde se han incluido como zonas de exclusión:

- Áreas en las que directamente, o por escorrentía, se puedan afectar a los cursos de agua presentes en el ámbito de la actuación.
- Las masas arboladas de cualquier tipo (encinares tanto claros como densos, etc.).
- Los hábitats de interés comunitario incluidos en la Directiva Hábitats 92/43/CEE.

Esta clasificación del territorio se ha representado en el proyecto de construcción sobre plantas de trazado. Estos planos se han incluido en el DOCUMENTO B) PLANOS.

La clasificación del territorio realizada da cumplimiento a la presente Condición de la DIA.

2.2 El parque de maquinaria se situará en zonas en las que no se puedan producir filtraciones de las aguas residuales al terreno. En caso de que se prevea algún tipo de filtración se procederá a su impermeabilización. Las aguas residuales procedentes de las zonas de instalaciones, parques de maquinaria y las procedentes de la excavación de los túneles se derivarán y someterán a un sistema de desbaste y decantación de sólidos. Se realizará un seguimiento analítico de las aguas procedentes de las balsas de decantación para evitar el impacto derivado de posibles vertidos contaminantes sobre los cursos de agua o sobre el terreno.

No se instalará parque de maquinarias en el presente proyecto debido a la poca disponibilidad de terreno. En todo caso si fuera necesaria su instalación se deberá cumplir:

- El recinto de las instalaciones estará dotado de un sistema doble de cunetas perimetrales, impermeabilización del terreno y una balsa decantadora y de separación de grasas y aceites.
- Se dispondrá una cuneta perimetral exterior que se situará a 4 metros del límite del parque de maquinaria propiamente dicho, y que se excavará directamente en el terreno. Esta cuneta exterior servirá para el desvío de la escorrentía proveniente de aguas arriba de las instalaciones.
- La cuneta perimetral interna se instalará en el límite del parque e irá revestida de hormigón. El desagüe superior de esta cuneta interior recogerá la escorrentía del terreno inmediatamente por encima del parque (entre las dos cunetas), desviándola a los desagües laterales de la cuneta exterior. Los desagües laterales e inferior de la cuneta interior recogerán el agua de escorrentía del parque de maquinaria, así como posibles escapes y derrames que se pudieran producir en estas instalaciones.
- Para la impermeabilización del terreno, en primer lugar se retirará la tierra vegetal del terreno y, a continuación, se instalará una capa de geotextil impermeable. Sobre ésta se dispondrá una capa de zahorra de 15 – 20 cm de grosor y otra capa de arcilla de 15 – 20 cm.
- La balsa de recogida de efluentes del desagüe lateral e inferior de la cuneta interior estará situada en el punto más bajo de la parcela, de manera que retenga los arrastres de escorrentía de la superficie del parque de maquinaria, contando con dimensiones y diseño adecuado para ello. Será del tipo decantador – separador de flotantes aceites y grasas, con una entrada de aguas superior, un aliviadero / rebosadero superior y un deflector sumergido hasta un 85 – 90% de la profundidad total de la balsa para retener las grasas e hidrocarburos.
- En la parte inferior del parque de maquinaria se emplazará un área para el cambio de aceites, mantenimiento y lavado de vehículos y maquinaria, que consistirá en una superficie lo suficientemente extensa para albergar un vehículo o maquinaria tipo, con un foso que permita la manipulación de la parte inferior del vehículo.

Toda la superficie estará revestida de hormigón y contará con una cuneta perimetral que recogerá los posibles derrames.

- Al término de las obras, se dismantelarán todas las instalaciones de obra previstas en las áreas de parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, procediéndose a su restauración.
- Durante la ejecución de las obras, se realizará un seguimiento analítico de las aguas procedentes de las balsas instaladas, para evitar el impacto derivado de posibles vertidos contaminantes sobre los cursos de agua.

Estas aguas sólo podrán ser vertidas a los cursos de agua o al terreno si no sobrepasan los valores establecidos por la legislación vigente relativa a vertidos y requerirán la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Esta prescripción se ha incluido en el epígrafe *Tratamiento de aguas residuales, Balsas de decantación*, del Anejo 15.

2.3 En ningún caso aceites, combustibles, restos de hormigonado, escombros etc. Se verterán directamente al terreno o a los cursos de agua. Los productos residuales se gestionarán según la normativa aplicable.

El presente proyecto incorpora el anejo 24 Plan de Gestión de Residuos conforme a la legislación estatal y autonómica vigente que incluye la recogida selectiva en la propia obra, la creación de puntos limpios, el tratamiento de los aceites usados, etc. Este Anejo contempla la prohibición en cualquier circunstancia de verter Residuos Peligrosos sobre el terreno y el sistema hidrológico superficial o subterráneo, y la gestión de cada uno de los tipos de residuos (Residuos Peligrosos, Residuos Asimilables a Urbanos y Residuos Inertes).

En el caso de que se produzca un vertido accidental en el suelo de aceite, combustible, etc., se retirará el suelo contaminado en un contenedor específico para poder ser recogido por un gestor autorizado de residuos peligrosos.

Para el lavado de las canaletas de hormigón se ha descrito y presupuestado una zona de lavado impermeabilizada.

2.4 Los acopios de materiales, así como los acopios de tierra vegetal o sobrantes de obra, se situarán en zonas donde no puedan ser arrastrados por la escorrentía superficial del terreno, además se adoptarán medidas para evitar el arrastre de tierras de la zona de obras a los cauces de su entorno, mediante parapetos o barreras de sedimentos.

El acopio de la tierra excavada así como de la tierra vegetal se realizará dentro de la zona de ocupación temporal definida en el proyecto. Se realizará de forma progresiva según se vaya avanzando en los tajos de la obra, de forma que se puedan simultanear las actuaciones de colocación de la tubería, tapado de la misma y posterior extendido de la tierra vegetal, y se minimice el periodo de tiempo en que la tierra esté acopiada.

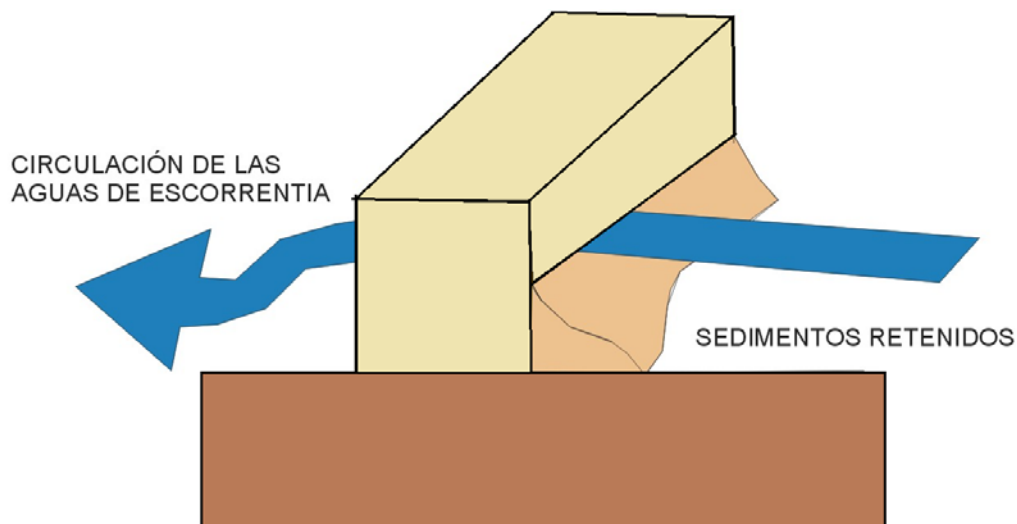
Los acopios de materiales de obra se ubicarán en las zonas de instalaciones auxiliares temporales, en cuya selección se tendrán en cuenta criterios ambientales.

Con objeto de evitar el arrastre de sedimentos al Arroyo de los Pastores, provocado por el aumento de riesgo de erosión por la eliminación de la cubierta vegetal y el movimiento de tierras durante las obras de construcción del tramo 5 del Segundo Anillo, se prevé la instalación de barreras de retención de sedimentos en una longitud de 100 m, cuyo fin será retener, en caso necesario, los materiales arrastrados por el agua de escorrentía.

Estas barreras están compuestas por pacas de paja de cereal, las cuales se colocarán de forma transversal al flujo de escorrentía, de forma que pase el agua a través de ellas y queden los sedimentos de arrastre retenidos antes de llegar al cauce.

Para que sean efectivas, deberán apoyarse en plano sobre el terreno, de forma que no puedan circular las aguas bajo ellas, o que las rodeen y circulen por los lados. Se fijarán al terreno mediante estacas de madera, que se clavan al menos 30 cm, para resistir el empuje de las aguas.

Si el terreno es muy irregular, y no se logra una buena adhesión de las pacas, se colocarán varias filas paralelas, de forma que se aumente su efectividad.



La vida efectiva de estas barreras se estima en 3 meses, aunque deberán reponerse siempre que pierdan su funcionalidad. Se inspeccionarán después de cada aguacero, procediendo a la limpieza del sedimento acumulado siempre que éste alcance una altura equivalente a la mitad de la barrera.

Estas barreras serán eliminadas tras las obras, gestionando los finos retenidos conforme quede especificado en el plan de residuos de obra, pudiendo enterrarse si se constata que no contienen elementos contaminantes, y limpiando la zona para su restauración y revegetación.

La localización y características de las barreras de retención de sedimentos quedan reflejadas en los Planos Medidas preventivas y correctoras del DOCUMENTO B) PLANOS, del presente proyecto.

2.5 En zonas en las que la conducción atraviesa acuíferos de importancia, como ocurre en zonas cercanas al municipio de Torrejón de Ardoz, con la finalidad de evitar modificaciones del nivel freático y de los flujos del agua subterránea se cuidará la forma de realizar el relleno de la zanja utilizando, si es necesario, material granular de alta transmisividad que pueda protegerse mediante geotextil.

2.6. En los acueductos de los ríos Guadarrama, Manzanares, Jarama y Guadalix, siempre que sea técnicamente viable, no se ubicará ninguna pila en los cauces, ni se realizarán cortes o desvíos en los mismos para su ejecución. Estas estructuras

estarán diseñadas de manera tal que puedan alojar las dos ramas de tuberías proyectadas, con el fin de evitar la construcción futura de otras estructuras de cruce.

Estas prescripciones no son de aplicación en el tramo objeto de proyecto de construcción.

3. Protección del suelo

3.1 Antes del comienzo del desbroce se realizará el jalonamiento de la zona de ocupación estricta del trazado, con objeto de minimizar la ocupación del suelo. Los caminos de acceso y las zonas de instalaciones auxiliares (incluyendo entre otras: parques de maquinaria, oficinas y vestuarios, áreas de acopios de materiales y tierra vegetal, y cuantas otras instalaciones sean necesarias para la ejecución de las obras) también se jalonarán para que la circulación de personal y maquinaria se restrinja a la zona acotada.

Durante la fase de construcción para evitar los daños sobre el medio y controlar que el tránsito de la maquinaria y de los camiones se ciña a la superficie autorizada, se procederá al jalonamiento provisional del área afectable por la obra.

La señalización mediante jalonamiento se realizará siempre con carácter previo al inicio de cualquier actividad relacionada directa o indirectamente con las obras y en cualquier caso antes de cualquier desbroce o movimiento de maquinaria.

Para ello, se colocarán piquetas hincadas en el terreno a una distancia no superior a 5 m entre ellas, unidas por cinta plástica. Este jalonamiento deberá ser revisado durante toda la fase de construcción, reponiendo aquel que eventualmente pudiera haberse dañado.

El jalonamiento se situará delimitando la franja de ocupación temporal de los terrenos. Una vez colocado, el movimiento de maquinaria se limitará al área jalonada. Asimismo, se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a la obra, instalaciones auxiliares (incluyendo entre otras: parques de maquinaria, áreas de acopio de materiales y tierra vegetal, etc.) y, en general, cualquier actividad que suponga una ocupación temporal de suelo.

Una vez finalizadas las obras el jalonamiento será retirado, restaurando los posibles efectos que hubiera podido ocasionar sobre el terreno.

La ubicación del cordón de jalonamiento se ha reflejado en los Planos Medidas preventivas y correctoras del DOCUMENTO B) PLANOS, del presente proyecto.

3.2 Se recuperará la capa superior de suelo vegetal que pueda ser directa o indirectamente afectada por la obra para su posterior reutilización en los procesos de restauración. Los suelos fértiles así obtenidos se acopiarán a lo largo de la traza en montones de altura no superior a 2 metros con objeto de facilitar su aireación y evitar la compactación. Realizando riegos de mantenimiento y efectuando una siembra de gramíneas y leguminosas si dichos acopios no son utilizados en un periodo superior a seis meses.

El estrato de tierra vegetal será retirado de forma selectiva en la zona de obras y en aquellas áreas donde sea inevitable la ocupación del suelo, acopiado y conservado hasta su posterior reutilización.

El acopio se realizará en caballones de altura no superior a 2 metros, dispuestos en cordones laterales paralelos al trazado de la zanja donde se depositará la red de tuberías. La situación de los mismos estará siempre en la parte derecha del trazado, en el sentido de sur a norte, en la zona no afectada, con vistas a disminuir la afección a la vegetación existente. Las tierras inertes, los acopios de materiales y los viales, se dispondrán en el lado izquierdo, tras el desbroce de la zona afectada.

No obstante, en el caso de que el espacio para el cordón de tierra vegetal sea insuficiente, o si no se garantiza la salvaguarda del mismo, se dispondrán los acopios de tierra vegetal en las zonas designadas para instalaciones auxiliares.

Asimismo, se han previsto distintas operaciones de conservación y mantenimiento de los caballones de tierra vegetal, para que se mantengan sus propiedades fisicoquímicas con vistas a su reutilización en los futuros procesos de revegetación.

La extensión de tierra vegetal se realizará en las áreas afectadas por las obras de construcción de la conducción: en la superficie de la zanja, en las zonas de acopio de

tuberías, tierra procedente de excavación, maquinaria, etc., en el área de instalaciones auxiliares y en la restauración del área de vertedero.

El Pliego de Prescripciones Técnicas del proyecto de construcción incluye una serie de artículos que definen y describen las distintas operaciones que forman este Plan de gestión de la tierra vegetal.

3.3 La tierra vegetal proveniente de terrenos con vegetación gipsícola se acopiará de forma separada y se empleará en la restauración de zonas de semejantes características, al albergar propágulos de las especies vegetales que componen estas comunidades, y por resultar los sulfatos tóxicos para otras especies vegetales, pudiendo afectar a la vegetación a implantar en terrenos no gypsáceos.

De acuerdo al estudio de la vegetación actual realizado en la zona ocupada por las obras de construcción del tramo de conducción objeto de proyecto **no resultará afectado** rodal alguno de vegetación gipsícola, por lo que esta Condición no será de aplicación.

3.4 Si accidentalmente se produjera algún vertido de sustancias contaminantes de cualquier tipo, y más concretamente de materiales utilizados en las operaciones de mantenimiento de la maquinaria de obra o debidos al propio uso de ésta, se procederá a recoger dicho vertido junto con la parte afectada de suelo para su posterior tratamiento.

En caso de vertido accidental de residuos contaminantes de cualquier tipo, y más concretamente de materiales utilizados en las operaciones de mantenimiento de la maquinaria de obra o debidos al propio uso de ésta, será obligación del Contratista proceder a la retirada inmediata de los materiales vertidos y tierras contaminadas, a su almacenamiento y eliminación controlada, de acuerdo con la naturaleza del vertido a través de gestor autorizado. Una vez retirada la fuente de contaminación, se establecerá un procedimiento para comprobar que la contaminación residual no resulta peligrosa para los usos que tiene el suelo en las proximidades de la zona afectada, diseñando las medidas correctoras que sean necesarias para reducir los niveles de contaminación a niveles admisibles.

3.5 Los materiales de hormigón de rechazo, así como otros residuos generados durante la construcción caracterizados como inertes se gestionarán de acuerdo con los principios que establece el Plan de Gestión Integrada de los Residuos de Construcción y Demolición de la Comunidad de Madrid (2002-2011), en especial con la priorización de la gestión: prevención, reutilización, reciclado, valorización y vertido.

La gestión de los residuos en obra se desarrolla en el anejo nº 24 Plan de Gestión de residuos del presente proyecto.

Este punto se actualiza con el Plan de Gestión Integrada de los Residuos de Construcción y Demolición de la Comunidad de Madrid (2006-2016). Este Plan excluye de su ámbito de aplicación las tierras y los materiales pétreos exentos de contaminación procedentes de obras de excavación del suelo (Residuos de Nivel I), definiendo para ellos su reutilización en obras de construcción, restauración, acondicionamiento o relleno:

El hormigón de rechazo, los residuos procedentes de demolición de la fábrica se depositarán en vertederos debidamente autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

El volumen de las tierras y piedras limpias de excavación se obtiene directamente de las mediciones efectuadas en el proyecto.

A.1.: RCDs Nivel I			
1. Tierras y pétreos de la excavación			
Movimiento de tierras	Excavación	51.008,69	m ³
	Relleno propias	45.904,29	m ³
	Relleno préstamos	5.100,87	m ³
	Desbroce	11.829,84	m ³
	Reutilización tierra vegetal	11.829,84	m ³
Tierras y pétreos a vertedero		5.100,87	m³

Se **reutilizará todo el material excavado** en los rellenos a excepción de 5.100,87 m³ que se considera no adecuado. Parte de la tierra sobrante se destina a cubrir y acondicionar el vial abandonado en los PPKK 3+500-3+700 de la conducción, ver anejo 14 del

proyecto. La tierra vegetal procedente del desbroce, se reutilizará totalmente en la restitución de los terrenos afectados por la obra.

3.6 Todos los residuos provenientes de las actuaciones sobre la vegetación (tala de arbolado, apertura de calles, restauración etc.) deberán ser retirados y gestionados adecuadamente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos y en su caso, se depositarán en vertederos debidamente autorizados por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Madrid.

El anejo de Gestión de Residuos realizado, dispone para los residuos de tipo vegetal procedentes de trasplantes, cortas de matorrales, talas de arbolado, aperturas de calles o labores de revegetación, su retirada y gestión adecuada, de acuerdo a las prescripciones de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos ha sido derogada) y, en su caso, el depósito en vertederos debidamente autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

3.7 El paso de la maquinaria pesada se restringirá a los caminos señalados para ello, y se impedirá su tránsito por otras zonas, para evitar la compactación y degradación de los suelos.

Se minimizará la afección producida por los caminos de acceso a obra, aprovechando como accesos los caminos existentes (camino de servicio de la M-50), los tramos de camino de servicio proyectados, así como las zonas de ocupación temporal incluidas en el proyecto constructivo, no estando prevista la apertura de nuevos caminos.

Estos caminos se señalizarán adecuadamente, se delimitarán mediante jalonamiento (tal y como se ha indicado en el análisis del cumplimiento de la condición 3.1 de la DIA) y, una vez colocado este último, el movimiento de maquinaria se limitará al área jalonada.

3.8 Se tomarán las medidas necesarias para mejorar la capacidad productiva del suelo una vez concluidas las obras, incluyendo una siembra en tales zonas.

Las medidas correctoras a aplicar una vez concluida la instalación de la conducción, consistentes en la restauración morfológica del terreno, el extendido de una capa de

tierra vegetal de 30 cm de espesor medio y la revegetación de todas las superficies afectadas por las obras de construcción (la superficie de la zanja, las zonas de acopio de tuberías, tierra procedente de excavación, tierra vegetal, zonas de trabajo de la maquinaria, etc., y el área de instalaciones auxiliares temporales).

3.9 El plan de vigilancia y seguimiento incluirá un seguimiento de las medidas expuestas en la presente condición, en función de cuyos resultados se inferirá la necesidad de su revisión.

Se ha incorporado al Programa de Vigilancia Ambiental realizado, incluido en el Anejo nº 15 Restauración ambiental y programa de vigilancia del presente proyecto de construcción, los controles y seguimientos necesarios para garantizar protección del suelo.

4. Protección y conservación de la vegetación y hábitats singulares

4.1 Con el fin de afectar al área indispensable se atenderá a lo dispuesto en las condiciones 3.1 y 3.7 acerca del jalonamiento. El control de la ocupación del terreno se llevará a cabo durante la fase de obras.

De acuerdo a lo comentado en el análisis del cumplimiento de la Condición 3.1 de la DIA, de forma previa al comienzo de las labores de desbroce y despeje se jalonará la zona de ocupación de las obras, así como los caminos de obra y las instalaciones auxiliares temporales y permanentes, para minimizar en lo posible el área de afección.

Dentro del área marcada se señalarán aquellos árboles que puedan ser respetados al no interferir con el buen desarrollo de los trabajos, alrededor de estos árboles se delimitará un área de protección mediante la instalación de jalonado y carteles temporales de obra prohibiendo el acceso.

4.2 En los proyectos de construcción se incluirá un proyecto de revegetación y restauración de las zonas afectadas por el trazado, el alcance de este proyecto se recoge en el apartado 10.

El proyecto de revegetación y restauración de las zonas afectadas por el trazado se ha incluido en el Anejo nº 15 Restauración ambiental y programa de vigilancia dentro del

Proyecto de medidas contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística de la obra, elaborado según las prescripciones recogidas en la Condición 10. Restauración ambiental, de la DIA.

4.3 Respecto a las comunidades vegetales, serán objeto de una especial protección:

- a) Los matorrales gipsícolas ibéricos de la asociación *Gypsophila struthii-Centaureum hypssopifoliae*, hábitat prioritario de la Directiva 92/43/CEE.**
- b) Las pseudoestepas de gramíneas y anuales de la asociación *Poo bulbosae-Trifolietum subterraanei*, hábitat prioritario de la Directiva 92/43/CEE.**
- c) Los encinares tanto densos como claros; en los que se transplantarán, siempre que sea técnicamente viable, todos aquellos pies de encina o coscoja que resulten afectados.**
- d) Las vegas y riberas de los ríos Guadarrama, Manzanares, Jarama y Guadalix. En estas zonas si se afecta a masas o bandas de carrizo (*Phragmites australis*) se procederá a la extracción de sus rizomas, empleándose en la restauración de las riberas. Si el plazo transcurrido entre la extracción y su empleo fuese prolongado, se habilitará una zona para su adecuada conservación, o se entregarán a un vivero para su mantenimiento hasta la utilización.**

De la cartografía de hábitats de interés comunitario de la Comunidad de Madrid del Ministerio de Medio Ambiente (<http://www.magrama.gob.es/es/>) se deduce que, en el trazado del tramo de conducción objeto de proyecto constructivo, no resulta afectado ningún hábitat de interés comunitario (prioritario o no).

Respecto a la vegetación de encinar (*Quercus ilex* subsp. *ballota*), el trazado de la conducción atraviesa este tipo de terrenos.

Se ha realizado un inventario de vegetación afectada por la construcción de la conducción, en donde la ejecución de las obras afectará a 196 ejemplares arbóreos de los cuales 142 son de la especie *Quercus ilex* subsp. *ballota* (encina). Las medidas

adoptadas para su protección y trasplante, se detallan en el Anejo 14, Medidas de protección, conservación y compensación del arbolado.

4.4 Las siembras y actuaciones que se realicen una vez enterradas las tuberías en los hábitats prioritarios de la Directiva 92/43/CEE, deberán estar encaminadas a mejorar estos hábitats y en ningún caso a la creación de un parque lineal que aumentaría las afecciones de la conducción. Estas actuaciones se realizarán en estrecha coordinación con la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Autónoma de Madrid.

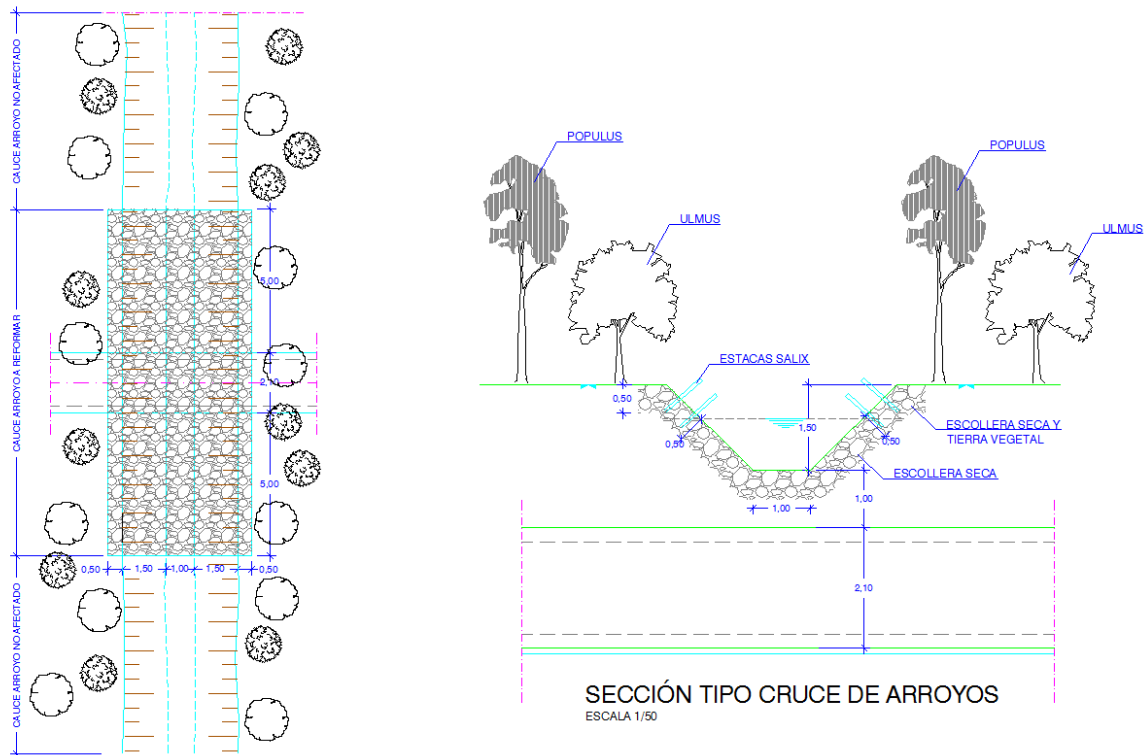
Tal y como se ha mencionado en el apartado anterior, el trazado de la conducción objeto de proyecto no afecta a ningún hábitat prioritario de interés comunitario.

4.5 Con objeto de salvaguardar la vegetación de ribera de los ríos, durante la construcción se producirá la mínima afección a la vegetación de ribera, que en ningún caso (siempre que sea técnicamente posible según el proceso constructivo elegido) superará la anchura de la banda de expropiación permanente.

Sólo se ha identificado un único curso de agua, el Arroyo de los Pastores, interceptado en 4 puntos del 5º tramo del Segundo Anillo, en el que se presenta una vegetación de ribera degradada con un estrato arbustivo, formado principalmente por zarzas (*Rubus* sp.), y uno herbáceo, bastante desarrollado.

La superficie de ocupación de las obras en el área con vegetación de ribera en el Arroyo de los Pastores se ha minimizado al área estricta necesaria para la instalación de la tubería proyectada, no estando previstos en esa zona ninguna clase de acopios. Se procederá al jalonamiento de los límites de actuación, y una vez colocado éste, el movimiento de maquinaria se restringirá al área jalonada.

Se instalará la tubería un metro por debajo del fondo del cauce del arroyo y tras las obras, la ribera afectada será revestida con escollera en seco y revegetada con especies de ribera.



PLANTA CRUCE DE ARROYOS
ESCALA 1/200

4.6 Debido al elevado riesgo de incendio que presenta la zona, cada proyecto de construcción incluirá un plan de prevención y extinción de incendios en función de la época del año y de las características de la vegetación en cada zona que será desarrollado por el plan de aseguramiento de la calidad del adjudicatario de las obras. Durante la construcción de la obra se prestará especial atención a las actividades potencialmente más peligrosas, como los desbroces y las soldaduras. En cualquier caso el plan incluirá el establecimiento de dispositivos de extinción a pie de obra.

En el Anejo nº 15 del presente proyecto, Restauración ambiental y programa de vigilancia, se incorpora, conforme a las prescripciones de esta Condición de la DIA, el Plan de prevención y extinción de incendios forestales, el cual incluye la normativa aplicable, las medidas de prevención a aplicar, y las actuaciones en situaciones de emergencia.

5. Protección y conservación de la fauna

Con el objetivo de proteger la fauna del entorno de la construcción y permitir su persistencia y movilidad, se adoptarán las siguientes medidas:

5.1 Con objeto de minimizar la afección sobre las especies más valiosas que habitan la zona, en particular sobre el ciclo reproductor de las aves, con anterioridad al inicio de las obras se realizarán recorridos, en las zonas que posteriormente se señalan, para detectar la posible existencia de nidales, madrigueras y dormideros. Los resultados obtenidos se comunicarán a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Madrid que determinará, en su caso, los períodos del año en que podría haber restricciones para ejecutar las obras:

Embalse de Valmayor-uniión a la M-50 en Majadahonda: pp.kk. 0 + 000 a 0 + 400 y 3 + 300 a 11 + 300 y ramal 1: pp.kk. 0 + 000 a 0 + 700 (sector oeste).

Boadilla del Monte (entorno del cruce de la carretera M-516): pp.kk. 16 + 700 a 17 + 700 (sector oeste).

Paracuellos del Jarama-Algete. pp.kk. 15 + 800 a 21 + 800 (sector este).

En las zonas de cruce de los ríos Guadalix, Jarama y Manzanares: pp.kk. 0 + 100 a 0 + 300; 31 + 800 a 33 + 800 y ramal 8 pp.kk. 0 + 700 a 1 + 000; y pp.kk. 49 + 100 a 50 + 300 (sector este) respectivamente.

En las inmediaciones de Perales del Río: ampliación de la zona de exclusión del cruce del río Manzanares hasta el p.k. 51 + 000 (sector este).

Con objeto de minimizar la afección sobre las especies más valiosas que habitan en la zona, previamente al comienzo de las mismas, se realizará en colaboración con el Organismo competente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, un muestreo a lo largo de toda la zona de afección, para detectar la posible existencia de nidales, madrigueras y dormideros.

Los resultados obtenidos se transmitirán a la mencionada Consejería para diseñar en caso de ser necesario, un periodo de restricción de las obras.

En todo caso, en este tramo de la actuación se realizarán las distintas operaciones de construcción, preferentemente, fuera del periodo general de reproducción de las aves, es decir fuera de los meses de marzo a agosto, ambos inclusive.

5.2 *El paso de la conducción por cauces que no requieran la construcción de acueductos deberán restaurarse a sus condiciones iniciales de forma que no se vean impedidos el acceso y la salida de la fauna en estas zonas, manteniendo la característica de corredor ecológico de estos elementos.*

Como se ha descrito anteriormente, se instalará la tubería un metro por debajo del fondo del cauce del arroyo y tras las obras, la ribera afectada será revestida con escollera en seco y revegetada con especies de ribera.

5.3 *Para evitar que los animales puedan quedar atrapados en las tuberías durante la fase de construcción, los extremos libres serán cerrados herméticamente al final de cada jornada. Se revisará la zanja todas las mañanas en previsión de encontrar individuos atrapados.*

En el Anejo nº 15 Restauración ambiental y programa de vigilancia dentro del apartado *Disminución del efecto barrera*, se han incluido una serie de prescripciones para minimizar la afección a la fauna durante las obras:

- Para evitar que los animales puedan quedar atrapados en las tuberías durante la fase de construcción, los extremos libres serán cerrados herméticamente al final de cada jornada. Además se revisará la zanja todas las mañanas en previsión de encontrar individuos atrapados.
- Se adecuarán cada 50-100 m, zonas de salida de la zanja con rampas que faciliten la salida de pequeños animales caídos accidentalmente (anfibios, micromamíferos y reptiles).

6. Protección de espacios naturales protegidos

Todas las alternativas presentadas afectan a la cuenca del río Guadarrama y a las vegas, cuevas y páramos del sureste, propuestos por la Comunidad de Madrid como Lugares de Interés Comunitario (LICs) números ES 3110005 y ES 3110006,

además de estar incluidas en el Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama y su Entorno y en el Parque Regional del Sureste respectivamente. Asimismo, aunque de manera mucho menos apreciable, todas las alternativas afectan a la cuenca del río Jarama y a la cuenca del río Guadalix, propuestos por la Comunidad de Madrid como Lugares de Interés Comunitario (LICs) números ES 3110001 y ES 3110003. La alternativa elegida es la que ocasiona menor afección a estas áreas protegidas.

6.1 Deberá evitarse la ubicación de instalaciones complementarias que ocupen de manera permanente terreno en dichas zonas.

En el presente proyecto no se afecta ninguno de estos elementos ambientales protegidos. Si bien las zonas de acopio se deberán ubicar fuera de la zona de monte para evitar su afección.

6.2 Deberán solicitarse informes a las Juntas Rectoras de los Parques Regionales del Suroeste y del Curso Medio del Río Guadarrama y su Entorno en la fases de proyecto de construcción y ejecución de las obras.

En el presente proyecto no se afecta ninguno de estos elementos ambientales protegidos. Si bien las zonas de acopio se deberán ubicar fuera de la zona de monte para evitar su afección.

El 19 de enero de 2007 se estableció contacto con D. Armando Álvarez, técnico del Parque Regional, con el que se determinó la no afección a terrenos del Parque, y por tanto la no adopción de medidas compensatorias, por afección a parques naturales, en el presente proyecto de construcción.

6.3 Medidas compensatorias: Además de las condiciones de adecuación ambiental del proyecto establecidas en la condición 1 y de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente declaración, para dar cumplimiento a la Directiva 92/43/CEE y al Real Decreto 1997/1995, es necesario establecer medidas compensatorias para garantizar el mantenimiento de los valores que ha motivado la designación de los citados espacios y la coherencia de la Red Natura 2000.

A estos efectos, se redactarán unos proyectos de medidas compensatorias de la afección, incorporando cada uno al proyecto de construcción que corresponda, en capítulo independiente, con anterioridad a la aprobación del mismo. El proyecto de medidas compensatorias deberá presentarse para su aprobación a la Consejería de Medio Ambiente de Comunidad Autónoma de Madrid y constará de memoria, pliego de condiciones técnicas, planos y presupuesto con nivel de detalle de proyecto de construcción.

Entre dichas medidas se incluirán al menos:

a) LIC «Cuenca del río Guadarrama, ES3110005:

Redacción y ejecución del proyecto de restauración paisajística y ambiental, y adaptación al uso público del arroyo de «Los Combos» en el término municipal de Arroyomolinos.

Estudio para la adecuación al uso público de la Presa de El Gasco, en el término municipal de Las Rozas.

b) LIC «Vegas, cuevas y páramos del Sureste, ES3110006:

Para proteger la avifauna, que constituye uno de los valores más importante del LIC, se pondrán en marcha actuaciones sobre líneas eléctricas que atraviesan la zona. Para evitar posibles electrocuciones de aves se utilizarán las mejores técnicas disponibles, destacando entre otras el aislamiento del apoyo de los conductores. De igual manera, en los tendidos eléctricos con mayor incidencia constatada de mortandad de aves por colisión, se instalarán elementos anticolidión que hagan más visible el tendido para la avifauna de la zona y eviten en lo posible este tipo de incidentes. Se integrarán con el entorno de la zona todos los elementos de protección que se han mencionado anteriormente, con el fin de no originar afecciones paisajísticas mayores a las ya existentes. Todos estos elementos de protección deberán recibir el adecuado mantenimiento en el tiempo, con el fin de no perder eficacia en la consecución de los objetivos para los que fueron diseñados. Se actuará sobre las líneas eléctricas existentes en este LIC, en una longitud equivalente al doble de lo afectado por el trazado del proyecto. Todas

estas medidas se llevarán a cabo con la supervisión y aprobación del organismo competente en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Como se ha comentado anteriormente, en el presente proyecto no se afecta ninguno de estos elementos ambientales protegidos.

Se reforestarán los montes o terrenos forestales en los que se produzca una disminución del suelo forestal como consecuencia de la realización del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad Autónoma de Madrid, la superficie a reforestar se ajustará a lo establecido en la precitada Ley Forestal. Los terrenos donde se deberá realizar tal reforestación compensatoria, serán indicados por el organismo competente de la Comunidad Autónoma de Madrid, con el objetivo final de mejorar el medio ambiente de la zona. Se prestará especial atención a las reforestaciones que se llevarán a cabo en el Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama y su Entorno y en los Montes Preservados de Santo Domingo y Loeches. Respecto al monte preservado de Loeches, se deberá llevar a cabo una reforestación equivalente al cuádruple de la disminución de la superficie de suelo forestal que se produzca como consecuencia del desarrollo del proyecto.

Como se ha mencionado en apartados anteriores, el trazado del tramo objeto de proyecto afectará a comunidades de encinar.

La Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 127, de 30 de mayo de 1995) prescribe en su artículo 43. Compensaciones:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial, toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada.

Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cubierta superior al 30 por 100, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada”.

En total se afecta una superficie forestal de 0,78 hectáreas que **deberá ser compensada con una reforestación de una superficie no inferior a 3,1 ha** (cuádruple de la ocupada). Durante la fase de construcción se reforestará, en coordinación con la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, un total de 3,1 ha, como compensación a la superficie forestal afectada por las obras. Será este órgano quién decidirá la ubicación de la reforestación. Estos trabajos se describen en el anejo 14 Medidas de protección, conservación y compensación del arbolado.

En la ejecución de estas reforestaciones se dará prioridad a la plantación en estas superficies de los pies de encina (*Quercus ilex* subsp. *ballota*) presentes en la zona de ocupación de las obras.

7. Protección del patrimonio histórico-artístico y arqueológico y vías pecuarias

7.1 En los trabajos previos, en fase de proyecto o anteproyecto, se realizarán los ajustes necesarios de trazado para evitar o minimizar la afección a los yacimientos detectados. Los trabajos arqueológicos estarán supervisados por parte del Servicio Arqueológico, Paleontológico y Etnográfico de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de las Artes de la Comunidad de Madrid, siendo seguidos los procesos, tanto en la fase de proyecto como en la de obra, por un arqueólogo autorizado.

Será este organismo quien determine las medidas oportunas a adoptar en caso de que se detectase la presencia de restos arqueológicos y/o paleontológicos ya sea en fase previa o de obra.

En el Anejo nº 17 *Tramitación arqueológica* del presente proyecto de construcción se ha elaborado un Estudio histórico-arqueológico en donde se han inventado y catalogado los elementos del patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma de Madrid presentes en el ámbito de la actuación.

De acuerdo a los resultados de dicho estudio, no se producirá afección alguna sobre los elementos patrimoniales conocidos en el ámbito de las obras de la conducción objeto de proyecto.

El riesgo de afección al patrimonio arqueológico detectado es nulo dado que los elementos se encuentran muy alejados de las obras (a más de 1.500 metros de las obras), estando muchos afectados por las obras de construcción de la M-50.

De acuerdo a la Hoja Informativa de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid, con fecha 7 de julio de 2006, de forma paralela a las labores de desbroce y de movimientos de tierras se deberá realizar un seguimiento arqueológico de la obra.

La prescripción del seguimiento arqueológico, implica la presencia de un arqueólogo durante las obras que conlleven movimiento de tierras. Este especialista se hará cargo de cualquier eventualidad de índole arqueológica que pueda surgir durante el desarrollo de las obras, evitando así la paralización o demora de los trabajos, asegurando el correcto tratamiento de los restos eventualmente exhumados.

En el caso que se produzca algún hallazgo arqueológico durante el desarrollo de las obras, se procederá a la paralización inmediata de las labores afectadas, poniéndose el hecho inmediatamente en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid, que determinará el procedimiento a seguir en función del patrimonio arqueológico y/o paleontológico afectado y el grado de afección del mismo.

7.2 En todo momento se deberá asegurar el posible tránsito, tanto en la fase de construcción como en la de explotación, a lo largo de las vías pecuarias afectadas por la obra. Se acometerá la reposición de todas las vías afectadas mediante pasos adecuados, de acuerdo a lo establecido en la Ley 8/1998 de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

En las obras asociadas al presente proyecto no se afecta a ninguna vía pecuaria, la más cercana al trazado es la Vereda del Camino de San Antón, que se encuentra a más de 200 metros al norte del final del trazado de la conducción.



Vía pecuaria Vereda del Camino de San Antón

8. Protección atmosférica

8.1 *En la fase de obra, para evitar las molestias que el polvo genere sobre las localidades y la edificación dispersa, así como los daños que pudiera ocasionar sobre la vegetación se evitará la suspensión de materiales finos en la atmósfera mediante riegos periódicos durante el periodo de circulación de los vehículos.*

8.2 *Los camiones que transporten materiales susceptibles de emitir polvo deberán circular con lonetas u otros sistemas de protección.*

Las prescripciones incluidas en la presente Condición de la DIA se han desarrollado en el epígrafe. *Protección de la calidad atmosférica* del Anejo 15 del presente proyecto de construcción.

9. Localización de zonas de vertederos

9.1 *Los residuos clasificados como inertes (restos de hormigón, restos de obra, etc.), tienen como destino prioritario la reutilización, el reciclado o la valorización de acuerdo con la condición 3.5.*

9.2 Los excedentes de tierras deberán ser reutilizados, preferentemente, en otras obras como material de relleno, en la restauración de áreas degradadas como consecuencia de antiguas extracciones mineras, en el sellado de vertederos clausurados, o en el acondicionamiento de un terreno con el fin de regularizar su topografía.

9.3 Si no fuese posible reutilizar los excedentes de tierras se optaría por su depósito en vertederos. Realizándose en la fase de redacción de los proyectos de construcción, un estudio específico para la ubicación de dichos vertederos, en el que se considerarán los siguientes condicionantes:

9.3.1 La ubicación de los vertederos destinados a albergar los materiales sobrantes de las excavaciones no se podrá establecer en ningún caso en:

Zonas de afección a los yacimientos arqueológicos.

Masas arboladas de cualquier tipo.

Espacios protegidos.

Vaguadas.

Vías pecuarias.

Zonas con vegetación gipsícola.

9.3.2 Al no contemplar el estudio de impacto ambiental la ubicación concreta de las zonas de vertederos, se someterán a la aprobación por parte de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Madrid, según el procedimiento que el órgano ambiental establezca.

9.4 El proyecto de construcción incluirá al menos la restauración ambiental de estas zonas, que incluirá la restauración paisajística y recuperación de la cubierta vegetal.

9.5 Las tierras sobrantes podrían tener como destino la Bolsa de Excedentes de Tierras, si este organismo estuviera ya operativo en la fase de ejecución de las

obras, según se contempla en la Ley 5/2003 de Residuos de la Comunidad Autónoma de Madrid.

La gestión de los residuos generados por el presente proyecto, así como su destino final, se desarrollan en el anejo nº24 Gestión de residuos, del presente proyecto.

No se van a generar nuevos vertederos ni rellenos en las obras asociadas al proyecto, las tierras inertes sobrantes, serán llevadas a gestor autorizado al igual que los residuos.

10. Restauración ambiental

Deberá entregarse dentro de cada uno de los proyectos de construcción, un proyecto de revegetación y restauración de las zonas afectadas por el trazado que deberá contemplar todas las superficies afectadas por las obras, incluyendo accesos, instalaciones anejas, parque de maquinaria, etc. El proyecto deberá prever asimismo su cronograma y financiación y abarcará, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Restauración edáfica y geomorfológica: Se restaurará el terreno a su estado anterior, lo más fielmente posible, tanto en su aspecto morfológico como en su composición edáfica, debiendo quedar debidamente descompactado y acondicionado para evitar encharcamientos o condiciones inadecuadas al uso previsto de los terrenos; tal y como se especifica en los apartados 2 y 3.**
- b) Revegetación: Se restaurará la cubierta vegetal existente siempre que sea compatible con la zona de servidumbre permanente de la conducción. El proyecto deberá prever la periodicidad del riego y especificará las medidas previstas para evitar la invasión y extensión de las plantas invasoras en las zonas recién repobladas teniendo en cuenta que, en caso de uso de herbicidas, será necesaria la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Madrid. Se incluirán en su contenido las acciones necesarias para:**

La realización siembras en todos los lugares donde se haya eliminado vegetación salvo en los lugares que sufran ocupación permanente. La siembra se efectuará

con especies arbóreas y arbustivas donde la servidumbre lo permita. Se emplearán especies pertenecientes a la serie de vegetación que existe en cada zona.

La reforestación de los terrenos forestales afectados y las compensaciones asociadas de acuerdo a lo establecido en la Ley 16/1995 de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad Autónoma de Madrid.

- c) Restauración fluvial: Se deberá garantizar la estabilidad y restauración de los márgenes de los ríos a su condición original. Las zonas de ribera donde se haya desbrozado deberán ser revegetadas, esparciendo tierra vegetal y replantando las especies más idóneas lo más tempranamente posible, en función del ciclo biológico de cada especie. En caso necesario se protegerán con geotextil y/ o hidrosiembra para recuperar el suelo, evitar pérdidas por erosión y evitar el vertido de tierras al cauce del río.***
- d) Restauración paisajística: las infraestructuras asociadas a la conducción y esta misma cuando no discurra enterrada deberán integrarse paisajísticamente con el medio que las rodea, mediante mimetización con vegetación u otros métodos de manera que el impacto sobre el paisaje se minimice.***
- e) Restauración ambiental de las infraestructuras afectadas por las obras: Todas las infraestructuras e instalaciones afectadas por las obras deberán ser restauradas a su condición original lo antes posible. Antes de abandonar las obras el equipo constructor restablecerá, entre otros, los drenajes, los taludes, los accesos y los sistemas de vallado, utilizando los materiales más acordes con el entorno.***

En el epígrafe *Proyecto de medidas contra la erosión recuperación ambiental e integración paisajística de la obra*, del Anejo 15, se ha elaborado conforme a las prescripciones de la presente Condición de la DIA, en el que se contemplarán aspectos tales como: condicionantes del medio físico, criterios de selección de especies vegetales, actuaciones geométricas, preparación del terreno, incorporación de tierra vegetal, hidrosiembras, plantación de especies arbustivas y arbóreas, tratamientos de restauración, revegetación e integración paisajística de todas las áreas afectadas por las

obras, restauración de zonas de instalaciones auxiliares y vertederos, y las operaciones de conservación y mantenimiento durante el periodo de garantía (riegos, abonados, binas, etc.).

La restauración a realizar en cada una de las áreas afectadas por la construcción de la conducción se ha representado en el plano de Integración paisajística.

11. Seguimiento y vigilancia

Se redactará, dentro de los proyectos de construcción, un programa de vigilancia ambiental para el seguimiento y control de los impactos, así como de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en el condicionado de esta declaración.

El programa de vigilancia ambiental desarrollará la totalidad de los controles propuestos por el estudio de impacto ambiental.

En el programa se establecerá el modo de seguimiento de las actuaciones y se describirá el tipo de informes y la frecuencia y periodo de su emisión. Para ello el programa detallará, para cada factor ambiental objeto de seguimiento, los siguientes términos:

Objetivo del control establecido.

Actuaciones derivadas del control.

Lugar de la inspección.

Periodicidad de la inspección.

Material necesario, método de trabajo y necesidades de personal técnico.

Parámetros sometidos a control.

Umbrales críticos para esos parámetros.

Medidas de prevención y corrección en caso de que se alcancen los umbrales críticos.

Documentación generada por cada control.

Los informes deberán remitirse a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental a través de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que acreditará su contenido y conclusiones.

El promotor de la obra, la Sociedad Estatal Aguas de la Cuenca del Tajo S. A., como responsable de la ejecución del programa de vigilancia ambiental y de sus costes, dispondrá de una dirección ambiental de obra que, sin perjuicio de las funciones del director facultativo de las obras previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, se responsabilizará de la adopción de las medidas correctoras, de la ejecución del programa de vigilancia ambiental y de la emisión de informes técnicos periódicos sobre el cumplimiento de la presente declaración. Igualmente, el plan de aseguramiento de la calidad del proyecto dispondrá, en las fases de oferta, inicio, desarrollo de las obras y final, dentro de su estructura y organización, de un equipo responsable del aseguramiento de la calidad ambiental del proyecto.

El programa incluirá la remisión de los siguientes informes:

a) Antes del inicio de las obras:

Escrito del director ambiental de las obras, certificando la adecuación del proyecto a la presente declaración.

Plan de seguimiento ambiental, para la fase de obras, presentado por la dirección de obra, con indicación expresa de los recursos materiales y humanos asignados.

Plan de Aseguramiento de la Calidad, en lo que se refiere a calidad ambiental, presentado por el contratista adjudicatario de la obra, con indicación expresa de los recursos materiales y humanos asignados.

b) Informe paralelo al acta de comprobación del replanteo, sobre aspectos e incidencias ambientales.

c) Informes periódicos semestrales durante toda la fase de obras, en los que se deberá detallar, al menos:

Medidas de protección del sistema hidrológico, a que se refiere la condición 2.

Medidas de protección del suelo, a que se refiere la condición 3.

Medidas para la protección y conservación de la vegetación y hábitats singulares a las que se refiere la condición 4.

Medidas para la protección y conservación de la fauna, a las que se refiere la condición 5.

Medidas protectoras y compensatorias de los espacios naturales protegidos, a que se refiere la condición 6.

Resultado del seguimiento arqueológico de las obras y protección de las vías pecuarias, a que se refiere la condición 7.

Medidas para la protección atmosférica, a las que se refiere la condición 8.

Medidas de gestión de residuos y en su caso de emplazamiento de vertederos, a que se refiere la condición 9.

Medidas de defensa restauración ambiental, a que se refiere la condición 10.

d) Informe previo a la emisión del acta de recepción de las obras, en el que se deberán detallar al menos los siguientes aspectos:

Medidas de protección del sistema hidrológico, realmente ejecutadas, a que se refiere la condición 2.

Medidas de protección del suelo, realmente ejecutadas, a que se refiere la condición 3.

Medidas para la protección y conservación de la vegetación y hábitats singulares, realmente ejecutadas, a que se refiere la condición 4.

Medidas para la protección y conservación de la fauna, realmente ejecutadas, a que se refiere la condición 5.

Medidas protectoras y compensatorias de los espacios naturales protegidos, realmente ejecutadas, a que se refiere la condición 6.

Resultado del seguimiento arqueológico de las obras y protección de las vías pecuarias, realmente ejecutadas, a que se refiere la condición 7.

Medidas para la protección atmosférica realmente ejecutadas, a las que se refiere la condición 8.

Medidas de gestión de residuos y en su caso de emplazamiento de vertederos, realmente ejecutadas, a que se refiere la condición 9.

Medidas de restauración ambiental, realmente ejecutadas, a que se refiere la condición 10.

Plan de seguimiento ambiental para la fase de explotación.

e) Anualmente y durante tres años, a partir de la emisión del Acta de recepción de las obras:

Informe sobre la efectividad de las medidas ejecutadas para protección del sistema hidrológico, a que se refiere la condición 2.

Informe sobre la efectividad de las medidas ejecutadas para protección del suelo, a que se refiere la condición 3.

Informe sobre la efectividad de las medidas ejecutadas para protección y conservación de la vegetación y hábitats singulares, a que se refiere la condición 4.

Informe sobre la efectividad de las medidas ejecutadas para la protección y conservación de la fauna, a que se refiere la condición 5.

Informe sobre la efectividad de las medidas protectoras y compensatorias de los espacios naturales protegidos, realmente ejecutadas, a que se refiere la condición 6.

Informe sobre la efectividad de las medidas ejecutadas en el seguimiento arqueológico de las obras y protección de las vías pecuarias, a que se refiere la condición 7.

Informe sobre la efectividad de las medidas ejecutadas para la protección atmosférica, a las que se refiere la condición 8.

Informe sobre la efectividad de las medidas ejecutadas para de gestión de residuos y en su caso de emplazamiento de vertederos, a que se refiere la condición 9.

Informe sobre la efectividad de las medidas ejecutadas de restauración ambiental, a que se refiere la condición 10.

Se emitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento.

Los informes deberán remitirse a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, a través de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que acreditará su contenido y conclusiones.

Del examen de esta documentación por parte de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente declaración.

En el anejo nº15 Restauración ambiental y programa de vigilancia, se incorpora el Programa de Vigilancia ambiental, elaborado conforme a las prescripciones de la Condición 11 de la DIA.

Asimismo, se incluye la valoración económica de la ejecución del referido Programa de Vigilancia Ambiental.

12. Documentación adicional

La Sociedad Estatal Aguas del Tajo, S. A., remitirá a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, antes de la aprobación del proyecto de

construcción, un escrito certificando la incorporación en la documentación de contratación de los documentos y prescripciones que esta declaración de impacto ambiental establece y un informe sobre su contenido y conclusiones.

Los documentos referidos son los siguientes:

Adecuación ambiental del trazado, a que se refiere la condición 1.

Medidas de protección del sistema hidrológico, a que se refiere la condición 2.

Medidas de protección del suelo, a que se refiere la condición 3.

Medidas para la protección y conservación de la vegetación y hábitats singulares a las que se refiere la condición 4.

Medidas para la protección y conservación de la fauna, a las que se refiere la condición 5.

Medidas protectoras y compensatorias de los espacios naturales protegidos, a que se refiere la condición 6.

Resultado del seguimiento arqueológico de las obras y protección de las vías pecuarias, a que se refiere la condición 7.

Medidas para la protección atmosférica, a las que se refiere la condición 8.

Medidas de gestión de residuos y en su caso de emplazamiento de vertederos, a que se refiere la condición 9.

Medidas de defensa restauración ambiental, a que se refiere la condición 10.

Presupuesto ambiental de la obra, en el que se realizará la actualización de los precios de las medidas propuestas en el estudio de impacto ambiental, y se recogerán las medidas adicionales del presente condicionado.

El promotor de la obra, Canal de Isabel II gestión, elaborará un escrito certificando la incorporación al mismo de los documentos mencionados en la Condición 12 de la DIA y un informe sobre su contenido y conclusiones.

El promotor de la obra remitirá este escrito, de forma previa a la aprobación del proyecto de construcción, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente.

13. Financiación de las medidas correctoras

Todos los datos y conceptos relacionados con la ejecución de medidas correctoras, contempladas en el estudio de impacto ambiental y en estas condiciones, figurarán en el proyecto de construcción, justificadas en la memoria y anexos correspondientes, estableciendo su diseño, ubicación y dimensiones en el documento de planos; sus exigencias técnicas en el pliego de prescripciones técnicas, y su definición económica en el documento de presupuesto del proyecto. También se valorarán y proveerán los costes derivados del programa de vigilancia ambiental.

Todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Anteproyecto y en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental, han sido contempladas en los distintos documentos que componen el presente proyecto de construcción: la Memoria y Anejos, Planos, Pliego de Prescripciones Técnicas y Presupuesto. También se han valorado los gastos derivados del Programa de Seguimiento Ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de evaluación de impacto ambiental.

ANEXO I: DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

9. Programa de Vigilancia Ambiental

Se redactará un Programa de Vigilancia Ambiental, tanto para la fase de las obras como para la fase de funcionamiento de la subestación eléctrica de transformación, que permita el seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras. Este Programa de Vigilancia Ambiental se remitirá como mínimo quince días antes del comienzo de las obras, a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, para su aprobación.

El promotor deberá contar con una asesoría cualificada, desde el comienzo de la obra hasta el período final de vigilancia ambiental. Esta asesoría contará con un Asistente Técnico Ambiental (ATA) que será el encargado de la ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental, integrando dicha dotación presupuestaria dentro de la partida presupuestaria del Proyecto.

El Programa de Vigilancia detallará el modo de seguimiento de las actuaciones, y describirá el tipo de informes, la frecuencia y el periodo de emisión, de manera que se garantice la aplicación y el control de la efectividad del Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia incluirá específicamente el seguimiento de la posible afección a la avifauna, tanto durante la fase de obras como durante el funcionamiento de la Subestación.

Con el fin de comprobar la eficacia del Programa de Vigilancia y el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta declaración, durante la fase de obras se efectuará un informe semestral de las actuaciones realizadas en el Programa de Vigilancia de manera que se evalúe la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos en el informe ambiental y, en su caso, propondrá las medidas correctoras adicionales o las modificaciones en la periodicidad de los controles realizados. Asimismo, se efectuará un informe del resultado del Programa de Vigilancia durante el primer año de funcionamiento de la Subestación. Estos informes se remitirán a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Basándose en la experiencia y conclusiones obtenidas en el informe del resultado del Programa de Vigilancia durante el primer año de funcionamiento, se propondrá para su aprobación por parte de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, el programa de vigilancia a cumplir en los años sucesivos o se justificará la finalización del citado Programa de Vigilancia.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo.

Madrid, 26 de noviembre de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

23085 *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio de alternativas del segundo anillo principal de distribución de agua potable de la Comunidad de Madrid promovido por «Sociedad Estatal Aguas de la Cuenca del Tajo, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de Abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto medioambiental, el promotor, Sociedad Estatal Aguas de la Cuenca del Tajo, S. A., remitió con fecha 12 de Abril de 2002 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la memoria resumen del estudio de

alternativas del «Segundo Anillo» principal de distribución de agua potable en la Comunidad de Madrid.

Recibida la memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental estableció un periodo de consultas a personas, instituciones y administraciones, sobre el previsible impacto ambiental del proyecto. La relación de consultados y un resumen de las respuestas recibidas se recogen en el anexo I.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha de 23 de julio de 2002, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dio traslado al promotor las respuestas recibidas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo sometió el estudio de alternativas y el estudio de impacto ambiental, al trámite de información pública, mediante Resolución de 12 de febrero de 2003, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 28 de febrero de 2003 y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 4 de marzo de 2003, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha de 26 de mayo de 2003, la Confederación Hidrográfica del Tajo remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente, consistente en el estudio de alternativas y estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública.

El anexo II incluye un resumen con datos esenciales del estudio de alternativas.

El anexo III contiene los aspectos más significativos del estudio de impacto ambiental.

El anexo IV es resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto ambiental y el estudio de alternativas.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 del Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 26 de noviembre de 2003, formula únicamente a efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el estudio de alternativas del segundo anillo principal de distribución de agua potable de la Comunidad de Madrid.

Declaración de impacto ambiental

Examinada toda la documentación contenida en el expediente y completada la información con la visita a la zona de proyecto, se considera que la Alternativa 5, propuesta en el estudio de alternativas del Segundo Anillo principal de distribución de agua potable de la Comunidad de Madrid es ambientalmente viable siempre y cuando en la ejecución del proyecto se observen las recomendaciones contenidas en el estudio de impacto ambiental y se cumplan las condiciones que a continuación se exponen:

1. Adecuación ambiental del trazado

El trazado de la alternativa seleccionada, tal y como viene definida en el estudio de alternativas sometido a información pública, deberá modificarse en el proyecto de construcción, siempre que sea técnicamente viable, en los siguientes aspectos:

Con el fin de minimizar la afección sobre el Monte Preservado de Santo Domingo, la traza de la conducción evitará coincidir con los ejemplares de mayor talla del encinar ubicado al este de la urbanización del mismo nombre, en las proximidades del p.k. 3 + 000 del sector este.

Posteriormente la conducción cruzará sobre el río Jarama, p.k. 5 + 000, por la zona más alterada, coincidente con el camino de servicio de la gravera situada en las cercanías, para minimizar la afección a la vegetación de ribera existente.

Con el fin de minimizar la afección sobre el Monte Preservado de Loeches, la traza del ramal 8 evitará coincidir con los ejemplares de mayor talla en los rodales de quejigo y otras quercíneas ubicados en la zona de valle en las proximidades del p.k. 7 + 000 de este ramal.

En el cruce del río Manzanares y la población de Perales del Río, desde la intersección con el ramal 7 hasta el cruce con la M-301, la conducción deberá ir lo más ceñida posible a la autovía M-50, para minimizar la afección sobre la colonia de cernícalo primilla que anida en esta población.

En el sector oeste, la conducción discurrirá desde su inicio en la estación de tratamiento de agua potable de Valmayor hasta que alcanza la autovía M-50 (pp.kk. 0 + 000 a 13 + 300) paralela a la existente. Para su tendido se utilizará, en la medida de lo posible, el camino de servicio de la con-

ducción existente, reduciéndose de esta forma el área de ocupación durante las obras y en la fase de operación.

Con el fin de minimizar la afección sobre el Monte Preservado Paraje de La Dehesa, pp.kk. 11 + 500 a 13 + 000, la traza de la conducción discurrirá, siempre que técnicamente sea posible, sin interceptarlo siguiendo su límite norte y evitando coincidir con los ejemplares de mayor talla de pinos y encinas ubicados en el exterior del monte, además de tener en cuenta las consideraciones del apartado anterior.

La conducción en el sector oeste deberá ir lo más ceñida posible en su trazado a la M-50 durante los tramos en los que ésta discurre en trinchera o falso túnel, debido a su proximidad a zonas urbanizadas del municipio de Majadahonda y al monte de Boadilla.

Durante todo el trazado en el que la conducción discurra en paralelo a la autovía M-50, se respetarán las bandas marginales de terreno donde se hayan instalado barreras fonoabsorbentes, o donde se hayan construido caballones de tierra para amortiguar el ruido y ocultar la infraestructura en su entorno.

2. Protección del sistema hidrológico superficial y subterráneo

Con el fin de no inducir riesgos sobre el sistema hidrológico existente en la zona, se adoptarán las siguientes medidas:

2.1 No se ubicarán parques de maquinaria ni instalaciones auxiliares de obra en aquellas zonas que puedan afectar, bien directa o indirectamente, a lugares sensibles o vulnerables, tales como las cercanías de los ríos Guadarrama, Manzanares, Jarama, Guadalix y otros arroyos o en el entorno de las comunidades vegetales de interés enumeradas en el apartado 4.3.

2.2 El parque de maquinaria se situará en zonas en las que no se puedan producir filtraciones de las aguas residuales al terreno. En caso de que se prevea algún tipo de filtración se procederá a su impermeabilización. Las aguas residuales procedentes de las zonas de instalaciones, parques de maquinaria y las procedentes de la excavación de los túneles se derivarán y someterán a un sistema de desbaste y decantación de sólidos. Se realizará un seguimiento analítico de las aguas procedentes de las balsas de decantación para evitar el impacto derivado de posibles vertidos contaminantes sobre los cursos de agua o sobre el terreno.

Estas aguas sólo podrán ser vertidas a los cursos de agua o al terreno si no sobrepasan los valores establecidos por la legislación vigente relativa a vertidos y requerirán la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

2.3 En ningún caso aceites, combustibles, restos de hormigonado, escombros, etc. se verterán directamente al terreno o a los cursos de agua. Los productos residuales se gestionarán según la normativa aplicable.

2.4 Los acopios de materiales, así como los acopios de tierra vegetal o sobrantes de obra, se situarán en zonas donde no puedan ser arrastrados por la escorrentía superficial del terreno, además se adoptarán medidas para evitar el arrastre de tierras de la zona de obras a los cauces de su entorno, mediante parapetos o barreras de sedimentos.

2.5 En zonas en las que la conducción atraviesa acuíferos de importancia, como ocurre en zonas cercanas al municipio de Torrejón de Ardoz, con la finalidad de evitar modificaciones del nivel freático y de los flujos del agua subterránea se cuidará la forma de realizar el relleno de la zanja utilizando, si es necesario, material granular de alta transmisividad que puede protegerse de colmatación mediante geotextil.

2.6 En los acueductos de los ríos Guadarrama, Manzanares, Jarama y Guadalix, siempre que sea técnicamente viable, no se ubicará ninguna pila en los cauces, ni se realizarán cortes o desvíos en los mismos para su ejecución. Estas estructuras estarán diseñadas de manera tal que puedan alojar las dos ramas de tuberías proyectadas, con el fin de evitar la construcción futura de otras estructuras de cruce.

3. Protección del suelo

3.1 Antes del comienzo del desbroce se realizará el jalonamiento de la zona de ocupación estricta del trazado, con objeto de minimizar la ocupación del suelo. Los caminos de acceso y las zonas de instalaciones auxiliares (incluyendo entre otras: parques de maquinaria, oficinas y vestuarios, áreas de acopios de materiales y tierra vegetal, y cuantas otras instalaciones sean necesarias para la ejecución de las obras) también se jalonarán para que la circulación de personal y maquinaria se restrinja a la zona acotada.

3.2 Se recuperará la capa superior de suelo vegetal que pueda ser directa o indirectamente afectada por la obra para su posterior reutilización en los procesos de restauración. Los suelos fértiles así obtenidos se acopiarán a lo largo de la traza en montones de altura no superior a 2 metros

con objeto de facilitar su aireación y evitar la compactación. Realizando riegos de mantenimiento y efectuando una siembra de gramíneas y leguminosas si dichos acopios no son utilizados en un periodo superior a seis meses.

3.3 La tierra vegetal proveniente de terrenos con vegetación gipsícola se acopiará de forma separada y se empleará en la restauración de zonas de semejantes características, al albergar propágulos de las especies vegetales que componen estas comunidades, y por resultar los sulfatos tóxicos para otras especies vegetales, pudiendo afectar a la vegetación a implantar en terrenos no gipsáceos.

3.4 Si accidentalmente se produjera algún vertido de sustancias contaminantes de cualquier tipo, y más concretamente de materiales utilizados en las operaciones de mantenimiento de la maquinaria de obra o debidos al propio uso de ésta, se procederá a recoger dicho vertido junto con la parte afectada de suelo para su posterior tratamiento.

3.5 Los materiales de hormigón de rechazo, así como otros residuos generados durante la construcción caracterizados como inertes se gestionarán de acuerdo con los principios que establece el Plan de Gestión Integrada de los Residuos de Construcción y Demolición de la Comunidad de Madrid (2002-2011), en especial con la priorización de la gestión: prevención, reutilización, reciclado, valorización y vertido.

3.6 Todos los residuos provenientes de las actuaciones sobre la vegetación (tala de arbolado, apertura de calles, restauración, etc.) deberán ser retirados y gestionados adecuadamente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en su caso, se depositarán en vertederos debidamente autorizados por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Madrid.

3.7 El paso de la maquinaria pesada se restringirá a los caminos señalados para ello, y se impedirá su tránsito por otras zonas, para evitar la compactación y degradación de los suelos.

3.8 Se tomarán las medidas necesarias para mejorar la capacidad productiva del suelo una vez concluidas las obras, incluyendo una siembra de tales zonas.

3.9 El plan de vigilancia y seguimiento incluirá un seguimiento de las medidas expuestas en la presente condición, en función de cuyos resultados se inferirá la necesidad de su revisión.

4. Protección y conservación de la vegetación y habitats singulares

4.1 Con el fin de afectar al área indispensable se atenderá a lo dispuesto en las condiciones 3.1 y 3.7 acerca del jalonamiento. El control de la ocupación del terreno se llevará a cabo durante la fase de obras.

4.2 En los proyectos de construcción se incluirá un proyecto de revegetación y restauración de las zonas afectadas por el trazado, el alcance de este proyecto se recoge en el apartado 10.

4.3 Respecto a las comunidades vegetales, serán objeto de una especial protección:

a) Los matorrales gipsícolas ibéricos de la asociación *Gypsofilo struthii-Centaureum hypsopifoliae*, hábitat prioritario de la Directiva 92/43/CEE.

b) Las pseudoestepas de gramíneas y anuales de la asociación *Poo bulbosae-Trifolietum subterraanei*, hábitat prioritario de la Directiva 92/43/CEE.

c) Los encinares tanto densos como claros; en los que se transplantarán, siempre que sea técnicamente viable, todos aquellos pies de encina o coscoja que resulten afectados.

d) Las vegas y riberas de los ríos Guadarrama, Manzanares, Jarama y Guadalix. En estas zonas si se afecta a masas o bandas de carrizo (*Phragmites australis*) se procederá a la extracción de sus rizomas, empleándose en la restauración de las riberas. Si el plazo transcurrido entre la extracción y su empleo fuese prolongado, se habilitará una zona para su adecuada conservación, o se entregarán a un vivero para su mantenimiento hasta la utilización.

4.4 Las siembras y actuaciones que se realicen una vez enterradas las tuberías en los habitats prioritarios de la Directiva 92/43/CEE, deberán estar encaminadas a mejorar estos habitats y en ningún caso a la creación de un parque lineal que aumentaría las afecciones de la conducción. Estas actuaciones se realizarán en estrecha coordinación con la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Madrid.

4.5 Con objeto de salvaguardar la vegetación de ribera de los ríos, durante la construcción se producirá la mínima afección a la vegetación de ribera, que en ningún caso (siempre que sea técnicamente posible según el proceso constructivo elegido) superará la anchura de la banda de explotación permanente.

4.6 Debido al elevado riesgo de incendio que presenta la zona, cada proyecto de construcción incluirá un plan de prevención y extinción de

incendios en función de la época del año y de las características de la vegetación en cada zona, que será desarrollado por el plan de aseguramiento de la calidad del adjudicatario de las obras. Durante la construcción de la obra se prestará especial atención a las actividades potencialmente más peligrosas, como los desbroces y las soldaduras. En cualquier caso el plan incluirá el establecimiento de dispositivos de extinción a pie de obra.

5. *Protección y conservación de la fauna*

Con el objetivo de proteger la fauna del entorno de la construcción y permitir su persistencia y movilidad, se adoptarán las siguientes medidas:

5.1 Con objeto de minimizar la afección sobre las especies más valiosas que habitan la zona, en particular sobre el ciclo reproductor de las aves, con anterioridad al inicio de las obras se realizarán recorridos, en las zonas que posteriormente se señalan, para detectar la posible existencia de niales, madrigueras y dormideros. Los resultados obtenidos se comunicarán a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Madrid que determinará, en su caso, los períodos del año en que podría haber restricciones para ejecutar las obras:

Embalse de Valmayor-uniión a la M-50 en Majadahonda: pp.kk. 0 + 000 a 0 + 400 y 3 + 300 a 11 + 300 y ramal 1: pp.kk. 0 + 000 a 0 + 700 (sector oeste).

Boadilla del Monte (entorno del cruce de la carretera M-516): pp.kk. 16 + 700 a 17 + 700 (sector oeste).

Paracuellos del Jarama-Algete. pp.kk. 15 + 800 a 21 + 800 (sector este).

En las zonas de cruce de los ríos Guadalix, Jarama y Manzanares: pp.kk. 0 + 100 a 0 + 300; 31 + 800 a 33 + 800 y ramal 8 pp.kk. 0 + 700 a 1 + 000; y pp.kk. 49 + 100 a 50 + 300 (sector este) respectivamente.

En las inmediaciones de Perales del Río: ampliación de la zona de exclusión del cruce del río Manzanares hasta el p.k. 51 + 000 (sector este).

5.2 El paso de la conducción por cauces que no requieran la construcción de acueductos deberán restaurarse a sus condiciones iniciales de forma que no se vean impedidos el acceso y la salida de la fauna en estas zonas, manteniendo la característica de corredor ecológico de estos elementos.

5.3 Para evitar que los animales puedan quedar atrapados en las tuberías durante la fase de construcción, los extremos libres serán cerrados herméticamente al final de cada jornada. Se revisará la zanja todas las mañanas en previsión de encontrar individuos atrapados.

6. *Protección de espacios naturales protegidos*

Todas las alternativas presentadas afectan a la cuenca del río Guadarrama y a las vegas, cuevas y páramos del sureste, propuestos por la Comunidad de Madrid como Lugares de Interés Comunitario (LICs) números ES 3110005 y ES 3110006, además de estar incluidas en el Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama y su Entorno y en el Parque Regional del Sureste respectivamente. Asimismo, aunque de manera mucho menos apreciable, todas las alternativas afectan a la cuenca del río Jarama y a la cuenca del río Guadalix, propuestos por la Comunidad de Madrid como Lugares de Interés Comunitario (LICs) números ES 3110001 y ES 3110003. La alternativa elegida es la que ocasiona menor afección a estas áreas protegidas.

6.1 En la medida de lo posible deberá evitarse la ubicación de instalaciones complementarias que ocupen de manera permanente terreno en dichas zonas.

6.2 Deberán solicitarse informes a las Juntas Rectoras de los Parques Regionales del Sureste y del Curso Medio del Río Guadarrama y su Entorno en las fases de proyecto de construcción y ejecución de obras.

6.3 Medidas compensatorias: A lo largo del proceso de evaluación se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y del Real Decreto 1997/1995, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de la fauna y flora silvestres. Se han evaluado las repercusiones en los LICs y valorado, a pesar de la afección que se causará, las soluciones sobre el trazado de la conducción son las únicas alternativas posibles para lograr el objetivo del proyecto, una vez expuestas las razones de interés público de primer orden que justifican la necesidad del proyecto. El organismo competente de la Comunidad de Madrid en la gestión y conservación de los citados espacios ha realizado la valoración de la afección a los mismos y una propuesta de medidas compensatorias. Por todo ello, además de las condiciones de adecuación ambiental del proyecto esta-

blecidas en la condición 1 y de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente declaración, para dar cumplimiento a la Directiva 92/43/CEE y al Real Decreto 1997/1995, es necesario establecer medidas compensatorias para garantizar el mantenimiento de los valores que ha motivado la designación de los citados espacios y la coherencia de la Red Natura 2000.

A estos efectos, se redactarán unos proyectos de medidas compensatorias de la afección, incorporando cada uno al proyecto de construcción que corresponda, en capítulo independiente, con anterioridad a la aprobación del mismo. El proyecto de medidas compensatorias deberá presentarse para su aprobación a la Consejería de Medio Ambiente de Comunidad Autónoma de Madrid y constará de memoria, pliego de condiciones técnicas, planos y presupuesto con nivel de detalle de proyecto de construcción.

Entre dichas medidas se incluirán al menos:

a) LIC «Cuenca del río Guadarrama, ES3110005»:

Redacción y ejecución del proyecto de restauración paisajística y ambiental, y adaptación al uso público del arroyo de «Los Combos» en el término municipal de Arroyomolinos.

Estudio para la adecuación al uso público de la Presa de El Gasco, en el término municipal de Las Rozas.

b) LIC «Vegas, cuevas y páramos del Sureste, ES3110006»

Para proteger la avifauna, que constituye uno de los valores más importantes del LIC, se pondrán en marcha actuaciones sobre líneas eléctricas que atraviesan la zona. Para evitar posibles electrocuciones de aves se utilizarán las mejores técnicas disponibles, destacando entre otras el aislamiento del apoyo de los conductores. De igual manera, en los tendidos eléctricos con mayor incidencia constatada de mortandad de aves por colisión, se instalarán elementos anticolidión que hagan más visible el tendido para la avifauna de la zona y eviten en lo posible este tipo de incidentes. Se integrarán con el entorno de la zona todos los elementos de protección que se han mencionado anteriormente, con el fin de no originar afecciones paisajísticas mayores a las ya existentes. Todos estos elementos de protección deberán recibir el adecuado mantenimiento en el tiempo, con el fin de no perder eficacia en la consecución de los objetivos para los que fueron diseñados. Se actuará sobre las líneas eléctricas existentes en este LIC, en una longitud equivalente al doble de lo afectado por el trazado del proyecto. Todas estas medidas se llevarán a cabo con la supervisión y aprobación del organismo competente en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Se reforestarán los montes o terrenos forestales en los que se produzca una disminución del suelo forestal como consecuencia de la realización del proyecto, de acuerdo a lo establecido en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad Autónoma de Madrid, la superficie a reforestar se ajustará a lo establecido en la precitada Ley Forestal. Los terrenos donde se deberá realizar tal reforestación compensatoria, serán indicados por el organismo competente de la Comunidad Autónoma de Madrid, con el objetivo final de mejorar el medio ambiente de la zona. Se prestará especial atención a las reforestaciones que se llevarán a cabo en el Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama y su Entorno y en los Montes Preservados de Santo Domingo y Loeches. Respecto al monte preservado de Loeches, se deberá llevar a cabo una reforestación equivalente al cuádruple de la disminución de la superficie de suelo forestal que se produzca como consecuencia del desarrollo del proyecto.

7. *Protección del patrimonio histórico-artístico y arqueológico y vías pecuarias*

7.1 En los trabajos previos, en fase de proyecto o anteproyecto, se realizarán los ajustes necesarios de trazado para evitar o minimizar la afección a los yacimientos detectados. Los trabajos arqueológicos estarán supervisados por parte del Servicio Arqueológico, Paleontológico y Etnográfico de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de las Artes de la Comunidad de Madrid, siendo seguidos los procesos, tanto en la fase de proyecto como en la de obra, por un arqueólogo autorizado. Será este organismo quien determine las medidas oportunas a adoptar en caso de que se detectase la presencia de restos arqueológicos y/o paleontológicos ya sea en fase previa o de obra.

7.2 En todo momento se deberá asegurar el posible tránsito, tanto en la fase de construcción como en la de explotación, a lo largo de las vías pecuarias afectadas por la obra. Se acometerá la reposición de todas las vías afectadas mediante pasos adecuados, de acuerdo a lo establecido en la Ley 8/1998 de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

8. Protección atmosférica

8.1 En la fase de obra, para evitar las molestias que el polvo genere sobre las localidades y la edificación dispersa, así como los daños que pudiera ocasionar sobre la vegetación se evitará la suspensión de materiales finos en la atmósfera mediante riegos periódicos durante el periodo de circulación de los vehículos.

8.2 Los camiones que transporten materiales susceptibles de emitir polvo deberán circular con lonetas u otros sistemas de protección.

9. Localización de zonas de vertederos

9.1 Los residuos clasificados como inertes (restos de hormigón, restos de obra, etc.), tienen como destino prioritario la reutilización, el reciclado o la valorización de acuerdo con la condición 3.5.

9.2 Los excedentes de tierras deberán ser reutilizados, preferentemente, en otras obras como material de relleno, en la restauración de áreas degradadas como consecuencia de antiguas extracciones mineras, en el sellado de vertederos clausurados, o en el acondicionamiento de un terreno con el fin de regularizar su topografía.

9.3 Si no fuese posible reutilizar los excedentes de tierras se optaría por su depósito en vertederos. Realizándose en la fase de redacción de los proyectos de construcción, un estudio específico para la ubicación de dichos vertederos, en el que se considerarán los siguientes condicionantes:

9.3.1 La ubicación de los vertederos destinados a albergar los materiales sobrantes de las excavaciones no se podrá establecer en ningún caso en:

- Zonas de afección a los yacimientos arqueológicos.
- Masas arboladas de cualquier tipo.
- Espacios protegidos.
- Vaguadas.
- Vías pecuarias.
- Zonas con vegetación gipsícola.

9.3.2 Al no contemplar el estudio de impacto ambiental la ubicación concreta de las zonas de vertederos, se someterán a la aprobación por parte de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Madrid, según el procedimiento que el órgano ambiental establezca.

9.4 El proyecto de construcción incluirá al menos la restauración ambiental de estas zonas, que incluirá la restauración paisajística y recuperación de la cubierta vegetal.

9.5 Las tierras sobrantes podrían tener como destino la Bolsa de Excedentes de Tierras, si este organismo estuviera ya operativo en la fase de ejecución de las obras, según se contempla en la Ley 5/2003 de Residuos de la Comunidad Autónoma de Madrid.

10. Restauración ambiental

Deberá entregarse dentro de cada uno de los proyectos de construcción, un proyecto de revegetación y restauración de las zonas afectadas por el trazado que deberá contemplar todas las superficies afectadas por las obras, incluyendo accesos, instalaciones anejas, parque de maquinaria, etc. El proyecto deberá prever asimismo su cronograma y financiación y abarcará, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Restauración edáfica y geomorfológica: Se restaurará el terreno a su estado anterior, lo más fielmente posible, tanto en su aspecto morfológico como en su composición edáfica, debiendo quedar debidamente descompactado y acondicionado para evitar encharcamientos o condiciones inadecuadas al uso previsto de los terrenos; tal y como se especifica en los apartados 2 y 3.

b) Revegetación: Se restaurará la cubierta vegetal existente siempre que sea compatible con la zona de servidumbre permanente de la conducción. El proyecto deberá prever la periodicidad del riego y especificará las medidas previstas para evitar la invasión y extensión de las plantas invasoras en las zonas recién repobladas teniendo en cuenta que, en caso de uso de herbicidas, será necesaria la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Madrid. Se incluirán en su contenido las acciones necesarias para:

La realización siembras en todos los lugares donde se haya eliminado vegetación salvo en los lugares que sufran ocupación permanente. La siembra se efectuará con especies arbóreas y arbustivas donde la servidumbre lo permita. Se emplearán especies pertenecientes a la serie de vegetación que existe en cada zona.

La reforestación de los terrenos forestales afectados y las compensaciones asociadas de acuerdo a lo establecido en la Ley 16/1995 de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad Autónoma de Madrid.

c) Restauración fluvial: Se deberá garantizar la estabilidad y restauración de los márgenes de los ríos a su condición original. Las zonas de ribera donde se haya desbrozado deberán ser revegetadas, esparciendo tierra vegetal y replantando las especies más idóneas lo más tempranamente posible, en función del ciclo biológico de cada especie. En caso necesario se protegerán con geotextil y/ o hidrosiembra para recuperar el suelo, evitar pérdidas por erosión y evitar el vertido de tierras al cauce del río.

d) Restauración paisajística: las infraestructuras asociadas a la conducción y esta misma cuando no discurra enterrada deberán integrarse paisajísticamente con el medio que las rodea, mediante mimetización con vegetación u otros métodos de manera que el impacto sobre el paisaje se minimice.

e) Restauración ambiental de las infraestructuras afectadas por las obras: Todas las infraestructuras e instalaciones afectadas por las obras deberán ser restauradas a su condición original lo antes posible. Antes de abandonar las obras el equipo constructor restablecerá, entre otros, los drenajes, los taludes, los accesos y los sistemas de vallado, utilizando los materiales más acordes con el entorno.

11. Seguimiento y vigilancia

Se redactará, dentro de los proyectos de construcción, un programa de vigilancia ambiental para el seguimiento y control de los impactos, así como de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en el condicionado de esta declaración.

El programa de vigilancia ambiental desarrollará la totalidad de los controles propuestos por el estudio de impacto ambiental.

En el programa se establecerá el modo de seguimiento de las actuaciones y se describirá el tipo de informes y la frecuencia y periodo de su emisión. Para ello el programa detallará, para cada factor ambiental objeto de seguimiento, los siguientes términos:

- Objetivo del control establecido.
- Actuaciones derivadas del control.
- Lugar de la inspección.
- Periodicidad de la inspección.
- Material necesario, método de trabajo y necesidades de personal técnico.
- Parámetros sometidos a control.
- Umbral crítico para esos parámetros.
- Medidas de prevención y corrección en caso de que se alcancen los umbrales críticos.
- Documentación generada por cada control.

Los informes deberán remitirse a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental a través de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que acreditará su contenido y conclusiones.

El promotor de la obra, la Sociedad Estatal Aguas de la Cuenca del Tajo S. A., como responsable de la ejecución del programa de vigilancia ambiental y de sus costes, dispondrá de una dirección ambiental de obra que, sin perjuicio de las funciones del director facultativo de las obras previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, se responsabilizará de la adopción de las medidas correctoras, de la ejecución del programa de vigilancia ambiental y de la emisión de informes técnicos periódicos sobre el cumplimiento de la presente declaración. Igualmente, el plan de aseguramiento de la calidad del proyecto dispondrá, en las fases de oferta, inicio, desarrollo de las obras y final, dentro de su estructura y organización, de un equipo responsable del aseguramiento de la calidad ambiental del proyecto.

El programa incluirá la remisión de los siguientes informes:

a) Antes del inicio de las obras:

Escrito del director ambiental de las obras, certificando la adecuación del proyecto a la presente declaración.

Plan de seguimiento ambiental, para la fase de obras, presentado por la dirección de obra, con indicación expresa de los recursos materiales y humanos asignados.

Plan de Aseguramiento de la Calidad, en lo que se refiere a calidad ambiental, presentado por el contratista adjudicatario de la obra, con indicación expresa de los recursos materiales y humanos asignados.

b) Informe paralelo al acta de comprobación del replanteo, sobre aspectos e incidencias ambientales.

c) Informes periódicos semestrales durante toda la fase de obras, en los que se deberá detallar, al menos:

Medidas de protección del sistema hidrológico, a que se refiere la condición 2.

Medidas de protección del suelo, a que se refiere la condición 3.

Medidas para la protección y conservación de la vegetación y hábitats singulares a las que se refiere la condición 4.

Medidas para la protección y conservación de la fauna, a las que se refiere la condición 5.

Medidas protectoras y compensatorias de los espacios naturales protegidos, a que se refiere la condición 6.

Resultado del seguimiento arqueológico de las obras y protección de las vías pecuarias, a que se refiere la condición 7.

Medidas para la protección atmosférica, a las que se refiere la condición 8.

Medidas de gestión de residuos y en su caso de emplazamiento de vertederos, a que se refiere la condición 9.

Medidas de defensa restauración ambiental, a que se refiere la condición 10.

d) Informe previo a la emisión del acta de recepción de las obras, en el que se deberán detallar al menos los siguientes aspectos:

Medidas de protección del sistema hidrológico, realmente ejecutadas, a que se refiere la condición 2.

Medidas de protección del suelo, realmente ejecutadas, a que se refiere la condición 3.

Medidas para la protección y conservación de la vegetación y hábitats singulares, realmente ejecutadas, a que se refiere la condición 4.

Medidas para la protección y conservación de la fauna, realmente ejecutadas, a que se refiere la condición 5.

Medidas protectoras y compensatorias de los espacios naturales protegidos, realmente ejecutadas, a que se refiere la condición 6.

Resultado del seguimiento arqueológico de las obras y protección de las vías pecuarias, realmente ejecutadas, a que se refiere la condición 7.

Medidas para la protección atmosférica realmente ejecutadas, a las que se refiere la condición 8.

Medidas de gestión de residuos y en su caso de emplazamiento de vertederos, realmente ejecutadas, a que se refiere la condición 9.

Medidas de restauración ambiental, realmente ejecutadas, a que se refiere la condición 10.

Plan de seguimiento ambiental para la fase de explotación.

e) Anualmente y durante tres años, a partir de la emisión del Acta de recepción de las obras:

Informe sobre la efectividad de las medidas ejecutadas para protección del sistema hidrológico, a que se refiere la condición 2.

Informe sobre la efectividad de las medidas ejecutadas para protección del suelo, a que se refiere la condición 3.

Informe sobre la efectividad de las medidas ejecutadas para protección y conservación de la vegetación y hábitats singulares, a que se refiere la condición 4.

Informe sobre la efectividad de las medidas ejecutadas para la protección y conservación de la fauna, a que se refiere la condición 5.

Informe sobre la efectividad de las medidas protectoras y compensatorias de los espacios naturales protegidos, realmente ejecutadas, a que se refiere la condición 6.

Informe sobre la efectividad de las medidas ejecutadas en el seguimiento arqueológico de las obras y protección de las vías pecuarias, a que se refiere la condición 7.

Informe sobre la efectividad de las medidas ejecutadas para la protección atmosférica, a las que se refiere la condición 8.

Informe sobre la efectividad de las medidas ejecutadas para de gestión de residuos y en su caso de emplazamiento de vertederos, a que se refiere la condición 9.

Informe sobre la efectividad de las medidas ejecutadas de restauración ambiental, a que se refiere la condición 10.

Se emitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento.

Los informes deberán remitirse a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, a través de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que acreditará su contenido y conclusiones.

Del examen de esta documentación por parte de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente declaración.

12. Documentación adicional

La Sociedad Estatal Aguas del Tajo, S. A., remitirá a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, antes de la aprobación del proyecto de construcción, un escrito certificando la incorporación en la documentación de contratación de los documentos y prescripciones que esta declaración de impacto ambiental establece y un informe sobre su contenido y conclusiones.

Los documentos referidos son los siguientes:

Adecuación ambiental del trazado, a que se refiere la condición 1.

Medidas de protección del sistema hidrológico, a que se refiere la condición 2.

Medidas de protección del suelo, a que se refiere la condición 3.

Medidas para la protección y conservación de la vegetación y hábitats singulares a las que se refiere la condición 4.

Medidas para la protección y conservación de la fauna, a las que se refiere la condición 5.

Medidas protectoras y compensatorias de los espacios naturales protegidos, a que se refiere la condición 6.

Resultado del seguimiento arqueológico de las obras y protección de las vías pecuarias, a que se refiere la condición 7.

Medidas para la protección atmosférica, a las que se refiere la condición 8.

Medidas de gestión de residuos y en su caso de emplazamiento de vertederos, a que se refiere la condición 9.

Medidas de defensa restauración ambiental, a que se refiere la condición 10.

Presupuesto ambiental de la obra, en el que se realizará la actualización de los precios de las medidas propuestas en el estudio de impacto ambiental, y se recogerán las medidas adicionales del presente condicionado.

13. Financiación de las medidas correctoras

Todos los datos y conceptos relacionados con la ejecución de medidas correctoras, contempladas en el estudio de impacto ambiental y en estas condiciones, figurarán en el proyecto de construcción, justificadas en la memoria y anexos correspondientes, estableciendo su diseño, ubicación y dimensiones en el documento de planos; sus exigencias técnicas en el pliego de prescripciones técnicas, y su definición económica en el documento de presupuesto del proyecto. También se valorarán y proveerán los costes derivados del programa de vigilancia ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de evaluación de impacto ambiental.

Madrid, 26 de noviembre de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

ANEXO I

Relación de organismos consultados y síntesis del contenido de las respuestas recibidas de las consultas previas

Organismos consultados:

Organismo	Respuestas recibidas
Dirección General de Carreteras. Ministerio de Fomento	X
Dirección General de Conservación de la Naturaleza. Ministerio de Medio Ambiente	—
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional. Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid	—
Dirección General de Carreteras. Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid	—
Dirección General del Medio Natural. Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid	—
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid	X
Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas. Consejería de las Artes de la Comunidad de Madrid	—
Ayuntamiento de Madrid	X

Organismo	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid	—
Ayuntamiento de San Fernando de Henares	X
Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz	X
Ayuntamiento de Paracuellos del Jarama	—
Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes	—
Ayuntamiento de Algete	X
Ayuntamiento de Colmenar Viejo	—
Ayuntamiento de San Agustín de Guadalix	—
Ayuntamiento de Pinto	X
Ayuntamiento de Mejorada del Campo	X
Ayuntamiento de Velilla de San Antonio	—
Ayuntamiento de Loeches	—
Ayuntamiento de Colmenarejo	—
Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo	—
Ayuntamiento de Majadahonda	—
Ayuntamiento de Boadilla del Monte	—
Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón	X
Ayuntamiento de Alcorcón	—
Ayuntamiento de Fuenlabrada	X
Ayuntamiento de Leganés	X
Ayuntamiento de Getafe	X
Asociación Española de Evaluación de Impacto Ambiental	X
Sociedad de Conservación de Vertebrados (SCV)	
F.A.T.	—
A.D.E.N.A.	—
Ecologistas en Acción	—

Síntesis del contenido de las respuestas recibidas de las consultas previas.—El contenido ambiental más relevante de las respuestas recibidas es el siguiente:

La Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento (Demarcación de Madrid) realiza las siguientes indicaciones:

Por tratarse de una ocupación importante y sistemática del dominio público deberá ser autorizado por el Director General de Carreteras.

La instalación de la conducción dentro de las bandas de ocupación de la M-50 deberá ser compatible con las medidas impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental de la M-50 y deberán implantarse en el límite exterior de las bandas.

La Confederación Hidrográfica del Tajo considera adecuado el trazado propuesto pero indica que deben considerarse aquellos puntos que pudieran verse afectados por cruces con los cauces existentes, cauces que enumera. Menciona que dentro del ámbito de actuación existen diversos Lugares de Interés Comunitario (LIC) que debido a su importancia ecológica y medio ambiental deben tenerse en consideración.

Debido a la afección sobre diversos cursos de aguas permanentes o temporales, así como a acuíferos, apunta una serie de recomendaciones que considera deberían tenerse en cuenta acerca de autorizaciones y concesiones de la confederación, respeto de servidumbres y estudios hidrogeológicos.

La Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid relaciona las afecciones que produce la actuación a diversos espacios protegidos, así como a la fauna y a la vegetación. Recomienda el estudio de alternativas de trazado a lo largo de las infraestructuras lineales existentes, y que éstas sean informadas por las respectivas Juntas Rectoras o Patronatos cuando las obras atraviesen espacios protegidos.

La Consejería de las Artes de la Comunidad de Madrid comunica que el presente proyecto afecta a un área de alto potencial arqueológico por lo que se procederá a la realización de una actuación arqueológica por parte de un arqueólogo autorizado por la Dirección General de Patrimonio Histórico, previa a la concesión de la correspondiente resolución de dicha Dirección General.

El Ayuntamiento de Madrid enumera las zonas del término municipal de Madrid que resultan afectadas por el proyecto, entre las que cabe destacar el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama y el Cerro de la Herradura, catalogado como espacio de interés geológico y que conforma un hábitat prioritario de conservación según la directiva Hábitat 92/43/CE. Teniendo en cuenta las características del proyecto, considera varios aspectos que el estudio de impacto ambiental debe contemplar.

El Ayuntamiento de San Fernando de Henares considera insuficiente la información suministrada en la memoria-resumen para valorar los aspectos que pudieran incidir sobre el entorno.

Por otra parte, enumera una serie de afecciones que deberán tenerse en cuenta en la redacción del estudio de impacto ambiental: espacios protegidos, vías pecuarias, servidumbres, riberas y ríos y zonas arboladas. Finalmente considera necesario que se planteen otras estrategias que permitan mantener un suministro de agua potable con el crecimiento demográfico previsto.

El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz informa que la afección más grave que pudiera repercutir en su municipio es la alteración de las corrientes freáticas, por lo que apunta la necesidad de realizar un estudio hidrogeológico que evalúe la afección y en el que se propongan medidas correctoras.

Considera oportuno que se establezcan las medidas necesarias para que no se alteren los ciclos de reproducción de las aves, ya que la traza atraviesa alguna ZEPA, y para la protección de cañadas y cursos de aguas superficiales.

El Ayuntamiento de Algete insta al Canal de Isabel II a realizar campañas de ahorro de agua, a incrementar las inversiones en la mejora de las infraestructuras de almacenamiento y distribución de agua y a elaborar un estudio de la actual gestión de los acuíferos. Considera que la información suministrada en la memoria resumen es insuficiente para valorar los aspectos que pudieran incidir sobre el entorno.

El Ayuntamiento de Pinto considera que la ubicación prevista del trazado del Segundo Anillo, dentro de las bandas de ocupación de la autovía de circunvalación M-50, es especialmente favorable desde los puntos de vista medioambiental y de disposición de los terrenos necesarios para su implantación, al minimizar las afecciones sobre el medio físico y socio-económico.

Indica que es preciso considerar la localización del tramo de canalización propuesto en relación con el Parque Regional del Sureste así como con la ZEPA asignada a las estepas cerealistas del Jarama y Henares. Destaca las alteraciones sobre la vegetación, en menor medida sobre la fauna y sobre el paisaje en su conjunto. Propone una serie de medidas correctoras para paliar estos impactos, entre las que cabe destacar la revegetación y un diseño de los hitos de señalización de la tubería que permitan su mejor mimetización e integración en el paisaje.

El Ayuntamiento de Mejorada del Campo informa que un ramal de conexión, sensiblemente paralelo al trazado de la Radial 3 afecta a suelos no urbanizables, a la Vega del Parque Regional, así como a suelos urbanizables programados.

El Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón considera que, al ir la conducción paralela al trazado de la M-50 (previsto en el PGOU como Sistemas Generales) no existe ninguna afección sensible al Plan General de Ordenación Urbana.

El Ayuntamiento de Fuenlabrada considera válido el proyecto y hace constar su preocupación por posibles repercusiones de la obra del Segundo Anillo sobre las barreras acústicas que acompañan a la M-50.

El Ayuntamiento de Leganés considera que en el estudio de impacto ambiental se deben incluir medidas correctoras y de restauración ambiental en todas las zonas comprendidas en el Segundo Anillo. Indica también la necesidad de incluir un estudio sobre la reducción de la demanda con el fin de prever medidas tendentes al ahorro de agua suministrada y de esta forma, poder contemplar la alternativa de, o bien no realizar la conducción gemela proyectada o bien disminuir su diámetro en algún tramo. Apunta la necesidad de recoger las medidas correctoras tendentes a minimizar los impactos.

El Ayuntamiento de Getafe considera acertado el trazado paralelo a la M-50, al minimizar el impacto, y considera como principales impactos de las obras los relacionados con el movimiento de tierras y con la afectación del área de construcción por emisiones de polvo, ruido, etc.

La Asociación Española de Evaluación de Impacto Ambiental indica que la Memoria-Resumen será comunicada a sus asociados al objeto de que aporten a título personal sus sugerencias al respecto.

ANEXO II

Resumen del estudio de alternativas

El objeto del estudio de alternativas sobre el que se emite la presente declaración de impacto ambiental es el estudio comparativo, considerando el análisis técnico, económico y ambiental, de las diferentes soluciones existentes para la selección del trazado más conveniente del Segundo Anillo Principal de Distribución de Agua Potable de la Comunidad de Madrid.

El segundo anillo articula la nueva red de distribución de agua potable en Madrid. Esta infraestructura se diseña como respuesta a las estimaciones de demandas de abastecimiento basadas en los crecimientos de población, industria y terciario reflejados en los planeamientos urbanos de los municipios y en el Plan Regional de Estrategia Territorial (PRET) de la Comunidad de Madrid.

Criterios básicos de trazado.—Para definir la traza del segundo anillo el estudio de alternativas parte de la idea principal de acompañar, en la medida de lo posible y cuando la topografía y relieve así lo permitan, la traza de la autovía de circulación M-50. A partir de esta premisa y de una serie de condicionantes hidráulicos y urbanísticos, surgen una serie de fundamentos de trazado que se describen a continuación:

Conectar las estaciones de tratamiento de agua potable (ETAP) de Colmenar y de Valmayor, con la corona metropolitana de Madrid y todas las zonas periféricas de desarrollo urbano previstos, como condicionante fundamental del proyecto.

Mantener en lo posible el trazado por terrenos con altimetría inferior a la línea piezométrica dinámica del agua entre depósitos, a fin de evitar la construcción de largos tramos en túnel.

Evitar los cruces de zonas urbanas o urbanizables. En caso de que estos cruces no se puedan evitar, como en el caso de Torrejón de Ardoz, se propone realizarlos en túnel.

Suprimir los cruces aéreos sobre otras infraestructuras. Los cruces con carreteras, ferrocarriles u otros servicios de interés general se plantean mediante hinca.

Ajustar el trazado al de otros servicios paralelos (gasoductos, tendidos eléctricos, nuevas autovías, propios del Canal de Isabel II).

Utilizar en lo posible terrenos de dominio público (caminos) o en otro caso terrenos desarbolados, a fin de reducir la afección al medio ambiente.

Realizar el cruce con cauces fluviales importantes con acueductos. En el caso de pequeños cauces si la topografía y el trazado lo permiten, realizar cruces inferiores con protección de la tubería y restitución del cauce.

Las obras consisten en el tendido de dos tuberías paralelas de diámetro interior de 1.600 milímetros de acero, de 16 milímetros de espesor, y de longitud total comprendida entre 104 y 109 kilómetros según la alternativa estudiada.

El trazado del segundo anillo debe separarse de la autovía M-50 al orientarse hacia sus extremos en Valmayor y Colmenar y en el resto de la traza, cuando la anchura efectiva de las bandas de expropiación de la M-50 fuera lo bastante exigua para no permitir la implantación de la doble tubería. La anchura de ocupación del proyecto se estima en 30 metros, de los cuales 16 metros son de ocupación temporal.

Se incluyen en el proyecto las obras e instalaciones complementarias necesarias para el adecuado funcionamiento de las conducciones así como para lograr las interconexiones entre las diferentes tuberías que conforman la red de distribución de Madrid con el segundo anillo mediante 10 ramales ubicados a lo largo del mismo, con una longitud total de estos, en función de la alternativa entre 33 y 45 kilómetros.

La ejecución de las obras se plantea en dos fases: la primera incluye el tendido de la primera conducción del segundo anillo y los ramales de conexión asociados; la segunda fase corresponde a la segunda conducción (que se añadirá a la primera a medida que la conducción lo requiera), y la segunda rama de la conexión al nudo de Majadahonda.

Descripción de soluciones: Partiendo de estas premisas de diseño, se han planteado cinco alternativas de trazado, dos de las cuales coinciden en su mayor parte, con variantes de diseño, con las alternativas planteadas en los dos informes de la Memoria Resumen para la Evaluación de Impacto Ambiental redactados por Canal de Isabel II en octubre de 2000 y en febrero de 2002 respectivamente.

Las diferentes alternativas de trazado afectan a los municipios de Alcorcón, Algete, Arroyomolinos, Boadilla del Monte, Cobeña, Colmenarejo, Colmenar Viejo, Fuenlabrada, Fuente el Saz del Jarama, Getafe, Humanes de Madrid, Leganés, Loeches, Madrid, Majadahonda, Mejorada del Campo, El Molar, Moraleja de Enmedio, Móstoles, Paracuellos del Jarama, Parla, Pinto, Rivas-Vaciamadrid, San Agustín de Guadalix, San Fernando de Henares, San Sebastián de los Reyes, Torrejón de Ardoz, Velilla de San Antonio, Villanueva del Pardillo y Villaviciosa de Odón.

Todas las alternativas parten del mismo punto, tanto en el sector oeste (ETAP de Valmayor), como en el sector este (ETAP de Colmenar); y todas afectan a los siguientes espacios naturales protegidos: Parque Regional del Curso Medio del Guadarrama y su Entorno, Parque Regional del Sureste y LICs «Cuenca de los ríos Jarama y Henares» y «Cuenca del río Guadalix».

En el sector oeste del anillo, tras un inicio común, las alternativas 2 y 4 se alejan de las restantes pasado el pk. 10 + 000 discurrendo al oeste de la urbanización Las Lomas en el municipio de Boadilla del Monte;

el resto de alternativas se unen a la autovía M-50. La alternativa 3 se separa de la M-50 en el enlace con la M-513 y se une a la número 2 discurrendo por el oeste de los municipios de Villaviciosa de Odón, Móstoles y Fuenlabrada. A su vez la alternativa 4 se separa de la 2 y converge junto a la 1 y 5 continuando la traza de la M-50 en las proximidades del nudo de la M-511. Finalmente todas las alternativas convergen en la unión de los sectores este y oeste en las cercanías de la N-IV.

En el sector este de la traza, las alternativas 1 y 4 discurren en su inicio más cercanas a la N-I. Posteriormente las alternativas 2 y 3 se alejan hasta el municipio de Cobeña siguiendo la traza de un gasoducto, mientras que las alternativas 1, 4 y 5 discurren junto a la M-111 hasta alcanzar la M-50. En las proximidades del p.k. 17 + 000 se cruzan todas las alternativas, continuando la número 3 junto a la 1 y 5 en paralelo a la M-50 y las números 2 y 4 discurrendo más hacia el este junto al gasoducto. Las distintas alternativas vuelven a cruzarse en las proximidades del pk. 24 + 000, bifurcándose las números 1 y 4 siguiendo la M-50 y las restantes siguiendo la M-115. Una vez atravesado el núcleo de San Fernando de Henares las alternativas convergen en una traza que discurre junto a la M-50 hasta su unión con el sector oeste, divergiendo únicamente la alternativa 1 en el tramo N-III - R-3 al plantearse su recorrido de forma interna a la M-50.

Comparación de soluciones: Se han seleccionado como criterios de comparación entre alternativas los conceptos: técnico (trazado, movimiento de tierras y estructuras), inversión, medioambiental (valoración cuantitativa de impactos), afección a terceros (expropiaciones) y aprovechamiento de servidumbres (porcentaje de longitud de trazado que aprovecha servidumbres de infraestructuras existentes). Otorgando puntuación cinco a la alternativa más favorable, salvo en el concepto medioambiental donde se puntúa con cinco al impacto cuantitativo de magnitud cero, obteniéndose el valor definitivo medioambiental siguiendo esta proporción.

Las alternativas números 1 y 5 tienen una valoración muy alta, sobre todo la número 5. La primera queda penalizada principalmente por el concepto técnico, su mayor coste y mayor interferencia con el río Guadalix con respecto a la número 5. El menor aprovechamiento de las servidumbres que tiene la número 5 no compensa la diferencia final entre ambas alternativas.

La alternativa 4 es claramente penalizada desde el punto de vista medioambiental por su interferencia con el Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama. La alternativa 3 queda penalizada por su mayor coste, y sobre todo mayor valoración de expropiaciones, el aprovechamiento de servidumbres es bajo. La alternativa 2 adolece simultáneamente de los problemas citados para las alternativas números 3 y 4. Siendo esta la más desfavorable respecto la afección a terceros y aprovechamiento de las servidumbres.

El estudio de alternativas propone la denominada número 5 por obtener la mejor puntuación en el análisis multicriterio aportado.

ANEXO III

Resumen del estudio de impacto ambiental

La metodología del estudio se ajusta a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y en el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

A continuación se expone la metodología que sigue el estudio, definiendo el contenido de cada uno de los capítulos del estudio de impacto ambiental.

Inventario ambiental: En el presente capítulo se recogen las principales características ambientales de la zona en la que se enmarca la actuación para cada uno de los elementos del medio.

Aspectos del medio. Incluye clima, geología y geomorfología, suelos, hidrología, vegetación, fauna, paisaje y espacios protegidos. Destacando como elementos más relevantes los siguientes:

Geología y geomorfología. Aparecen en superficie sedimentos predominantemente detríticos, depósitos evaporíticos, una franja que los separa con terrenos de facies intermedia y materiales cuaternarios sobre los anteriormente descritos. Se han diferenciado un total de 15 unidades litostratigráficas, 3 pertenecientes al Paleozoico Superior, 9 al Terciario (Mioceno) y 3 al Cuaternario.

Suelos. El estudio edafológico caracteriza los suelos de la zona donde se sitúa la nueva conducción y determina su calidad, tomando como información básica los mapas edafológicos suministrados por la Conserjería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.

Hidrología e hidrogeología. A lo largo del trazado las distintas alternativas cruzan por el sector oeste el río Guadarrama y varios de sus afluentes, como el arroyo Plantío, el arroyo del Villar, el arroyo de los Pastores, el arroyo de Prado Grande, el arroyo de Valenoso, el arroyo de la Vega,

el Barranco de la Zarzuela, el Barranco de Pasidre, el arroyo de la Madre y el arroyo del Soto. Por el sector este las diferentes alternativas planteadas cruzan el río Guadalix y sus afluentes, arroyo del Arenal y arroyo Arena; el río Manzanares y su afluente el arroyo Culebro, y el río Jarama, y sus tributarios: el arroyo del Paeque, el arroyo de Torrecilla, el arroyo del Valle, el arroyo de Fuente de la Teja, el Barranco de la Viña, el arroyo de Pantueña, y el arroyo de los Migueles. Se han identificado cuatro sistemas hidrológicos principales: Sistema Hidrogeológico Serrano, del Terciario Detrítico de Madrid, de la Unidad de Transición y del Conjunto Evaporítico.

Vegetación. El estudio de la vegetación diferencia las siguientes unidades de vegetación presentes en la zona de estudio: encinar, encinar de porte arbustivo, matorral, pastizal con encinas dispersas, pastizal con arbolado disperso, pastizal, formaciones arbóreas y arbustivas de ribera, repoblaciones de coníferas, olivar, viñedo, cultivo herbáceo con arbolado disperso, cultivo herbáceo de secano, cultivos de regadío, erial y suelo sin vegetación. También se hace referencia a los «hábitats naturales prioritarios» de la Directiva 92/43/CEE: matorrales gipsícolas ibéricos (asociación *Gypsophilo struthii-Centaureetum hyssopifoliae*) y pseudoestepas de gramíneas y anuales (asociación *Poo bulbosae-Trifolietum subterraanei*).

Fauna. El estudio se ha desarrollado en cinco fases: sectorización del trazado, caracterización las comunidades faunísticas, valoración faunística, identificación de los sectores de mayor importancia para la fauna, identificación de impactos y valoración de alternativas y medidas correctoras.

Espacios protegidos: La afección no puede ser evitada por ninguna de las alternativas planteadas. Son los siguientes: Parque Regional del Curso Medio del río Guadarrama y su entorno (está incluido en el LIC «Cuenca del río Guadarrama»). Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama - «Parque del Sureste» (está incluido en el LIC «Vegas, cuevas y páramos del sureste de Madrid» y a su vez, incluye en su mayor parte la ZEPA «Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares»). Cuencas de los ríos Jarama y Henares. Propuesto como Lugar de Interés Comunitario ES 3110001 y por último Cuenca del río Guadalix. Propuesto como Lugar de Interés Comunitario ES 3110003.

Aspectos culturales y socioeconómicos: incluye patrimonio histórico y cultural, vías pecuarias, aspectos socioeconómicos y planeamiento urbano.

Descripción y valoración de impactos.—Dado que las distintas alternativas del proyecto siguen en su mayor parte el trazado de la M-50, ocupando un espacio ya alterado, y teniendo en cuenta, por otra parte, las características del proyecto, que hacen que su incidencia ambiental se limite, excepto en enclaves puntuales como los pasos de los ríos o los lugares de interés para la fauna esteparia, fundamentalmente a la época de ejecución de obras, de la valoración de impactos se obtienen los siguientes impactos significativos:

Red de drenajes y cauces: En fase de obra, se considera como impacto compatible en todas las alternativas, tanto las modificaciones de la red de drenaje como las alteraciones en la calidad de las aguas.

Sistema hidrogeológico: El trazado en las zonas más vulnerables a las variaciones en las características de los acuíferos es semejante para todas las alternativas, se valora como compatible - moderado. El riesgo de contaminación durante las obras se califica como compatible.

Suelo: La diferencia entre las alternativas se basa la ocupación de suelos del tipo xerofluvent, que están en el grupo de los de mejor capacidad de uso.

Vegetación: El impacto más significativo es la destrucción de la cubierta vegetal en el área ocupada permanentemente, la alternativa 5 discurre por terrenos con vegetación con menor valor.

Fauna: Los impactos más significativos son destrucción del hábitat y afecciones al proceso de reproducción, siendo las alternativas 1 y 5 las menos impactantes.

Espacios protegidos: Las alternativas 3 y 5 son las que discurren en menor medida por estos espacios.

Los impactos estimados de cada una de las alternativas, así como su valoración cuantitativa indican que la alternativa 5 es la menos impactante

Medidas preventivas y correctoras.—El Estudio de Impacto Ambiental incluye, como medidas mitigadoras de impactos, las siguientes:

- Recogida y tratamiento posterior de la tierra vegetal.
- Hidrosiembra en superficies a restaurar.
- Plantaciones de arbustos y matas en zonas de alto valor natural.
- Trasplante de encinas.
- Restauración de ribera mediante acondicionamiento del terreno y plantaciones.

Adecuación de vías pecuarias.

Cerramiento de zonas de alto valor ecológico.

Restauración de superficies ocupadas temporalmente por instalaciones auxiliares y vertederos.

Seguimiento y control arqueológico.

Programa de vigilancia ambiental: El estudio de impacto incluye, por último, un programa de vigilancia ambiental donde se establecen las pautas y actuaciones de seguimiento ambiental que se deben realizar. El programa de vigilancia ambiental distingue dos tipos de actuaciones según el momento de su ejecución. Las de carácter preliminar, a desarrollar antes de finalizar el acta de conformidad del replanteo, y las que constituyen el núcleo básico del P.V.A. a llevar a cabo durante los períodos de obras y de garantía del proyecto de medidas correctoras.

Las actuaciones constan de una serie de operaciones de seguimiento de la realización o de la eficacia de las medidas correctoras y protectoras, cuyo número o frecuencia de ejecución se determina en cada caso; a su vez, se señala cuando es posible el valor admisible entre la realidad observada y la previsión de la medida correctora. Si se supera el valor admisible se determina el modo de proceder. Estas actuaciones se completan con la elaboración de informes.

ANEXO IV

Relación de alegantes y síntesis del contenido de las respuestas recibidas de la información pública del estudio

Relación de alegantes:

1. Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.
2. Ayuntamiento de Madrid.
3. Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

Síntesis del contenido de las respuestas recibidas de la información pública del estudio.—El contenido ambiental de las alegaciones recibidas es el siguiente:

La Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid remite un informe elaborado por su Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y por su Dirección General del Medio Natural:

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental valora la alternativa 5 como la más adecuada desde el punto de vista medioambiental, aunque propone estudiar la posibilidad de modificar el inicio de trazado del sector este ajustándose al propuesto en las alternativas 1 y 4, que discurren junto a la autovía A-1. Indica que se debe contar con un plan de vertido de tierras y demás materiales inertes, que deberán realizarse repoblaciones cuando el trazado discorra por espacios protegidos, y que el/los proyectos definitivos deberán someterse a informes vinculantes de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medioambiente. Finalmente enumera una serie de aspectos que debieran incluir el/los proyectos definitivos con el detalle gráfico descriptivo propio de la escala de proyecto.

La Dirección General del Medio Natural también considera la alternativa 5 como la menos lesiva. Respecto a la afección a los diferentes espacios protegidos considera:

Parque Regional del Curso Medio del Río Guadarrama y su Entorno. Sugiere que se estudie la posibilidad de evitar que el trazado coincida con los ejemplares arbóreos de mayor talla. Propone que el tramo de afección debería realizarse en túnel, previo estudio geológico que verifique su viabilidad. Sugiere, en cumplimiento de la Directiva 92/43/CEE, las siguientes medidas compensatorias: adquisición de terrenos forestales, preferentemente en territorio del LIC «Cuenca del río Guadarrama» o su entorno, redacción y ejecución del proyecto de restauración paisajística y ambiental, y adaptación al uso público del arroyo de «Los Combos» en el término municipal de Arroyomolinos y estudio para la adecuación al uso público de la presa de El Gasco, en el término municipal de Las Rozas. Asimismo, indica que la obra deberá ser informada por la Junta Rectora del parque. Finalmente expone la necesidad de solicitar la autorización para la corta de vegetación forestal y de reforestar el doble o cuádruple de la superficie que cambie de uso según lo dispuesto por la Ley 16/1995 forestal de la Comunidad de Madrid.

Parque Regional del Sureste. Propone que los acueductos de la M-50 y de la R-3 sirvan de apoyo para la conducción y que se ejecuten las dos ramas en los puntos más conflictivos. Sugiere, en cumplimiento de la Directiva 92/43/CEE, las siguientes medidas compensatorias: soterramiento de líneas eléctricas del LIC «Vegas, cuevas y páramos del Sureste» en una longitud equivalente al doble de la afección del trazado del anillo

sobre el LIC. Asimismo, indica que la obra deberá ser informada por la Junta Rectora del parque.

LICs Cuenca de los ríos Jarama y Cuenca del río Guadalix. Comenta que la afección a estos LICs es escasamente apreciable.

El Ayuntamiento de Madrid expone que la definición de medidas preventivas y correctoras, y del programa de vigilancia ambiental, deberán ser desarrollados en la fase de proyecto de construcción con el detalle suficiente para su correcta implantación. Indica que deberán definirse junto con el órgano gestor de los parques regionales y LICs las medidas compensatorias que garanticen el mantenimiento de los valores de estas zonas de acuerdo con los términos que establece la Directiva 92/43/CEE. Propone la definición de medidas preventivas y compensatorias para la restauración de la zona del Cerro de la Herradura, y medidas de reposición de las vías pecuarias de acuerdo a lo establecido en la Ley 8/1998 sobre vías pecuarias de la Comunidad de Madrid. Finalmente indican la necesidad de realizar prospecciones arqueológicas aprobadas por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz informa de la posibilidad de que la nueva conducción afecte a la circulación de aguas subterráneas en este municipio, principalmente en la zona de «Los Villares».

23086 *RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de la «Subestación eléctrica de transformación 220 kv/400 kv de Fuendetodos (Zaragoza)», promovido por Red Eléctrica Española, S.A..*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Con fecha 25 de abril de 2003, RED ELÉCTRICA ESPAÑOLA S.A., remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto «Subestación Eléctrica de Fuendetodos», incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste fundamentalmente, en la construcción de una subestación eléctrica de transformación a la intemperie de 400 kV con un transformador 400/220 kV, junto con la línea de entrada y salida desde la actual línea eléctrica a 400 kV (Almazán – Escatrón) que se encuentra inmediata a la parcela de ubicación de la subestación, ocupando una superficie total de aproximadamente 4,5 Ha, en el término municipal de Fuendetodos (Zaragoza), que formará parte de la red de transporte de alta tensión.

La subestación de transformación se ubica geológicamente sobre unos páramos elevados en la divisoria de las cuencas del Huerva al oeste y del Cámaras-Aguasvivas al este. Al sur se levantan una serie de colinas que culminan en el vértice «Entredicho» a 861 m de altitud, que constituyen una avanzadilla de las serranías ibéricas hacia el valle del Ebro. La litología predominante corresponde a materiales del Jurásico Superior aflorando principalmente calizas y margas.

La vegetación potencial de la zona de estudio corresponde con la serie mesomediterránea manchega y aragonesa basófila de *Quercus rotundifolia* o encina. Se pueden distinguir diversas formaciones vegetales destacando los pinares de *Pinus halepensis* provenientes de repoblaciones que configuran masas maduras y densas en el sur de las laderas de Sierra Gorda y al Noreste del término municipal de Fuendetodos. Los carrascales y coscojares aparecen limitados al sudeste del ámbito de estudio y de forma residual en algunas laderas de los barrancos que vierten hacia el norte formando manchas intercaladas con matorral mixto. La formación dominante en la zona estudiada corresponde a matorrales mixtos mediterráneos

cuyo recubrimiento y composición está en función de la altitud del terreno y con especies típicas como, *Rosmarinus officinalis* (romero), *Thymus sp* (tomillo), *Genista sp*, *Lavandula sp*, etc. Los cultivos presentan una superficie significativa pero minoritaria respecto de las anteriores estando representados principalmente por herbáceas de trigo y cebada y cultivos leñosos dedicados al almendro.

Respecto de la fauna, en el ámbito territorial que abarca el estudio se han inventariado un total de 138 especies de vertebrados (6 anfibios, 10 reptiles, 107 aves de las que 82 son nidificantes en el área estudiada o zonas aledañas y 15 mamíferos) debido a la diversidad de ambientes y al estado de conservación de los mismos.

En el ámbito de estudio se encuentran varias sendas turísticas y vías pecuarias, no siendo afectadas ninguna de ellas por el emplazamiento de la subestación eléctrica.

Según la documentación aportada por el promotor, la superficie ocupada por las instalaciones de la subestación de transformación se dedica a usos agrícolas de cultivo de cereal de secano, localizándose una pequeña extensión de matorral mediterráneo en el sector norte del emplazamiento cercano a la carretera A-220 en el que predominan *Rosmarinus officinalis*, *Genista scorpius*, *Brachypodium retusum*, *Thymus vulgaris*, *Salvia lavandulifolia*, *Sideritis spinulosa*, *Teucrium sp.*, *Quercus coccifera*, *Juniperus oxycedrus* y *Juniperus phoenicea*, no presentando valores especiales de protección.

En el interior de la parcela de ubicación y en su entorno más próximo no existen aspectos faunísticos destacables como zonas de nidificación o hábitats de interés, no presenta figuras de protección alguna, encontrándose fuera de la red de espacios naturales LICs, ZEPAs, no existen bienes de interés cultural o yacimientos arqueológicos careciendo de valores patrimoniales.

Sin embargo se ha constatado que la zona se incluye dentro de la IBA denominada Bajo Huerva designada como tal por la importancia de las poblaciones de rapaces que alberga y en menor medida de aves esteparias y que incluye el valle bajo del Huerva y los relieves aledaños de la Plana.

Paisajísticamente, el área afectada por las obras está formada por terrenos llanos de uso agrario dedicados fundamentalmente a cultivos de cereales de secano intercaladas con vegetación natural de matorral mediterráneo. El acceso se realiza a través de un camino de 30 metros que conecta con la carretera A-220 que introduce una forma lineal de este a oeste en el paisaje.

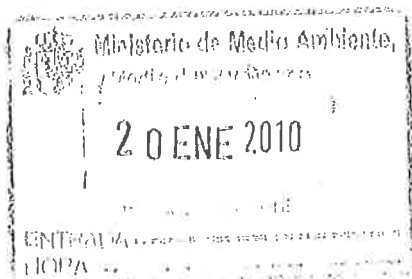
El proyecto «Subestación eléctrica de transformación de Fuendetodos (Zaragoza)», no se encuentra comprendido en ninguno de los apartados de los Anexos I y II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental. No obstante, teniendo en cuenta la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso - Administrativo, Sección Tercera, de fecha 1 de abril de 2002, correspondiente al recurso directo número 860/2000, sobre la declaración de utilidad pública referente a una subestación eléctrica, se consideró oportuno efectuar una serie de consultas a diversos organismos de las Administraciones Estatal, Autonómica y Municipal para determinar la necesidad de someter este proyecto a dicho procedimiento.

Con fecha 11 de julio de 2003, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el art. 13 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, solicitó informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza, Confederación Hidrográfica del Ebro, Delegación de Gobierno en Aragón, Dirección General de Calidad Ambiental, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental de la Diputación General de Aragón, Dirección General de Medio Natural de la de la Diputación General de Aragón, Dirección General de Patrimonio Cultural de la Diputación General de Aragón, Diputación Provincial de Zaragoza, Ayuntamiento de Fuendetodos (Zaragoza).

Se ha recibido respuesta de: la Confederación Hidrográfica del Ebro indicando que las obras y trabajos en Dominio Público Hidráulico y sus zonas de Servidumbre y Policía requerirán las autorizaciones específicas del Organismo de Cuenca. Las aguas procedentes de excavaciones y aguas residuales deberán ser tratadas convenientemente cumpliendo los estándares de calidad siendo necesaria la autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

La Dirección General de Calidad Ambiental, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental de la Diputación General de Aragón, informa que el proyecto se ubica en un terreno en el que no existen figuras de protección, ni se afectan hábitats naturales prioritarios, terrenos de utilidad pública, montes de la Diputación General de Aragón o vías pecuarias gestionadas por el Departamento de Medio Ambiente. Sin embargo indica que se deberá incluir en el proyecto de la línea eléctrica de entrada – salida de la subes-

ANEXO II: AUTORIZACIÓN MODIFICACIÓN DEL TRAZADO



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO
DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL
D^a MARÍA JESÚS RODRÍGUEZ DE SANCHO
PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071 MADRID

Fecha: 18/01/10

ASUNTO: PETICIÓN DE CAMBIO DE TRAZADO DE LAS OBRAS DEL SEGUNDO ANILLO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PRIMERA FASE, QUINTO TRAMO, DE NUDO DE MAJADAHONDA A ARTERIA DE RETAMARES.

Sres.:

El Canal de Isabel II promueve la construcción de las obras del *SEGUNDO ANILLO PRINCIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PRIMERA FASE, QUINTO TRAMO, "DE RAMAL NUDO DE MAJADAHONDA A RAMAL ARTERIA DE RETAMARES"*, en los Términos Municipales de Majadahonda y Boadilla del Monte.

Con fecha 16 de Diciembre de 2.003, el Boletín Oficial del Estado, en su número 300, publica Resolución de 26 de Noviembre de 2.003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el Estudio de Alternativas del Segundo Anillo Principal de Distribución de Agua Potable de la Comunidad de Madrid.

El proyecto del Quinto Tramo, en atención a la resolución citada donde indica *"La conducción en el sector Oeste deberá ir lo más ceñida posible en su trazado a la M-50 durante los tramos en que ésta discurre en trinchera o falso túnel, debido a su proximidad a zonas urbanizadas del municipio de Majadahonda y al monte de Boadilla"*, dispone el trazado de la conducción, entre los p.k. 3+500 y 5+900 paralelo al trazado de la autopista M-50 atravesando el monte de Boadilla y afectando a 1.072 árboles.

Se ha diseñado un trazado alternativo al proyectado que, discurriendo también por el monte de Boadilla, se separa de la M-50 aprovechando caminos existentes y zonas con menor densidad de árboles de manera que la afectación se reduce a 574 árboles lo que disminuye considerablemente el Impacto ambiental provocado.

Se adjunta a esta petición informe con planos de las zonas afectadas en cada caso con localización del arbolado e inventario del mismo.

Por los motivos expuestos, solicito autorización para el cambio de trazado de la conducción en la zona reseñada del monte de Boadilla.

EL DIRECTOR G. DE INNOVACIÓN E INGENIERÍA



Canal de Isabel II

REGISTRO DE SALIDA

Nº 201000001976

19/01/2010 11:03:35

Fdo.: Adrián Martín López de las Huertas

Es Copie





O F I C I O

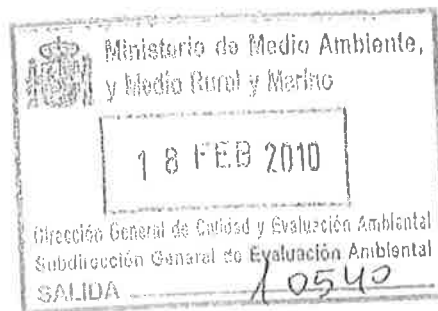
Isabel II



Nº 201000007508 Dest. H10000

23/02/2010 13:33:29

S/REF.
N/REF. SGEA/mah
20020157
ASUNTO 2ª ANILLO PRINCIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE
AGUA POTABLE COMUNIDAD DE MADRID
(MADRID)
REMITENTE Dª Mª Jesús Rodríguez de Sancho
DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL
DESTINATARIO D. Adrián Martín López de las Huertas
DIRECTOR G. DE INNOVACION E
INGENIERIA
Canal de Isabel II
Santa Engracia 125
28003 Madrid



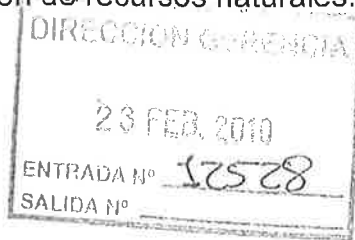
En contestación a su escrito, con entrada en esta Dirección General del pasado 20 de enero, referido al proyecto del "2ª ANILLO PRINCIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE MADRID (MADRID). PRIMERA FASE, QUINTO TRAMO, DE NUDO DE MAJADAHONDA A ARTERIA DE RETAMARES", he de informarle de lo siguiente:

- El proyecto "2ª ANILLO PRINCIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE COMUNIDAD DE MADRID (MADRID)" fue objeto de evaluación de impacto ambiental, habiéndose publicado la Resolución por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental, de 26 de Noviembre de 2003, en el BOE de 16 de Diciembre de ese mismo año.
- La DIA exigía que la conducción en el sector Oeste se cifera en lo posible a la M-50 cuando discurriese en trinchera o falso túnel.

El cambio de trazado solicitado en su escrito, cuyo objetivo es minimizar la afección al arbolado entre los .k. 3+500 y 5+900, ha de considerarse por tanto una modificación de un proyecto incluido en el Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

De acuerdo con esa norma, la modificación del proyecto podría encontrarse incluido en el Anejo II, grupo 9.k, si se produjese alguna de las incidencias siguientes:

1. Incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
2. Incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
3. Incremento significativo de la generación de residuos.
4. Incremento significativo en la utilización de recursos naturales.





5. Afección a áreas de especial protección designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, o a humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar.

Si la modificación del proyecto no produjese ninguna de estas incidencias, no formaría parte, en principio, del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2008, por lo que podría dictarse una resolución de no procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por todo lo anteriormente señalado, le solicito que nos remita, a través del Órgano Sustantivo de este proyecto (la Confederación Hidrográfica del Tajo) un informe justificativo, complementario del ya recibido sobre afección al arbolado, por el que quede demostrado que no se va a producir ninguna de las incidencias ya citadas.

Por otra parte, dado que en la primera página del informe relativo a la afección al arbolado se menciona que el trazado ahora propuesto es fruto del acuerdo entre la Dirección de Obra y el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, sería deseable que el informe complementario a remitir incluya un documento del Ayuntamiento de Boadilla en el que se acredite su acuerdo a este nuevo trazado.

Madrid, a 16 de FEBRERO de 2010
LA DIRECTORA GENERAL
DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Mª Jesús Rodríguez de Sancho



Ayuntamiento de
Boadilla
del
Monte

012 100 N2

2009

ASUNTO.- SEGUNDO ANILLO PRINCIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE MADRID. PRIMERA FASE. TRAMO 5º.

En relación al asunto referenciado, por lo Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, con referencia al mismo, se emite informe del tenor literal siguiente:

"Con relación al escrito nº13.699 de fecha 29 de mayo de 2009, en el que se propone una alternativa al trazado a su paso por el Monte de Boadilla, y como complemento al escrito de fecha 4 de noviembre de 2009, y una vez comprobado que dicho trazado minimiza las afecciones al arbolado en casi un 50%, se informa favorable desde el punto de vista técnico, y en el ámbito de las competencias del técnico que suscribe, a efectos de modificación de la DYA."

Lo que se traslada a los efectos procedentes.

En Boadilla del Monte a 26 de febrero de 2010.
EL CONCEJAL DE GESTIÓN URBANÍSTICA:



Fdo. Pablo Gerardo Ronce de León

CANAL DE ISABEL II
Departamento de Construcción de Redes
C/ Santa Engracia, 125
28003 Madrid



Ref: JAAP

Fecha: 14/04/2010

A: DEPARTAMENTO JURÍDICO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE

De: DEPARTAMENTO CONSTRUCCIÓN DE REDES

Asunto: ESCRITO CHT DIA MODIFICACIÓN DE TRAZADO

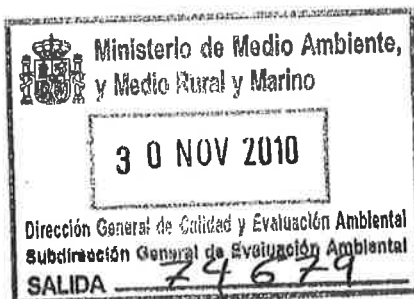
Se remite para su traslado a la Confederación Hidrográfica del Tajo ficha de información ambiental correspondiente a una modificación de trazado de las obras correspondientes al "Proyecto 2º Anillo Principal de Distribución de Agua Potable a la Comunidad de Madrid. Primera Fase. Quinto Tramo de Nudo de Majadahonda a Artería de Retamares" actualmente en ejecución, con el fin de que a su vez sea remitido, tras su revisión y aprobación si procede por la CHT, informe justificativo a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, por el que quede demostrado que no se van a producir ninguna de las incidencias definidas en el grupo 9.k del Anejo II del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental.

El Jefe del Departamento de Construcción de Redes

Fdo.: J. Arturo Alonso Parra



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE, Y
MEDIO RURAL Y MARINO



SECRETARIA DE ESTADO DE CAMBIO
CLIMÁTICO

DIRECCION GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACION AMBIENTAL

S/REF.

N/REF.

SGEA/EJP/201004490TR

ASUNTO

Comunicación Resolución de no aplicabilidad
de evaluación de impacto ambiental.

REMITENTE

D. Jesús Huertas García
DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

DESTINATARIO

D. Adrián Martín López de las Huertas
DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN E
INGENIERÍA, CANAL DE ISABEL II
C/ Santa Engracia, 125
28003 Madrid.

Adjunto se remite copia de la Resolución del Director General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que en virtud de los artículos 1 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, se adopta la decisión de no aplicabilidad del Real Decreto Legislativo citado al proyecto **QUINTO TRAMO DE LA 1ª FASE DEL SEGUNDO ANILLO PRINCIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Madrid, 26 de ~~NOVIEMBRE~~ de 2010
EL DIRECTOR GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL


Jesús Huertas García

CORREO ELECTRÓNICO

buzon-sgea@mma.es



PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ S/N
28071 MADRID
TEL.: 91 597 63 32
FAX.: 91 597 58 16



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE, Y
MEDIO RURAL Y MARINO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
CAMBIO CLIMÁTICO

DIRECCIÓN GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

SGEA/FJP/20100449OTR

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO APLICABILIDAD DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS, APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, DE 11 DE ENERO, AL PROYECTO DE: QUINTO TRAMO DE LA 1ª FASE DEL SEGUNDO ANILLO PRINCIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, AL NO ENCONTRARSE INCLUIDO DENTRO DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Hechos:

Con fecha 20/01/2010 se recibe en este Departamento un escrito del CANAL DE ISABEL II, en el que se señala que dicha entidad promueve la construcción del SEGUNDO ANILLO PRINCIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE MADRID. En el Quinto Tramo de la 1ª Fase, entre los P.K. 3+500 y 5+900, el trazado de la conducción se dispone paralelo al trazado de la autopista M-50 atravesando el Monte de Boadilla, afectando a 1.072 árboles. Por ello, se ha diseñado un trazado alternativo al proyectado que, discurriendo también por el Monte de Boadilla, se separa de la M-50 aprovechando caminos existentes y zonas con menor densidad de árboles, de manera que la afección se reduce a 574 árboles, lo que disminuye considerablemente el impacto ambiental provocado.

El Órgano Sustantivo del proyecto es la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El SEGUNDO ANILLO PRINCIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE MADRID fue objeto de evaluación de impacto ambiental, habiéndose publicado la Resolución por la que se formula su Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de 26 de noviembre de 2003, en el BOE de 16 de diciembre de ese mismo año. La DIA exigía que la conducción en el sector oeste se ciñera en lo posible a la M-50 cuando ésta discurriese en trinchera o falso túnel.

Mediante oficio de fecha 18/02/2010 se informó al promotor del proyecto que el cambio de trazado solicitado ha de considerarse una modificación de un proyecto incluido en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. De acuerdo con esa norma, la modificación podría encontrarse incluida en su Anejo II, grupo 9.k, si se produjese alguna de las incidencias siguientes: incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral, incremento significativo de la generación de residuos, incremento significativo en la utilización de recursos naturales, o afección a áreas de especial protección designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, o a humedales incluidos en la lista del Convenio Ramsar.

CORREO ELECTRÓNICO

buzon-sgea@mma.es



PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ S/N
28071 MADRID
TEL.: 91 597 63 32
FAX.: 91 597 58 16



Por ello, en el citado oficio se solicitaba la remisión, a través del Órgano Sustantivo, de un informe justificativo, complementario al ya recibido sobre afección al arbolado, por el que quedara demostrado que no se va a producir ninguna de las incidencias citadas. Por otra parte, dado que se mencionaba que el trazado propuesto es fruto del acuerdo entre la Dirección de Obra y el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, se solicitaba también un documento del Ayuntamiento de Boadilla en el que se acreditara su acuerdo a este nuevo trazado.

Con fecha 23/09/2010 se recibe oficio de la Confederación Hidrográfica del Tajo, al que se adjunta la documentación ambiental solicitada, en relación con la tala de árboles que se incluyen en la construcción del Quinto Tramo de la 1ª Fase (de Ramal Nudo de Majadahonda a Ramal Arteria de Retamares), en el término municipal de Boadilla del Monte (Madrid).

El trazado original de la conducción sigue paralelo a la autovía M-50, adentrándose en una zona no urbana, donde existe zona verde protegida, Monte Preservado (Monte de Boadilla), encinar adhesionado. Con la modificación del trazado se pretende minimizar la afección del arbolado en el Monte de Boadilla, pero esto implica un aumento en la longitud de la conducción. El promotor declara que no se están ejecutando otros proyectos en la zona afectada por el cambio del trazado, por lo que no habrá acumulación de impactos negativos significativos. El cambio en el trazado no supone utilización de recursos naturales porque el relleno de la zanja se va a realizar con las mismas tierras de excavación. El suelo con valor agrológico (tierra vegetal) será retirado de forma selectiva en la zona de obras y conservado de forma que conserve sus propiedades edafológicas hasta su posterior reutilización. El cambio de trazado no supondrá la generación de nuevos residuos, ni un incremento en las emisiones a la atmósfera, ni de la afección a la fauna, porque el método constructivo es el mismo que se viene ejecutando. Los residuos generados serán restos de tierra de excavación, que serán gestionados de forma que no produzcan efectos negativos medioambientales. El nuevo trazado no supondrá afección a áreas de especial protección ni a humedales de la lista del Convenio Ramsar; desde el principio la zona de actuación no afecta a ningún hábitat de interés comunitario (prioritario o no).

El objeto del Segundo Anillo principal de distribución de agua potable a la Comunidad de Madrid es la mejora de las infraestructuras de abastecimiento de agua durante los períodos de sequía o durante posibles contingencias del actual sistema de distribución, considerándose beneficioso para la población, industria y servicios. Con el cambio del trazado se pretende minimizar los daños al Monte de Boadilla, al disminuir el número de árboles a retirar, por lo que se considera positivo desde el punto de vista de la vegetación y el paisaje.

Por otro lado, se adjunta informe del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, en el que, una vez comprobado que dicho trazado minimiza las afecciones al arbolado en casi un 50%, se informa favorablemente.



Por todo lo anterior, se considera que la modificación del trazado propuesta, cuyo objetivo es minimizar la afección al arbolado entre los P.K. 3+500 y 5+900, no modifica el impacto global del proyecto, ni incrementa los impactos en la zona, no siendo previsibles efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Fundamentos de Derecho:

Los artículos 1 y 3 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, y el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, a la vista de los hechos referidos y de los fundamentos de derecho alegados, concluye que dicho proyecto no está incluido en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

La presente Resolución, por la que se toma la decisión de no aplicabilidad del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, al proyecto arriba mencionado, se notifica al promotor y órgano sustantivo, pudiéndose interponer contra la misma recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico en el plazo de un mes, computándose dicho plazo a partir de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de ~~NOVIEMBRE~~ de 2010
EL DIRECTOR GENERAL
DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL


Jesús Huertas García

ANEXO III: COORDINACIÓN CON OTROS ORGANISMOS



DIRECCIÓN GENERAL DE
AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL

C/ Ronda de Atocha, 17 6ª Planta
28012 Madrid

REGISTRO DE ENTRADA
Ref: 04/144196.9/06 Fecha: 07/08/2006 10:11
Consejería Economía e Innovación Tecnológica
Registro Aux.D.G. Agricultura
Destino: Área de Vías Pecuarias

Madrid, 4 de agosto de 2006

ASUNTO: PROYECTO DE CONSTRUCCION "SEGUNDO ANILLO PRINCIPAL DE
DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE MADRID"

La empresa INOCSA se encuentra redactando para el Ministerio de Fomento el proyecto citado en el asunto.

Con el fin de prever en el proyecto las afecciones que puedan producirse a vegetación, fauna o espacios protegidos, rogamos información respecto a:

- Vías pecuarias afectadas por el trazado.

Además, todos aquellos datos medioambientales que consideren de interés para la redacción de proyecto.

Con el fin de definir el área de proyecto les adjuntamos la siguiente documentación:

- 1 - Plano de situación a escalas 1:50.000
- 2.- Plano de trazado a escala 1:1.000

Para cualquier aclaración o ampliación de información, pueden ponerse en contacto con Susana Valero, Departamento de Medio Ambiente, telf 915487790, email: susana.valero@inocsa.es

Esperando sea atendida esta solicitud lo más pronto posible, y agradeciendo de antemano su colaboración, les saludamos atentamente,

Fdo.: Susana Valero
Dpto. de Medio Ambiente

Área de Vías Pecuarias
EXP V.P. CEIN 0781/06

Susana Valero
Departamento de Medio Ambiente
INOCSA INGENIERÍA S.L.
C/ Quintana 2
28008 Madrid

ASUNTO: PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “SEGUNDO ANILLO PRINCIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Se ha recibido un escrito por parte de Susana Valero en representación de INOCSA INGENIERÍA S.L. con fecha 4 de agosto de 2006. En el escrito se solicita información sobre las vías pecuarias afectadas por el trazado del “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “SEGUNDO ANILLO PRINCIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE MADRID”. Junto al escrito se adjuntaron 5 planos a escala 1:1.000 y otro plano a escala 1:50.000 con el trazado de las conducciones.

El trazado de las conducciones atraviesa la vía pecuaria “Vereda Segoviana” (en dos puntos) y la vía pecuaria “Vereda del Camino de San Antón”.

Junto al presente escrito se adjuntan 3 planos a escala 1:5.000 en los que figuran las vías pecuarias afectadas coloreadas en verde. En el plano I figura la vía pecuaria “Vereda del Camino de San Antón”. En los planos II y III figura la vía pecuaria “Vereda Segoviana”. En todos los planos se ha marcado el punto de corte de las conducciones del proyecto con las vías pecuarias afectadas en color rojo.

Las 3 afecciones mencionadas sobre vías pecuarias por parte de las conducciones soterradas se consideran viables ya que se limitan al cruce de las vías pecuarias y no discurren de modo longitudinal por ellas, lo cual no se autorizaría por parte de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural.

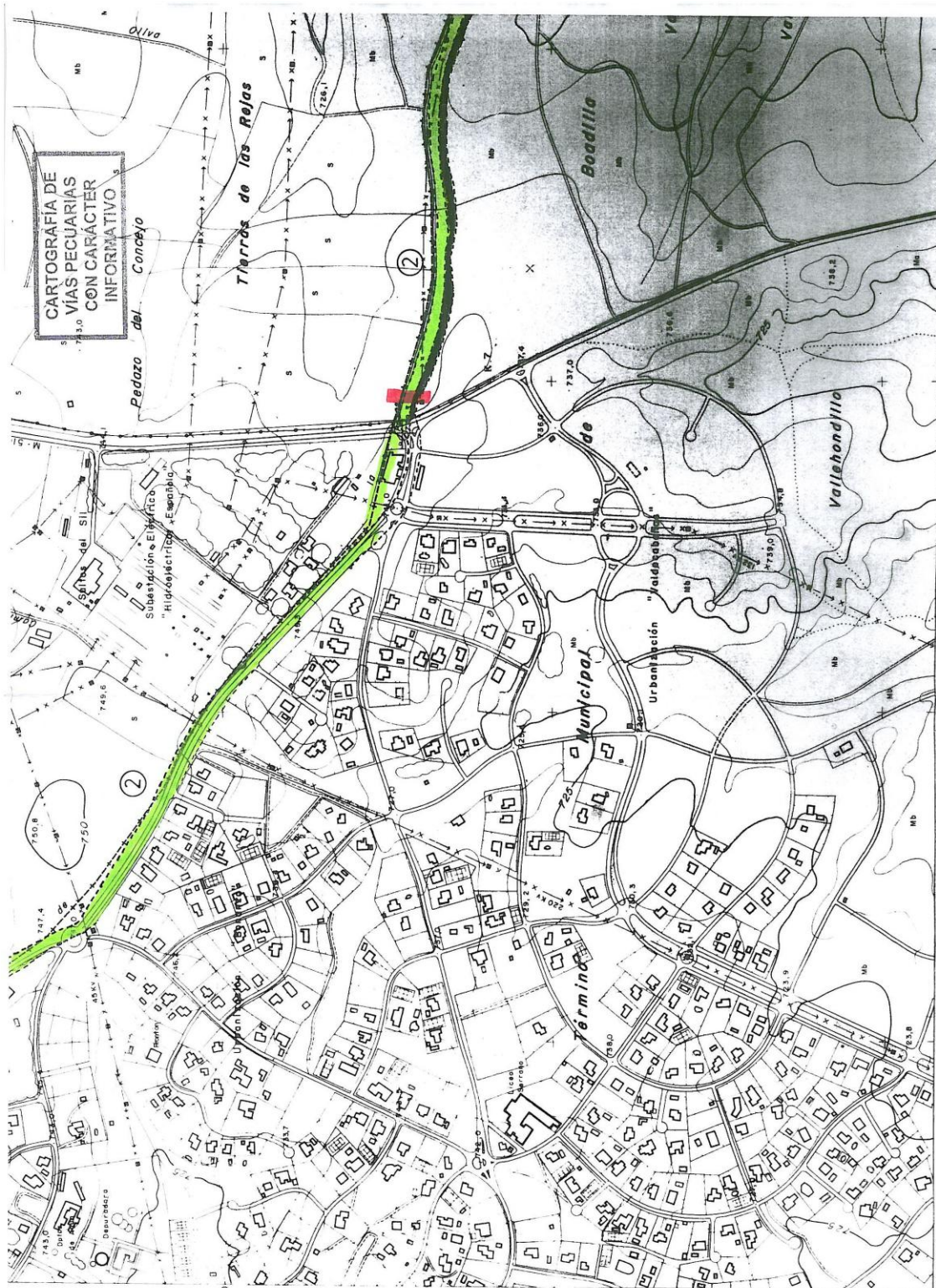
Para cualquier comunicación dirigida a esta Dirección General les rogamos que citen el expediente CEIN. VP: 0781/06

Madrid, 13 de septiembre de 2006

EL JEFE DE ÁREA DE VÍAS PECUARIAS

José Alberto Millán González



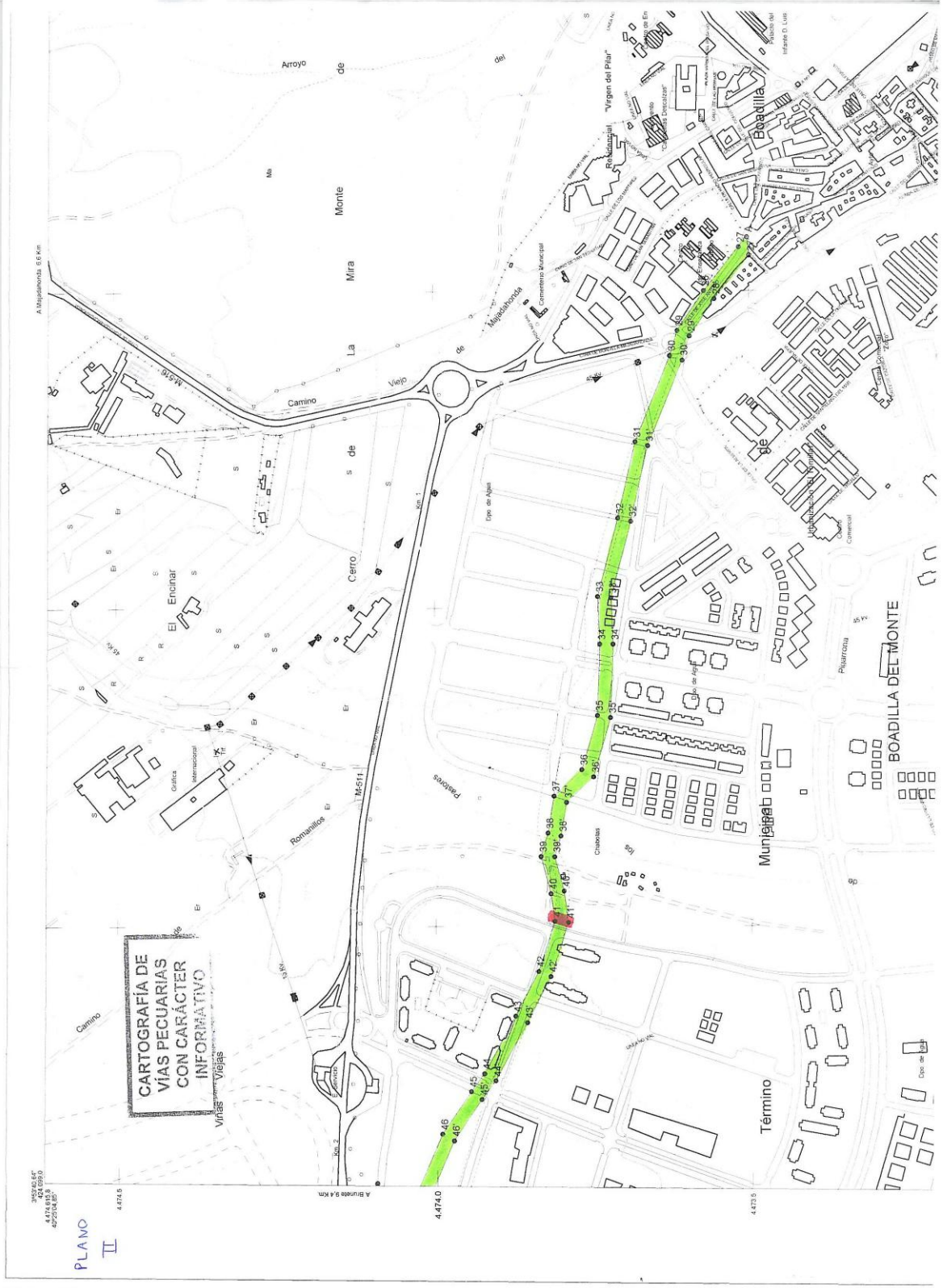


PLANO
I

Celtra
 28010 MADRID
 London, 9-47121121, Tel. 4465342

4.477.0
 4.476.9
 4.476.8
 4.476.7
 4.476.6
 4.476.5

A Bodillo del Monte 4,5 Km. 425.0 425.5 426.0



CARTOGRAFIA DE VIAS PECUARIAS CON CARACTER INFORMATIVO

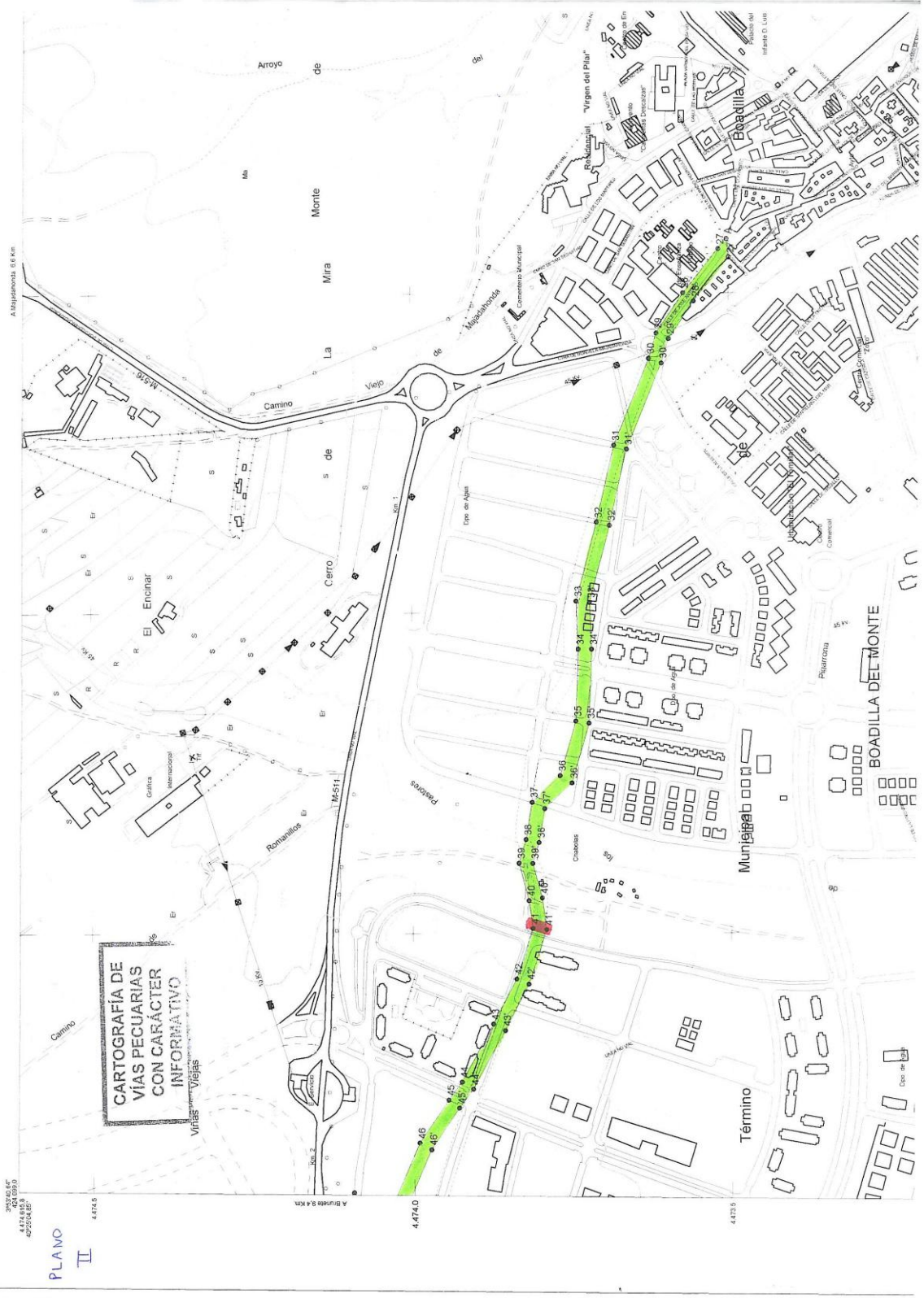
PLANO II

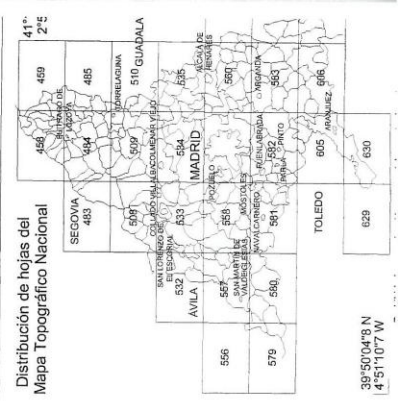
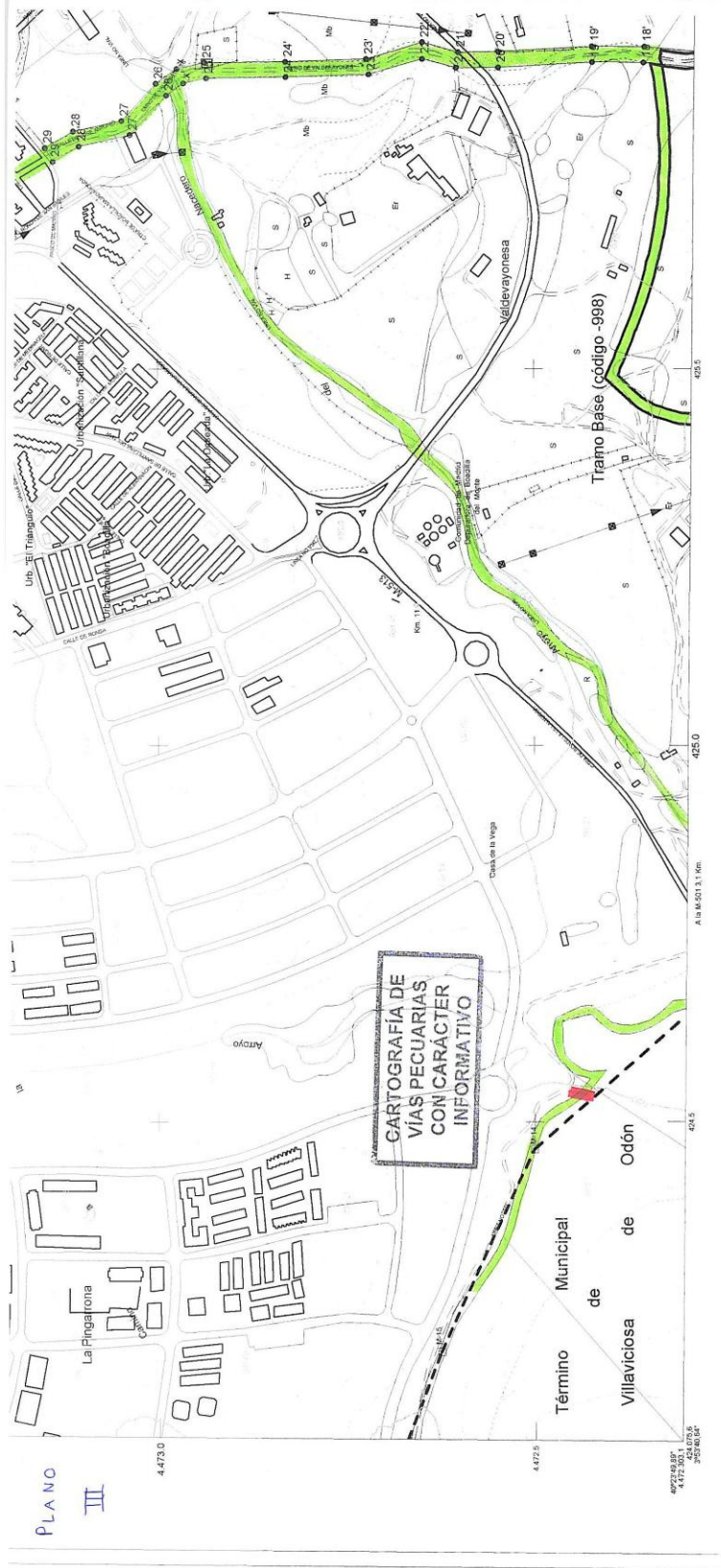
4.474.0
4.474.5
4.475.0

4.473.5

A. Boadilla del Monte 0.6 Km

A. Boadilla del Monte 0.4 Km





Información Cartográfica													
Realización	<p>Vuelo fotogramétrico: Celis - Octubre 1988</p> <p>Apoyo fotogramétrico: Protocar - Noviembre 1988</p> <p>Restitución: Protocar - Febrero 1989</p> <p>Actualización: Stereocarto S.L. - Noviembre 1999 con vuelo Junio 1999</p>												
Relación de coordenadas	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>X</th> <th>Y</th> <th>Z</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pa. 130</td> <td>427.092,50</td> <td>4.472.901,05</td> <td>691,61</td> </tr> <tr> <td>Pa. 132</td> <td>425.250,96</td> <td>4.474.245,67</td> <td>706,22</td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	X	Y	Z	Pa. 130	427.092,50	4.472.901,05	691,61	Pa. 132	425.250,96	4.474.245,67	706,22
Nombre	X	Y	Z										
Pa. 130	427.092,50	4.472.901,05	691,61										
Pa. 132	425.250,96	4.474.245,67	706,22										
<p>Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional Servicio Cartográfico Regional C/ Maudsl. 17 28003 Madrid</p>													

Signos Convencionales	
Autopista o Autovía	Moión y línea límite de Término Municipal
Carretera nacional o principal, Red Secundaria, Red local	Edificio público en construcción, Edificio público o singular
Pistas, Caminos	Rio, Arroyo, Laguna
Vía pecuaria, Senda	Conducción subterránea, Acueducto, Canal
Ferrocarril de vía única, De vía doble, Electrificado	Fuente, Manantial, Piscina, Pozo
Línea eléctrica de alta tensión, De media tensión	Vertice geodésico, Punto de apoyo, Vertice topográfico
Torre metélica, Poste, Transformador	Señal de nivelación, Punto acotado
Túnel, Puente metálico, Puente de fábrica	Curva de nivelación, Curva de depresión
Muro de contención	Curva directora, de nivel, Curva de depresión
Límite de parcela	Sello, Alfil aislado, Masa de embolado
Límite de parque nacional	Desmonte, Terraplén
Ve. Parques y jardines	Reforestación forestal
S. Secano	Ma. Monte alto
R. Regadío	Mo. Monte bajo
H. Huerta	Pa. Prados y dehesas
O. Olivar	Er. Erial
V. Viñedo	
Ft. Frutales	



REGISTRO DE ENTRADA
**** Ref:10/535941.9/06 Fecha:13/09/2006 09:08
Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg C. Medio Ambiente y Ord. Territorio
Destino: D.G. de Medio Natural

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.
DIRECCIÓN GENERAL MEDIO NATURAL
C/ Princesa 3 8ª Planta
28008 Madrid

Madrid, 12 de septiembre de 2006

ASUNTO: PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL QUINTO TRAMO DEL SEGUNDO ANILLO PRINCIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE MADRID (1ª FASE)

La empresa INOCSA se encuentra redactando para el Ministerio de Fomento el proyecto citado en el asunto de referencia.

En la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto se especifica en la Condición 6 Protección de espacios naturales protegidos, lo siguiente:

"A estos efectos se redactarán unos proyectos de medidas compensatorias de la afección, incorporando cada uno al proyecto de construcción que corresponda, en capítulo independiente, con anterioridad a la aprobación del mismo. El proyecto de medidas compensatorias deberá presentarse para su aprobación a la Consejería de Medio Ambiente de Comunidad Autónoma de Madrid y constará de memoria, pliego de condiciones técnicas, planos y presupuesto con nivel de detalle de proyecto de construcción"

Entre dichas medidas se incluirán al menos:

- a) LIC "Cuenca del río Guadarrama ES3110005"
*Redacción y ejecución del proyecto de restauración paisajística y ambiental y adaptación al uso público del arroyo de "Los Combos" en el término municipal de Arroyomolinos.
Estudio para la adecuación al uso público de la Presa de El Gasco, en el término municipal de Las Rozas.*

El quinto tramo del segundo anillo principal que nos ocupa afecta en el inicio del mismo, en la zona colindante con el tramo anterior, al LIC "Cuenca del río Guadarrama" aproximadamente en una franja de 1000 m² aproximadamente, por tanto en principio el proyecto debería incluir un Proyecto de Medidas Compensatorias.





No obstante los citados proyectos indicados en la Declaración de Impacto, (Restauración paisajística y ambiental del arroyo de "Los Combos" y adecuación al uso público de la Presa de El Gasco), han sido ya realizados por la empresa APIA XXI redactora del Proyecto de Construcción correspondiente al tramo anterior, tramo 4, que discurre prácticamente en su totalidad por el citado LIC. Con respecto al arroyo de "Los Combos" la empresa APIA XXI notifica en su Proyecto de Construcción que por indicaciones del Parque Regional, sea realizado en su lugar el proyecto de restauración paisajística y ambiental del "Arroyo de la Vega".

Ambos proyectos son incluidos como Anexos en el citado Proyecto de Construcción del tramo 4.

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, INOCSA ha estimado para su consideración que en el Proyecto de Construcción correspondiente al tramo 5, no resulta necesario la inclusión de los Proyectos de Medidas Compensatorias indicados en la Declaración de Impacto Ambiental ya que estos ya han sido incluidos en el tramo anterior (tramo 4).

Con el fin de definir el área de proyecto les adjuntamos la siguiente documentación:

- 1 - Plano de situación a escalas 1:50.000
- 2.- Plano de trazado a escala 1:1.000
- 3.- Plano de "Lugares de importancia comunitaria" a escala 1:25.000

Para cualquier aclaración o indicación, pueden ponerse en contacto con Susana Valero, Departamento de Medio Ambiente, telf 915487790, email: susana.valero@inocsa.es

Atentamente:

Fdo.: Susana Valero. Dpto. de Medio Ambiente





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.
DIRECCIÓN GENERAL MEDIO NATURAL
C/ Princesa 3 8ª Planta
28008 Madrid

REGISTRO DE ENTRADA
Ref: 10/489610.9/06 Fecha: 07/08/2006 09:02
Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg. C. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Destino: D.G. de Medio Natural

Madrid, 4 de agosto de 2006

**ASUNTO: PROYECTO DE CONSTRUCCION "SEGUNDO ANILLO PRINCIPAL DE
DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE MADRID"**

La empresa INOCSA se encuentra redactando para el Ministerio de Fomento el proyecto citado en el asunto.

Con el fin de prever en el proyecto las afecciones que puedan producirse a vegetación, fauna o espacios protegidos, rogamos información respecto a:

- Espacios naturales y/o protegidos
- Vegetación relevante
- Fauna protegida que pueda ser afectada por las actuaciones

Además, todos aquellos datos medioambientales que consideren de interés para la redacción de proyecto.

Con el fin de definir el área de proyecto les adjuntamos la siguiente documentación:

- 1 - Plano de situación a escalas 1:50.000
- 2.- Plano de trazado a escala 1:1.000

Para cualquier aclaración o ampliación de información, pueden ponerse en contacto con Susana Valero, Departamento de Medio Ambiente, telf 915487790, email: susana.valero@inocsa.es

Esperando sea atendida esta solicitud lo más pronto posible, y agradeciendo de antemano su colaboración, les saludamos atentamente,

Fdo.: Susana Valero Dpto. de Medio Ambiente





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
JUNTA RECTORA DEL PARQUE
REGIONAL DEL CURSO MEDIO DEL RÍO
GUADARRAMA Y SU ENTORNO
C/ Princesa 3
28008 Madrid



Madrid, 4 de agosto de 2006

ASUNTO: PROYECTO DE CONSTRUCCION "SEGUNDO ANILLO PRINCIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE MADRID"

La empresa INOCSA se encuentra redactando para el Ministerio de Fomento el proyecto citado en el asunto.

En la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente se establece, en la Condición 6, Protección de espacios naturales protegidos, lo siguiente:

Deberán solicitarse informes a las Juntas Rectoras de los Parques Regionales del Curso Medio del Río Guadarrama y su Entorno, en las fases de proyecto de construcción y ejecución de obras.

Cumpliendo el Condicionado referido, solicitamos informe respecto a las posibles afecciones originadas por el Proyecto de Construcción.

Con el fin de definir el área de proyecto les adjuntamos la siguiente documentación:

- 1 - Plano de situación a escalas 1:50.000
- 2.- Plano de trazado a escala 1:1.000

Para cualquier aclaración o ampliación de información, pueden ponerse en contacto con Susana Valero, Departamento de Medio Ambiente, telf 915487790, email: susana.valero@inocsa.es

Esperando sea atendida esta solicitud lo más pronto posible, y agradeciendo de antemano su colaboración, les saludamos atentamente,



Carpeta actual: **Sent**

Desconectarse

[Componer](#) [Direcciones](#) [Carpetas](#) [Opciones](#) [Buscar](#) [Ayuda](#) [Calendario](#)
[Recoger](#)

[Inocsa Ingeniería](#)
[S.L.](#)

[\[Anterior | Siguiente\]](#) [\[Borrar y Atrás | Borrar y Adelante\]](#) [\[Lista de mensajes\]](#) [\[Bounce\]](#)

[Editar como nuevo mensaje](#)

[Responder](#)

[Responder a todos](#)

a: ENTRADA

Mover

[Reenviar](#)

As Attachment

[Borrar](#)

[Mover](#)

Saltarse la papelera

De: "Carlos Vera Sequeiros" <carlos.vera@inocsa.es>

Fecha: Mie, 30 de Mayo de 2007, 9:38

Para: info.ambiental@madrid.org

Prioridad: Normal

Opciones: [Ver encabezado completo](#) | [Vista preliminar](#) | [Ver detalles](#) | [Ver como solo texto](#)

Para la redacción del proyecto de construcción del tramo 5 del segundo anillo hidráulico de Madrid, necesitaría conocer la localización de los siguientes árboles singulares presentes en el término municipal de Boadilla del Monte, incluidos en la Orden de 10 de diciembre de 1993, por la que se actualiza el Catálogo de ejemplares de flora incluidos en la categoría de Árboles Singulares (BOCM nº 298, de 16 de diciembre de 1993).

- 1.- El Enebro.
- 2- Pino Piñonero El Buen Mozo.
- 3.- Alcornoque de Romanillos I.
- 4.- Alcornoque de Romanillos I.
- 5.- Alcornoque de la Corchera.

Si es posible, les pediría que me remitiesen la ficha de cada uno de estos ejemplares incluida en la publicación "Árboles singulares de la Comunidad de Madrid".

Muchas gracias por todo.

Carlos Vera Sequeiros

Dpto. MEDIO AMBIENTE
INOCSA Ingeniería S.L.
C/ Quintana nº 2.28008
MADRID (ESPAÑA)
Tfno. +34 915487790
Fax. +34 915487791

[Bajar este mensaje como un archivo](#)

[Editar como nuevo mensaje](#)

[Responder](#)

[Responder a todos](#)

a: ENTRADA

Mover

[Reenviar](#)

As Attachment

[Borrar](#)

[Mover](#)

Saltarse la papelera

[\[Anterior | Siguiente\]](#) [\[Borrar y Atrás | Borrar y Adelante\]](#) [\[Lista de mensajes\]](#) [\[Bounce\]](#)



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

ÁREA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL
D. G. DE PROMOCIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/351854.9/07 Fecha: 04/06/2007 13:16

Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg C. Medio Ambiente y Ord. Territorio
Destino: INOCSA INGENIERÍA S.L.

INOCSA INGENIERÍA S.L.
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
A la atención de: Carlos Vera Sequeiros
Calle Quintana 2
28008-Boadilla del Monte
Madrid-España

Consulta/Expediente nº 422

En respuesta a su consulta recibida por correo electrónico en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha 30 de mayo de 2007 por la que solicita información sobre:

la localización de los siguientes árboles singulares presentes en el término municipal de Boadilla del Monte, incluidos en la Orden de 10 de diciembre de 1993, por la que se actualiza el Catálogo de ejemplares de flora incluidos en la categoría de Árboles Singulares (BOCM nº 298, de 16 de diciembre de 1993).

- 1.- El Enebro.
- 2.- Pino Piñonero El Buen Mozo.
- 3.- Alcornoque de Romanillos I.
- 4.- Alcornoque de Romanillos I.
- 5.- Alcornoque de la Corchera.

de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, le comunicamos que:

El Catálogo Regional incluye la categoría de "Árboles Singulares" que se crea al amparo de lo dispuesto en el art. 7.2 de la Ley 2/1991, para recoger los ejemplares de flora por características extraordinarias que por su rareza, excelencia de porte, edad, tamaño, significación histórica, cultural o científica, constituyen un patrimonio merecedor de especial protección por parte de la Administración.

Dicho Catálogo de Árboles singulares de Madrid puede consultarlo en:

- www.madrid.org / Accesos Directos / Más (información administrativas) / Naturaleza y Medio Ambiente / Medio y Recursos Naturales / Flora y Fauna / Catálogo de especies protegidas. Flora. Categoría de Árboles Singulares (municipio de madrid) , en el cual se hace un resumen de sus características más significativas

- en el Área de Información y Documentación Ambiental, Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, calle Princesa, nº 3, 1ª planta, en horario de 9,00 a 14,00 h.

No obstante, se le envía el CDROM "Especies Amenazadas en la Comunidad de Madrid" donde podrá encontrar dentro del índice de contenidos en el punto 4. Árboles singulares, los ejemplares organizados por localidades y en el cual se incluye una ficha para cada ejemplar



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

con la siguiente información: nombre común, nombre científico, la familia en el cual se encuadra el árbol, orden, clase, nivel de protección, paraje, descripción, situación y foto. En caso de que necesite más información puede consultar la publicación "Árboles Singulares de la Comunidad de Madrid", que le mencionamos en nuestro escrito de 14 de mayo pasado, en nuestro Área en la dirección que le hemos mencionado más arriba.

Por último le comunicamos que puede consultar toda la información en relación al medio físico y espacios protegidos de la Comunidad de Madrid en nuestra página web siguiendo la ruta: madrid.org > Accesos directos > Todos los temas > Naturaleza y medio ambiente > Medio y recursos naturales.

Madrid, 31 de mayo de 2007

LA JEFE DE ÁREA DE
INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL



Fdo.: M^a José Gallego Muñoz
(P.D. Resolución 4533/2004 del Director General
de Promoción y Disciplina Ambiental)

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero PETICIÓN, cuya finalidad es la gestión de las solicitudes de información ambiental, inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, y no podrán ser cedidos, salvo cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es c/ Princesa, 3, 1ª planta de Madrid, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

K10110 56



Dirección General de Medio Ambiente
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/541576.9/08 Fecha: 11/11/2008 12:41



Cons. Medio Amb. Vivienda y Orden. Ter.
Registro Aux. D.G. Medio Ambiente
Destino: Registro del Canal de Isabel II y su Gru

Exp. OCUP. V.P.235/08
(Cítese para cualquier comunicación)



REGISTRO DE ENTRADA



Nº 200800037553 Dest. K10110

13/11/2008 12:41:42

Sra. D^a Rosa Mateos Lindemann
División de Expropiaciones
CANAL DE ISABEL II
C/ Santa Engracia 125
28003 Madrid

En relación a su solicitud de fecha de registro de entrada de 6 de marzo de 2008, por la presente se le notifica que se ha procedido a la adopción de la siguiente Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente:

RESOLUCIÓN DE 29 DE OCTUBRE DE 2008 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CONCEDE, OCUPACIÓN TEMPORAL DE LAS VÍAS PECUARIAS "VEREDA DE LOS BARROS" Y "VEREDA DEL CAMINO DE SAN ANTÓN" PARA EL "PROYECTO SEGUNDO ANILLO PRINCIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PRIMERA FASE, TRAMO 5", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BOADILLA DEL MONTE, PROYECTO PROMOVIDO POR CANAL DE ISABEL II.

Con fecha de registro de entrada 6 de marzo de 2008, se recibe en el Área de Vías Pecuarias, un escrito de un escrito de D^a. Rosa Mateos Lindemann, con DNI: 50539495-P, en representación de CANAL DE ISABEL II, responsable a todos los efectos de la actividad, solicitado a esta Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, autorización para la ocupación temporal de terrenos en las vías pecuarias "Vereda de los Barros" y "Vereda del Camino de San Antón" en el término municipal de Boadilla del Monte.

La documentación presentada consta de la solicitud, proyecto y planos de expropiación.

De acuerdo con la documentación, las obras del "Segundo Anillo, 5º tramo" se basan en la ejecución de dos conducciones: una troncal, que da continuidad a la conducción principal del 4º tramo y del 6º tramo, y el Ramal 3, que conecta la Conducción Principal con la Arteria de Retamares. Dichas conducciones cruzan a las vías pecuarias: "Vereda de los Barros" y "Vereda del Camino de San Antón".

La Ley 8/1998, de 15 de junio de la Comunidad de Madrid, regula las vías pecuarias existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en el marco de la legislación básica del Estado (Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias).

En virtud del artículo 38 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, en el cual se contempla las ocupaciones de vías pecuarias, **se considera viable la ocupación de estos terrenos** siempre y cuando se cumplan todos los trámites establecidos en la Ley para el otorgamiento de estas autorizaciones y se obtenga dicho permiso antes del comienzo de las obras. La autorización irá unida al condicionado adjunto, al cual tendrá que prestar su conformidad.

Como norma general la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos.

Afección a vías pecuarias

Las vías pecuarias de Boadilla del Monte están clasificadas por Orden Ministerial de 19 de Enero de 1957.



Superficie afectada en fase de ejecución de las obras:

MUNICIPIO	Nº	VÍA PECUARIA	AFECCIÓN	ANCHO LEGAL (m.l.)	OCUPACIÓN TEMPORAL POR OBRAS (m)	SUPERFICIE (m ²)
BOADILLA DEL MONTE	1	Vereda de los Barros	cruce	10,44	12	125,28
	2	Vereda del Camino de San Antón	cruce	20,89	46	960,94
TOTAL						1.086,22 m²

Superficie afectada una vez finalizadas las obras:

MUNICIPIO	Nº	VÍA PECUARIA	AFECCIÓN	ANCHO LEGAL (m.l.)	OCUPACIÓN PERMANENTE (m)	SUPERFICIE (m ²)
BOADILLA DEL MONTE	1	Vereda de los Barros	cruce	10,44	2,10	21,924
	2	Vereda del Camino de San Antón	cruce	20,89	2,10	43,869
TOTAL						65,793 m²

De este modo, y considerando el informe emitido por el Área de Vías Pecuarias y de conformidad con lo expuesto, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

Autorizar la ocupación temporal de la instalación indicada por un periodo inicial de tres años. Esta autorización irá sujeta al condicionado general y particular que se adjunta, al cual CANAL DE ISABEL II prestó su conformidad el 20 de mayo de 2008.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo previsto en los Arts. 107 y 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.



Madrid, 30 de octubre de 2008
Jefe de Área de Vías Pecuarias

Dr.: José Alberto Millán González



Exp. OCUP. V.P. 235/08
(Cítese para cualquier comunicación)

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR EN LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE LAS VÍAS PECUARIAS "VEREDA DE LOS BARROS" Y "VEREDA DEL CAMINO DE SAN ANTÓN" PARA EL "PROYECTO SEGUNDO ANILLO PRINCIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PRIMERA FASE, TRAMO 5", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BOADILLA DEL MONTE, PROYECTO PROMOVIDO POR CANAL DE ISABEL II.

1) Esta autorización de ocupación temporal se concede excepcionalmente y exclusivamente para la ocupación temporal en terrenos de las vías "Vereda de los Barros" y "Vereda del Camino de San Antón" en el término municipal de Boadilla del Monte para las obras del "Segundo Anillo, 5º tramo", según se refleja en la documentación y planos aportados.

Superficie afectada en fase de ejecución de las obras:

MUNICIPIO	Nº	VÍA PECUARIA	AFECCIÓN	ANCHO LEGAL (m.l.)	OCUPACIÓN TEMPORAL POR OBRAS (m)	SUPERFICIE (m ²)
BOADILLA DEL MONTE	1	Vereda de los Barros	cruce	10,44	12	125,28
	2	Vereda del Camino de San Antón	cruce	20,89	46	960,94
TOTAL						1.086,22 m²

Superficie afectada una vez finalizadas las obras:

MUNICIPIO	Nº	VÍA PECUARIA	AFECCIÓN	ANCHO LEGAL (m.l.)	OCUPACIÓN PERMANENTE (m)	SUPERFICIE (m ²)
BOADILLA DEL MONTE	1	Vereda de los Barros	cruce	10,44	2,10	21,924
	2	Vereda del Camino de San Antón	cruce	20,89	2,10	43,869
TOTAL						65,793 m²

**ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES
POR PARTE DEL SOLICITANTE**

Enterado del contenido del precedente Pliego de Condiciones, doy mi conformidad al condicionado y al importe fijado por el uso de los terrenos de Vías Pecuarias.

Madrid, a 30 de MAYO de 2008

POR: EL TITULAR DE LA CONCESIÓN

Fdo:

ROSA MATEOS LINNEMANN

Jefa de la División de Expropiaciones



Exp. OCUP. V.P. 235/08
(Cítese para cualquier comunicación)

2) La presente autorización de ocupación temporal no constituye gravamen alguno sobre las vías pecuarias afectadas, que conservarán su condición de bien de dominio público destinado a sus específicos fines.

3) Los trabajos de instalación de las conducciones subterráneas se ajustarán, tanto en la localización como en el carácter y elementos constructivos al proyecto o anteproyecto que obra en el expediente y no prejuzgará en ningún caso los límites de las vías pecuarias.

4) Las obras que se realicen deberán cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia y las obras procedentes habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad, no interrumpiendo en ningún momento el tránsito ganadero ni comunicaciones agrarias.

5) **CANAL DE ISABEL II** será responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que puedan originarse por las obras de instalación de los servicios autorizados.

6) **CANAL DE ISABEL II** comunicará a esta Dirección General las fechas de comienzo y terminación de las obras, para las comprobaciones que procedan; debiendo atenerse a las observaciones y requerimientos que puedan serle formulados.

7) La presente autorización de ocupación temporal se establece por período de 3 años a contar a partir de la fecha de la Resolución del Director General de Agricultura y Desarrollo Rural, pudiendo ser prorrogada por motivos excepcionalmente fundados, debiendo para ello el titular de la ocupación temporal solicitar al término del periodo y, con una antelación mínima de 3 meses, la pertinente prórroga de la ocupación temporal. Si este caso no se produjera, se producirá la caducidad de la concesión.

8) El titular de la autorización de ocupación temporal abonará por **los primeros 3 años de ocupación, 839,89 euros** (por ocupación temporal en fase de ejecución de las obras) **más 101,74 euros** (por ocupación una vez finalizadas las obras): **941,63 euros en total**, en virtud del Decreto Legislativo 1/2002 de 24 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid (BOCM. De 29 de octubre de 2002). Dicha cantidad se destinará a la creación, conservación, vigilancia y mejora de las vías pecuarias y, será revisable al final de cada período de acuerdo con el índice de Precios al Consumo y la legislación tributaria autonómica.

ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES
POR PARTE DEL SOLICITANTE

Enterado del contenido del precedente Pliego de Condiciones, doy mi conformidad al condicionado y al importe fijado por el uso de los terrenos de Vías Pecuarias.

Madrid, a 20 de MAYO de 2008

POR: EL TITULAR DE LA CONCESIÓN

Fdo:

ROSA NÁTEGOS LINDENMANN

JEFA DE LA DIVISIÓN DE EXPROPIACIONES



Exp. OCUP. V.P. 235/08
(Cítese para cualquier comunicación)

- 9) El expresado importe habrá de ser ingresado por el titular autorizado en la forma que determine esta Dirección General en cuyas oficinas podrán recoger el documento acreditativo de la autorización de ocupación temporal otorgada, previa justificación de haber efectuado el ingreso correspondiente.
- 10) Siempre que sea preciso realizar alguna obra de conservación, reparación o de cualquier otra clase, que afecte a los terrenos de las vías pecuarias, **CANAL DE ISABEL II** deberá solicitar previamente autorización de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 11) La titularidad de la presente autorización de ocupación temporal, no podrá ser traspasada *inter vivos* o *por mortis causa*, ni a tercera persona sin el previo conocimiento y consentimiento de esta Dirección General, a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y obligaciones que lleva implícita.
- 12) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá automáticamente la revocación de la autorización de ocupación temporal, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario, quien además de incurrir en las responsabilidades a que pudiera haber lugar, quedará obligado a las reposiciones que procediesen.
- 13) La presente autorización de ocupación temporal se otorga sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.
- 14) Todas las anteriores condiciones que vinculan al titular de esta autorización de ocupación temporal, se establecen sin perjuicio de las competencias que las Leyes determinen a favor de otros organismos de la Administración, no relevándole de la obligación de obtener las autorizaciones y licencias que con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias, además de la que ahora se tramita, en relación con la instalación de referencia, con mención especial de las fijadas en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid o la que estuviera en vigor en cada momento, así como las que establece la legislación sobre protección de flora y fauna.

ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES
POR PARTE DEL SOLICITANTE

Enterado del contenido del precedente Pliego de Condiciones, doy mi conformidad al condicionado y al importe fijado por el uso de los terrenos de Vías Pecuarias.

Madrid, a 30 de MAYO de 2008

POR: EL TITULAR DE LA CONCESIÓN

Fde:

ROSA MATEOS LINDENMANN

JEFA DE LA DIVISIÓN DE EXPROPIACIONES



Exp. OCUP. V.P. 235/08
(Cítese para cualquier comunicación)

15) La Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá anular la presente concesión o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicios a terceros, siempre que fuere preciso disponer de los terrenos de las vías pecuarias para alguna aplicación de interés público o interés social, o a petición justificada del interesado. Igualmente podrá ser anulada a petición de tercera persona que acreditase mejor derecho para uso de la concesión. En todo caso, se dará audiencia al titular de la autorización de ocupación temporal. En caso de anulación se procederá a devolver la parte proporcional de la tasa de ocupación temporal ya abonada correspondiente al tiempo que quede para la finalización del plazo de la concesión, sin derecho a indemnización.

16) Al término de la vigencia de la autorización de ocupación temporal, los terrenos ocupados deberán de quedar libres de todo impedimento, restituyéndose las vías pecuarias a su primitivo estado por cuenta del concesionario.

17) Este Condicionado no tendrá validez sin la correspondiente autorización de ocupación temporal de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural para ocupar la citada vía pecuaria.

18) Todos los gastos a los que de lugar el expediente serán a cargo del concesionario.

ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES
POR PARTE DEL SOLICITANTE

Enterado del contenido del precedente Pliego de Condiciones, doy mi conformidad al condicionado y al importe fijado por el uso de los terrenos de Vías Pecuarias.

Madrid, a 20 de MAYO de 2008

POR: EL TITULAR DE LA CONCESIÓN

Fdo:

ROSA MATEOS LINSMANN

JEFA DE LA DIVISIÓN DE EXPROPIACIONES

Exp. OCUP. V.P. 235/08
(Cítese para cualquier comunicación)

CONDICIONES PARTICULARES

Además del condicionado anterior, regirá el siguiente condicionado particular de obligado cumplimiento:

- a) Las conducciones deberán ir enterradas con una profundidad mínima de 1 metro, siempre que sea técnicamente posible.
- b) Después de instaladas, la zanja ha de quedar tapada a ras con la superficie circundante, retirándose los restos de obras, de piedras y de tierras sobrantes, dejando la vía pecuaria y sus caminos libres de impedimentos a la libre circulación por ellos.
- c) Los terrenos de vías pecuarias que se vean afectados por las obras de las instalaciones autorizadas serán restaurados a su estado anterior a dichas obras. En caso de afectar a un camino se nivelará, compactará y se realizarán todas las operaciones necesarias para permitir el tránsito por el mismo. En caso de afectar a una zona ocupada por vegetación, una vez concluidas las obras, se revegetará con las mismas especies eliminadas realizando todas las labores necesarias para asegurar la viabilidad de las especies introducidas.
- d) Los mojones, o señales de vías pecuarias que preexistieran en el terreno, deben volverse a colocar en su lugar de origen en el caso de que se vean afectados por las obras.
- e) En el caso de que tuviera que realizarse obra alguna para el mantenimiento de las vías pecuarias y se necesitase protección adicional, dicha protección deberá acometerse por la empresa concesionaria.
- f) **En ningún caso deben existir instalaciones que sobresalgan por encima del terreno en el que se encuentra la ocupación.**
- g) De acuerdo con la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid para el acondicionamiento de los accesos está expresamente prohibido el asfaltado o cualquier otro material que desvirtúe su naturaleza (artículo 43, apartado e).

Para cualquier comunicación dirigida a esta Dirección General les rogamos que citen el número de expediente VP OCUP: 235/08.

ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES
POR PARTE DEL SOLICITANTE

Enterado del contenido del precedente Pliego de Condiciones, doy mi conformidad al condicionado y al importe fijado por el uso de los terrenos de Vías Pecuarias.

Madrid, a 20 de MAYO de 2008

POR: EL TITULAR DE LA CONCESIÓN

Fdo:



ROSA MATEOS LINDEMANN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE EXPROPIACIONES

Exp. OCUP. V.P. 181/09
 (Cítese para cualquier comunicación)

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR EN LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE LAS VÍAS PECUARIAS "VEREDA DE LOS BARROS", "VEREDA DEL CERRO DE LA MORA" Y "MODIFICACIÓN DE LA VEREDA SEGOVIANA" PARA EL "PROYECTO SEGUNDO ANILLO PRINCIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PRIMERA FASE, TRAMO 5, RAMAL 3", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BOADILLA DEL MONTE, PROYECTO PROMOVIDO POR CANAL DE ISABEL II.

1) Esta autorización de ocupación temporal se concede excepcionalmente y exclusivamente para la ocupación temporal en terrenos de las vías "Vereda de los Barros", "Vereda del Cerro de la mora" y "Modificación de la Vereda Segoviana" en el término municipal de Boadilla del Monte para las obras del "Segundo Anillo, 5º tramo, Ramal 3", según se refleja en la documentación y planos aportados.

Superficie afectada en fase de ejecución de las obras:

MUNICIPIO	Nº	VÍA PECUARIA	AFECCIÓN	ANCHO LEGAL (m.l.)	OCUPACIÓN TEMPORAL POR OBRAS (m)	SUPERFICIE (m ²)
BOADILLA DEL MONTE	1	Vereda de los Barros	cruce	20,89	4	83,56
	4	Vereda del Cerro de la mora	cruce	20,89	44	919,16
	5	Modificación de la Vereda Segoviana	cruce	20,89	30	626,7
TOTAL						1.629,42 m²

ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES
POR PARTE DEL SOLICITANTE

Enterado del contenido del precedente Pliego de Condiciones, doy mi conformidad al condicionado y al importe fijado por el uso de los terrenos de Vías Pecuarias.

Madrid, a 6 de ABRIL de 2009

POR: EL TITULAR DE LA CONCESIÓN

Fdo:



Miguel Ángel Romero Serrano
 Subdirector de Regulación



Exp. OCUP. V.P. 181/09
(Cítese para cualquier comunicación)

Superficie afectada una vez finalizadas las obras:

MUNICIPIO	Nº	VÍA PECUARIA	AFECCIÓN	ANCHO LEGAL (m.l.)	OCUPACIÓN PERMANENTE (m)	SUPERFICIE (m ²)
BOADILLA DEL MONTE	1	Vereda de los Barros	cruce	20,89	2	41,78
	4	Vereda del Cerro de la mora	cruce	20,89	2	41,78
	5	Modificación de la Vereda Segoviana	cruce	20,89	2	41,78
TOTAL						125,34 m²

2) La presente autorización de ocupación temporal no constituye gravamen alguno sobre las vías pecuarias afectadas, que conservarán su condición de bien de dominio público destinado a sus específicos fines.

3) Los trabajos de instalación de las conducciones subterráneas se ajustarán, tanto en la localización como en el carácter y elementos constructivos al proyecto o anteproyecto que obra en el expediente y no prejuzgará en ningún caso los límites de las vías pecuarias.

4) Las obras que se realicen deberán cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia y las obras precedentes habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad, no interrumpiendo en ningún momento el tránsito ganadero ni comunicaciones agrarias.

5) **CANAL DE ISABEL II** será responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que puedan originarse por las obras de instalación de los servicios autorizados.

6) **CANAL DE ISABEL II** comunicará a esta Dirección General las fechas de comienzo y terminación de las obras, para las comprobaciones que procedan; debiendo atenerse a las observaciones y requerimientos que puedan serle formulados.

ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES
POR PARTE DEL SOLICITANTE

Enterado del contenido del precedente Pliego de Condiciones, doy mi conformidad al condicionado y al importe fijado por el uso de los terrenos de Vías Pecuarias.

Madrid, a 6 de ABRIL de 2009

POR: EL TITULAR DE LA CONCESIÓN

Fdo:

Miguel Ángel Romero Serrano
Subdirector de Regulación



Exp. OCUP. V.P. 181/09
(Cítese para cualquier comunicación)

7) La presente autorización de ocupación temporal se establece por período de 3 años a contar a partir de la fecha de la Resolución del Director General de Medio ambiente, pudiendo ser prorrogada por motivos excepcionalmente fundados, debiendo para ello el titular de la ocupación temporal solicitar al término del periodo y, con una antelación mínima de 3 meses, la pertinente prórroga de la ocupación temporal. Si este caso no se produjera, se producirá la caducidad de la concesión.

8) El titular de la autorización de ocupación temporal abonará por **los primeros 3 años de ocupación, 1.285,10 euros** (por ocupación temporal en fase de ejecución de las obras) **más 197,71 euros** (por ocupación una vez finalizadas las obras): **1.482,81 euros en total**, en virtud del Decreto Legislativo 1/2002 de 24 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid (BOCM. De 29 de octubre de 2002). Dicha cantidad se destinará a la creación, conservación, vigilancia y mejora de las vías pecuarias y, será revisable al final de cada período de acuerdo con el índice de Precios al Consumo y la legislación tributaria autonómica.

9) El expresado importe habrá de ser ingresado por el titular autorizado en la forma que determine esta Dirección General en cuyas oficinas podrán recoger el documento acreditativo de la autorización de ocupación temporal otorgada, previa justificación de haber efectuado el ingreso correspondiente.

10) Siempre que sea preciso realizar alguna obra de conservación, reparación o de cualquier otra clase, que afecte a los terrenos de las vías pecuarias, **CANAL DE ISABEL II** deberá solicitar previamente autorización de la Dirección General de Medio ambiente.

11) La titularidad de la presente autorización de ocupación temporal, no podrá ser traspasada *inter vivos* o *por mortis causa*, ni a tercera persona sin el previo conocimiento y consentimiento de esta Dirección General, a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y obligaciones que lleva implícita.

12) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá automáticamente la revocación de la autorización de ocupación temporal, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario, quien además de incurrir en las responsabilidades a que pudiera haber lugar, quedará obligado a las reposiciones que procediesen.

13) La presente autorización de ocupación temporal se otorga sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.

ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES
POR PARTE DEL SOLICITANTE

Enterado del contenido del precedente Pliego de Condiciones, doy mi conformidad al condicionado y al importe fijado por el uso de los terrenos de Vías Pecuarias.

Madrid, a 6 de **ABRIL** de 2009

POR: **EL TITULAR DE LA CONCESIÓN**

Fdo:

Miguel Ángel Romero Serrano
Subdirector de Regulación

Exp. OCUP. V.P. 181/09
(Cítese para cualquier comunicación)

14) Todas las anteriores condiciones que vinculan al titular de esta autorización de ocupación temporal, se establecen sin perjuicio de las competencias que las Leyes determinen a favor de otros organismos de la Administración, no relevándole de la obligación de obtener las autorizaciones y licencias que con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias, además de la que ahora se tramita, en relación con la instalación de referencia, con mención especial de las fijadas en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid o la que estuviera en vigor en cada momento, así como las que establece la legislación sobre protección de flora y fauna.

15) La Dirección General de Medio ambiente, podrá anular la presente concesión o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicios a terceros, siempre que fuere preciso disponer de los terrenos de las vías pecuarias para alguna aplicación de interés público o interés social, o a petición justificada del interesado. Igualmente podrá ser anulada a petición de tercera persona que acredite mejor derecho para uso de la concesión. En todo caso, se dará audiencia al titular de la autorización de ocupación temporal. En caso de anulación se procederá a devolver la parte proporcional de la tasa de ocupación temporal ya abonada correspondiente al tiempo que quede para la finalización del plazo de la concesión, sin derecho a indemnización.

16) Al término de la vigencia de la autorización de ocupación temporal, los terrenos ocupados deberán de quedar libres de todo impedimento, restituyéndose las vías pecuarias a su primitivo estado por cuenta del concesionario.

17) Este Condicionado no tendrá validez sin la correspondiente autorización de ocupación temporal de la Dirección General de Medio ambiente para ocupar la citada vía pecuaria.

18) Todos los gastos a los que de lugar el expediente serán a cargo del concesionario.

ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES
POR PARTE DEL SOLICITANTE

Enterado del contenido del precedente Pliego de Condiciones, doy mi conformidad al condicionado y al importe fijado por el uso de los terrenos de Vías Pecuarias.

Madrid, a 6 de ABRIL de 2009

POR: EL TITULAR DE LA CONCESIÓN

Fdo:


Miguel Ángel Romero Serrano
Subdirector de Regulación



Exp. OCUP. V.P. 181/09
(Cítese para cualquier comunicación)

CONDICIONES PARTICULARES

Además del condicionado anterior, regirá el siguiente condicionado particular de obligado cumplimiento:

a) Las conducciones deberán ir enterradas con una profundidad mínima de 1 metro, siempre que sea técnicamente posible.

b) Después de instalada, la zanja ha de quedar tapada a ras con la superficie circundante, retirándose los restos de obras, de piedras y de tierras sobrantes, dejando la vía pecuaria y sus caminos libres de impedimentos a la libre circulación por ellos.

c) Los terrenos de vías pecuarias que se vean afectados por las obras de las instalaciones autorizadas serán restaurados a su estado anterior a dichas obras. En caso de afectar a un camino se nivelará, compactará y se realizarán todas las operaciones necesarias para permitir el tránsito por el mismo. En caso de afectar a una zona ocupada por vegetación, una vez concluidas las obras, se revegetará con las mismas especies eliminadas realizando todas las labores necesarias para asegurar la viabilidad de las especies introducidas.

d) Los mojones, o señales de vías pecuarias que preexistieran en el terreno, deben volverse a colocar en su lugar de origen en el caso de que se vean afectados por las obras.

e) En el caso de que tuviera que realizarse obra alguna para el mantenimiento de las vías pecuarias y se necesitase protección adicional, dicha protección deberá acometerse por la empresa concesionaria.

ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES POR PARTE DEL SOLICITANTE

Enterado del contenido del precedente Pliego de Condiciones; doy mi conformidad al condicionado y al importe fijado por el uso de los terrenos de Vías Pecuarias.

Madrid, a 6 de ABRIL de 2009

POR: EL TITULAR DE LA CONCESIÓN

Fdo:

Miguel Ángel Romero Serrano
Subdirector de Regulación



Exp. OCUP. V.P. 181/09
(Cítese para cualquier comunicación)

f) En ningún caso deben existir instalaciones que sobresalgan por encima del terreno en el que se encuentra la ocupación.

Las arquetas de conexión en los p.k. 1 + 100 (Vereda del Cerro de la Mora) y p.k. 1 + 600 (Modificación de la Vereda Segoviana) **no deben sobresalir por encima del terreno, y se deberán todas las medidas necesarias para garantizar que queden visualmente integradas con su entorno.**

g) De acuerdo con la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid para el acondicionamiento de los accesos está expresamente prohibido el asfaltado o cualquier otro material que desvirtúe su naturaleza (artículo 43, apartado e).

Para cualquier comunicación dirigida a esta Dirección General les rogamos que citen el número de expediente VP OCUP: 181/09.

ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES
POR PARTE DEL SOLICITANTE

Enterado del contenido del precedente Pliego de Condiciones, doy mi conformidad al condicionado y al importe fijado por el uso de los terrenos de Vías Pecuarias.

Madrid, a 6 de ABRIL de 2009

POR: EL TITULAR DE LA CONCESIÓN

Fdo:

Miguel Angel Romero Serrano
Subdirector de Regulación